

407

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS  
FONDOS MARINOS"

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**EDUARDO JUAREZ GUTIERREZ**

ASESOR: LIC. LEOPOLDO VELASCO SANCHEZ



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E

El Sr. EDUARDO JUAREZ GUTIERREZ, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: "LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS", dirigida por el Lic. Leopoldo Velasco Sanchez, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Lic. en Derecho del Sr. Juárez Gutiérrez.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
C/d. Universitaria 22' de mayo de 2002



DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA  
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.



REPUBLICA NACIONAL  
PERUANA  
MINISTERIO

Cd. Universitaria, D.F., a 11 de enero de 2002

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA  
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO  
INTERNACIONAL.  
P R E S E N T E .

Muy honorable Directora:

Con satisfacción informo a usted que el alumno EDUARDO - JUAREZ GUTIERREZ, ha terminado bajo mi asesoría su Tesis que lleva por título "LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS-FONDOS MARINOS", trabajo con el cual pretende sustentar su examen profesional para obtener el título de Licencia do en Derecho.

A juicio personal considero que dicho trabajo reúne los requisitos que la reglamentación universitaria exige para esta clase de ensayos, por lo que le he otorgado mi - aprobación y queda a su discreción otorgar la aprobación definitiva para que el mencionado pasante, en su caso,-- pueda realizar los trámites subsecuentes.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mis mejores - deseos porque en el presente año que iniciamos alcance - los mejores éxitos profesionales y académicos.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EN ESPIRITU"

LIC. LEOPOLDO VELASCO SANCHEZ

**A MIS HIJOS JAFET Y YARUBI  
POR EL ESTIMULO QUE ME  
PROPORCIONAN.**

**A MIS HERMANOS Y  
SOBRINOS**

**AL DOCTOR EN DERECHO VICTOR CARLOS  
GARCIA MORENO (q. e. p. d.) A LOS LIC.  
EN DERECHO LEOPOLDO VELAZCO  
SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL MENDEZ  
BUENOS AIRES POR SU INVALUABLE  
ASESORAMIENTO.**

**A LA DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y  
MEJIA. POR EL APOYO BRIDADO.**

**A TODOS MIS MAESTROS**

**A MIS AMIGOS**

**A MI MADRE  
EVA GUTIERREZ VDA. DE JUAREZ**

**A MI PADRE  
ERNESTO JUÁREZ GUERRERO  
( q. e. p. d. )**

**A DELIA MARIA, MI ESPOSA  
POR EL INMENSO APOYO QUE  
ME HA BRIDADO.**

# INDICE

## LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

INDICE	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO UNO	7

### EVOLUCION DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS

1.1. La Propuesta de Malta	7
1.2. Resoluciones de las Naciones Unidas	15
1.3. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar	18
1.4. El Deposito de las Ratificaciones	24
1.5. Procedimiento de Adhesión	25
1.6. Protección del medio Marino	26
CAPITULO DOS.	27

### REGIMEN ESTABLECIDO POR LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

2.1. Principios que rigen la Zona y régimen de aprovechamiento de sus recursos	27
--	----

2.2. Inversionistas pioneros	34
2.3. Sistema paralelo	37
2.4. Resolución II anexa al Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar.	41

**CAPITULO TRES.** 50

**LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

3.1. Concepto	50
3.2. Órganos	50
3.2.1. La Asamblea	51
3.2.2. El Consejo	52
3.2.3. La Secretaría	54
3.2.4. La Empresa	54

**CAPITULO CUATRO.** 70

**COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

4.1. Origen y Mandato	70
4.2. Estructura	73
4.3. Actividades	76
4.3.1 Asuntos Administrativos	76

4.3.2 Comisión Especial 1.- Productos Terrestres	78
4.3.3 Comisión Especial 2.- La Empresa	83
4.3.4 Comisión Especial 3.- Código de Minería de los Fondos Marinos Internacionales.	86
4.4. Elección de los Miembros del Comité de finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISBA por sus siglas en inglés), de 1996 a 1999.	97
 <b>CAPITULO CINCO.</b>	 103

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR**

5.1. Diversos tipos de solución de controversias	101
5.1.1. La Negociación Diplomática	102
5.1.2 Los Buenos Oficios	103
5.1.3. La Mediación	105
5.1.4. La Investigación	106
5.1.5. Conciliación	107
5.1.6. El Arbitraje	109
5.1.7. La Justicia Internacional	110
5.1.8. La Solución de Controversias y las Naciones Unidas	112
5.2. Tribunal Internacional del Derecho del Mar	115
5.2.1. Composición	116
5.2.2. Jurisdicción	117

5.2.3. Procedimiento	120
5.3. Elección de los Miembros del Tribunal	121
5.4. Lista de Miembros del Tribunal desde el 1º de Octubre de 1999	122
5.5. Disputas Marinas más recientes	124
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>129</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>131</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>190</b>

## LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

### INTRODUCCIÓN.

El Mar ofrece enormes posibilidades alimenticias y energéticas para el futuro de la humanidad, la cual al estar conciente de ello, ha procurado allegarse de los medios técnicos, científicos y jurídicos que le permitan, ahora y en el futuro, asegurarse el disfrute equitativo de los recursos que la naturaleza le brinda, en este medio, que, por su grandeza en extensión y profundidad, ha constituido uno de los más grandes retos que a través de toda la historia ha enfrentado la civilización.

Así, a pesar de que muchas culturas se han servido de los océanos como medio de comunicación, de conquista y de sustento, no es sino hasta los años cincuenta, del siglo pasado, cuando formalmente la comunidad internacional inició, en el ámbito mundial, el proceso que haría posible a corto plazo, la ordenación de todas las actividades humanas en los mares y el goce justo de las riquezas que éstos encierran.

Dicho proceso culminó con la firma de la Convención en la materia por parte de 119 delegaciones<sup>1</sup>, durante la sesión final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay, Jamaica, del 6 al 10 de diciembre de 1982.<sup>2</sup>

El desarrollo del nuevo Derecho del Mar que hizo posible condensar en un solo instrumento la reglamentación de los océanos, obtuvo sus primeros logros en los

<sup>1</sup> Cfr.- United Nations.- Law of the sea Conference. Press Release SEA/MEV/14 10 December 1982, pág. 12. Los signatarios fueron 117 Estados, México, inclusive, el Estado Asociado Autónomo de las Islas Cook y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

<sup>2</sup> Cfr.- Ibidem. Pág. 18

resultados de la Primera Conferencia en la materia, auspiciada por las Naciones Unidas, desarrollada del 24 de febrero al 29 de abril de 1958, y dió origen a las cuatro Convenciones de Ginebra sobre Derecho del Mar y relativas al mar territorial y la zona contigua, la alta mar, la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar y la plataforma continental.<sup>3</sup>

Sin embargo, a pesar de estos intentos para regular algunas zonas del espacio oceánico y las actividades del hombre relacionadas con ellas, no hubo acuerdo sobre cuestiones fundamentales como la extensión del mar territorial y los límites de las pesquerías, por lo tanto, del 17 de marzo al 26 de abril de 1960 se realizó la segunda conferencia sobre el tema, cuyos resultados al respecto fueron negativos, ya que no se logró superar la situación prevaleciente.

Años más tarde, en 1967, durante el vigésimo segundo período ordinario de sesiones de las Naciones Unidas el representante de Malta pronunció un trascendental discurso, muy avanzado para su época, en el que destacó la enorme importancia de reservar para usos pacíficos el lecho del mar y el fondo del océano. A iniciativa de este país, la Asamblea General estableció un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Este Comité posteriormente se amplió a una comisión de 91 miembros, cuya labor fue la base para que la Asamblea General aprobará el 17 de diciembre de 1970, la Resolución 2749 (XXV), que contiene la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y establece el concepto de que dicha zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, mismo que no está sujeto a apropiación por medio alguno por Estados o personas.

Igualmente, la Asamblea estableció, en 1969, una moratoria en las actividades de explotación de la zona, hasta en tanto no se contara con un régimen internacional que incluyera un mecanismo apropiado para regular dichas

---

<sup>3</sup> Cfr. García Robles Alfonso.- "Desarrollo y Codificación de las Normas Básicas del Derecho del Mar hasta 1960", México y el Régimen del Mar, Cuestiones Internacionales Contemporáneas/1 Secretaría de Relaciones Exteriores, Segunda Edición, México 1974, Pág. 15.

actividades<sup>4</sup>; y convocó a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, CONFEMAR, con el mandato de aprobar una convención en que se trataron todas las cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar; se tomó en cuenta que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse como un todo.<sup>5</sup>

De conformidad con esa decisión, la conferencia celebró once periodos de sesiones y culminaron sus trabajos con la adopción de un instrumento considerado como el más gigantesco esfuerzo de la comunidad internacional por elaborar un tratado y en cuyas negociaciones participaron el mayor número de países de que se tenga memoria en un evento similar<sup>6</sup>.

De este modo estuvieron representadas todas las zonas geográficas y todos los intereses sobre la tierra, se elaboró en muchas ocasiones fórmulas de compromiso que constituyen un verdadero equilibrio entre dichos intereses y no pueden separarse unas de otras ya que forman un conjunto que representa el consenso universal en la materia.

La Convención de 1982 consta de 320 artículos y 9 anexos, que se refieren a los siguientes aspectos:

**Mar territorial y zona contigua.-** Al fin se consigue establecer su anchura en 12 millas náuticas y hasta 24 para la Zona Contigua medidas a partir de la línea de bajamar la que se determinó como línea de base; se establece el régimen jurídico de sus aguas, de su lecho y subsuelo así como de su espacio aéreo. (Parte II, sección 2 especialmente los artículos 3, 5 y sección 4, artículos 33. 2).

---

<sup>4</sup> Cfr.-Naciones Unidas, Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Resolución A/RES/2574-ID, periodo de sesiones (XXIV). Documentos Oficiales. 1969.

<sup>5</sup> Cfr.- Naciones Unidas, Resolución A/RES/3067, periodo de sesiones (XXVIII). Documentos Oficiales 1973.

<sup>6</sup> Más adelante se hará referencia a la labor de la Tercera Conferencia.

**Estrechos utilizados para la navegación internacional.-** Establece su condición jurídica y su ámbito de aplicación (Parte III y artículos del 34 al 45).

**Estados archi pelágicos.-** Establece la condición jurídica de sus aguas, espacio aéreo, lecho y subsuelo y delimita sus zonas marítimas, así como sus derechos y deberes (Parte IV, artículos 46 al 54).

**Zona económica exclusiva.-** La aparición y consolidación de esta nueva figura jurídica es un triunfo de los Estados en desarrollo, ya que al fijar la anchura de esta zona hasta 200 millas náuticas contadas a partir de la línea de base para medir el mar territorial, se aseguraron para sus poblaciones el completo aprovechamiento de todos los recursos vivos y no vivos que se encuentran en ella. (Parte V; Artículo, 57 y del artículo 55 al 85).

La Convención fija su condición jurídica, al establecer los derechos y deberes de todos los Estados en este espacio oceánico. ( Artículos del 55 al 85).

**Plataforma continental.-** La define, establece su condición jurídica y fija su delimitación entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. (parte VI, Artículos del 76 al 85).

**Alta mar.-** Establece su condición jurídica y reglamenta las actividades de todos los Estados y fija sus derechos y obligaciones para conservar y administrar los recursos vivos y no vivos, o sea, los recursos renovables y no renovables (Parte VI, artículos 86 al 120) y en sus artículos del 116 al 119 se impone a los Estados el deber para adoptar las medidas necesarias y su incorporación con la aplicación de los mismos para la protección de los recursos vivos de la alta mar.

**Régimen de las islas y mares cerrados y semicerrados.-** Los define y establece su régimen en las partes VIII y IX respectivamente, que comprenden los artículos 121 al 123.

**Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito.-** Los define y fija los derechos y obligaciones de los Estados sin litoral en la parte X, de los artículos 124 a 132.

**Protección y preservación del medio marino.-** Fija obligaciones y derechos de todos los Estados a este respecto, en diversos artículos, pero especialmente en el artículo 145 y de los artículos 192 al 196 que integran la parte XII, en relación con el artículo 237.

**Investigación científica y tecnológica marina.-** Señala disposiciones generales para realizarla, derechos y deberes de los Estados al respecto, cooperación internacional, fomento y desarrollo, especialmente en los artículos del 275 al 278.

**Desarrollo y transmisión de tecnología marina.-** Señala disposiciones generales y cooperación internacional al respecto en los artículos comprendidos del 266 al 273.

**Solución de controversias.-** En la parte XV que comprende de los artículos del 279 al 299, señala los procedimientos para la solución pacífica de los conflictos en relación con la Convención relativos a la interpretación o aplicación de la misma Convención.

**La zona.-** Establece el régimen sustantivo para la explotación de los fondos marinos, crea la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la que se encargará de administrar, a nombre de todos, los recursos no vivos que se encuentran en la Zona, fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El presente trabajo se basa en esta parte de la convención, ya que allí está contenido el resultado de muchos años de esfuerzo de la comunidad internacional

para reglamentar las actividades del hombre en la zona internacional de los fondos marinos, hasta cristalizar en un régimen de carácter justo y universal que permita el goce equitativo del patrimonio común.

Ante esto, (con la existencia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos), es inevitable que se presenten conflictos respecto a la explotación o exploración de los fondos marinos y oceánicos, por lo que el trabajo que se presenta, específicamente en el capítulo 5 se tratan diversas maneras de solución de tales conflictos, inclusive, como sucede en el régimen jurídico interior de cada Estado (en el ámbito internacional), también se establece la posibilidad, de solucionar los conflictos legales que se presenten con la acción de la autoridad y los Estados o personas físicas o morales particulares; igualmente puede haber conflictos entre un Estado y otro, por lo que se pueden utilizar diversas maneras de solución, que de forma, por demás clara, trata **CARLOS ARELLANO GARCIA** en su obra **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**, Volumen II, como puede ser, entre otras, la negociación diplomática, los buenos oficios, la conciliación, o acudir mediante un procedimiento jurídico ante la Corte Internacional de Justicia o al Tribunal Internacional del Derecho del Mar a demandar o a justificar los derechos que hayan sido afectados, se reitera, por un Estado o por la misma autoridad internacional de los fondos marinos.

## CAPITULO UNO

### 1.- EVOLUCION DEL REGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS.

**SUMARIO:** 1.1. La propuesta de Malta. 1.2. Resoluciones de las Naciones Unidas. 1.3. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar. 1.4. El Depósito de las Ratificaciones. 1.5. Procedimiento de Adhesión. 1.6. Protección del Medio Marino.

#### 1.1.- LA PROPUESTA DE MALTA.

La atención del hombre hacia la reglamentación de la zona internacional de los fondos marinos, llamada en adelante simplemente "la zona", y entendiéndose por tal, "... los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional"<sup>1</sup>, cobró importancia hacia la mitad de los años sesenta, cuando se tuvo noticia de que con el desarrollo tecnológico se abrían grandes posibilidades de explotación de los recursos minerales que yacen en el fondo del océano.<sup>2</sup>

Ante la ausencia de reglamentación de actividades de dicho espacio marítimo y como consecuencia de ello, el peligro de que unos pocos Estados —los que cuentan con la tecnología necesaria— se posesionaran de la Zona y sus recursos, el gobierno de Malta, por conducto de su representante ante las Naciones Unidas, señor Arvid Pardo, durante el periodo de sesiones, solicitó en 1967 al Secretario

<sup>1</sup> Naciones Unidas.- "Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar". (Documento A/CONF.62/122, Artículo 1.1.1.), Resolución 2749 ( XXV), 1933ª Sesión Plenaria, 17 de diciembre de 1970.

<sup>2</sup> Cfr.- Vargas Carroño Edmundo, "América Latina y el Derecho del Mar",.- Fondo de Cultura Económica, México 1973, Pág. 100.

General de las Naciones Unidas<sup>3</sup> la inclusión en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, del tema " **Declaración y Tratado sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos del lecho del mar y del fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual, y sobre el empleo de sus recursos en beneficio de humanidad** " <sup>4</sup>.

El representante de Malta explicó su petición y señaló que la zona constituía la única parte del planeta no destinada a usos nacionales por haber sido inaccesible y no considerarse viable su explotación pero, en virtud del crecimiento tecnológico, nació el temor de la apropiación nacional de estas áreas y sus recursos y en consecuencia su posible militarización.<sup>5</sup>

Ante esta situación propuso que la zona se declarase patrimonio común de la humanidad y que se adoptasen medidas para elaborar un tratado que incluyera cuestiones que, más tarde, fueran fundamentales para el régimen de los fondos marinos. Tales propuestas fueron las siguientes:<sup>6</sup>

- **El lecho del mar y el fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual, no son susceptibles de apropiación nacional de ninguna especie;**

<sup>3</sup> Cfr.- Naciones Unidas.- Asamblea General.- Vigésimo Segundo Período de Sesiones. Documento A/6695, del 18 de Agosto de 1967, P. 1. Documentos Oficiales

<sup>4</sup> Cfr.- Ibidem, documento citado. pág. 3

<sup>5</sup> Cfr.- Ibidem, Vigésimo Segundo Período de Sesiones. Memorando anexo al documento A/6695 del 18 de agosto de 1967.

<sup>6</sup> Cfr.- Naciones Unidas, Asamblea General: Vigésimo Segundo Período de sesiones, Documento A/6695, Op. Cit. memorando anexo al documento

- **La exploración del lecho del mar y del fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual, se efectuará de modo acorde con los principios y propósitos de la Carta de la Naciones Unidas;**
- **La utilización del lecho del mar y del fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual y su explotación económica, se efectuarán con el objetivo de resguardar los intereses de la humanidad. Los beneficios financieros netos derivados de la utilización y explotación del lecho del mar y del fondo del océano se emplearán fundamentalmente para fomentar el desarrollo de los países pobres;**
- **El lecho del mar y el fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual, quedarán reservados exclusiva y perpetuamente para fines pacíficos.**

Se considera que el tratado propuesto debe prever la creación de un organismo internacional con objeto de:

- **Ejercer jurisdicción, como fideicomisario de todos los países sobre el lecho del mar y el fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual;**
- **Reglamentar, supervisar y controlar todas las actividades en la materia y;**
- **Garantizar la conformidad de las actividades emprendidas con los principios y disposiciones del propuesto tratado.**

De las anteriores propuestas puede hacerse el siguiente análisis de contenido:

- Establecen muy claramente, aunque no lo señalen, que la zona debe ser un patrimonio compartido.
- Como tal, las actividades que en ella se realicen deben ajustarse a las disposiciones que la comunidad internacional reconocen como justas y equitativas.
- Su explotación debe beneficiar a todos, y contempla todos los intereses.
- Como principales receptores de estos beneficios señala a los países más pobres, objetivo por el cual se han librado grandes batallas no sólo en este campo, sino en casi todos los de la cooperación internacional.
- Trata de reservar la zona para usos pacíficos, y previene que las grandes potencias traten de invadirla para sus pruebas de armas, sobre todo las nucleares.

Como puede observarse, la propuesta maltesa contiene, en síntesis, los principios fundamentales que dieron origen al desarrollo de este aspecto del nuevo Derecho del Mar.

El tema fue presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el primero de noviembre de 1967, con una famosa intervención que contiene un estudio muy completo del tema<sup>7</sup>, que desde sus inicios, ya despertó la protesta de aquellos con intereses en la región, pues de entrada, el orador aclaró que el único interés que movió a su gobierno para presentar el tema, fue su natural interés en el mar, ya que su país es insular y no como portavoz de ninguna potencia, pues los Estados Unidos exigieron saber los motivos que indujeron a Malta a presentar sus propuestas.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Cfr.- Naciones Unidas. Documentos A/C.L/P/V. 1515 y A/C.L/P/V. 1516, 1º de Noviembre de 1967 que contienen la intervención completa del señor Paró ante la Asamblea General, páginas 1 a 4.

<sup>8</sup> Cfr.- *Ibidem*, pp. 5 y 6.

La reacción de este país puede entenderse si se considera que es uno de los pocos que, además de ser potencia marítima, cuenta con la tecnología para la exploración y explotación de la zona y, pretendía extender a ella las libertades de alta mar, pretensión que hasta la fecha no ha sufrido muchos cambios.<sup>8</sup>

En su intervención, el señor Pardo se refirió de manera muy especial a la cuestión de la posible militarización de los fondos marinos al explicar los peligros que ello implicaría. Se reproducen sus palabras al respecto por considerarse de gran importancia y precursoras de la preocupación mundial por preservar la Zona para usos pacíficos<sup>9</sup>, además de importante base o punto de partida para el desarrollo del presente ensayo:

**" Todos no damos cuenta de la importancia del mar para la defensa. Del mar pueden dominarse las grandes masas terrestres y el mar a su vez pueden ser dominado desde el fondo del mar. La importancia del mar aumenta en lugar de disminuir en la era del submarino nuclear. El progreso y la técnica que permitan la ocupación física y la utilización militar de grandes superficies del lecho marítimo más allá de la plataforma, modifican la traba tradicional al uso del mar, con consecuencias que incluye los peritos no podrían evaluar en estos momentos, pero que agregan en todo caso una nueva dimensión a la estrategia.**

**Todos sabemos que hay sistemas terrestres de proyectiles nucleares muy perfeccionados, que se refinan constantemente en tierra, pero la técnica que ha permitido establecer estos sistemas, ha dispuesto también en los medios de su destrucción, que sería más atractivo en la era de los proyectiles de cabezas múltiples que pueden abrumar defensas y destruir bases en tierra, que transferir los medios defensivos y ofensivos a los mares, un ambiente muy resistente a la súper presión de un ataque nuclear.**

**Esto ya ha ocurrido en cierta forma con la aparición de los submarinos nucleares con proyectiles nucleares. La inestimable ventaja de estos buques es que pueden**

<sup>8</sup> Cfr.- Székely Alberto, " El Derecho del Mar y La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", Derecho Económico Internacional, Fondo de Cultura Económica, s.r.l. 1976, Pág. 355.

<sup>10</sup> Cfr.- Naciones Unidas, Asamblea General, Vigésimo Segundo Período de Sesiones, Documentos A/C.L/PV. 1515 y A/C.L/PV. 1516, del 1º de Noviembre de 1967, Op. Cit. Pp. 32 y 36.

mantener el equilibrio de terror garantizando la posibilidad de asestar el segundo golpe, podría verse comprometida seriamente si hubiera sistemas destinados a encontrar las pistas y si se instalara en zonas adecuadas en la profundidad del mar. Estos aparatos podrían utilizarse, naturalmente, con fines científicos y comerciales; por ejemplo de ayuda a la navegación o para establecer las rutas de las migraciones de los peces, pero también podrían utilizarse para detectar y encontrar la pista de posibles sumergibles hostiles.

El despliegue de un sistema de proyectiles antibalísticos en zonas adecuadas del lecho, como por ejemplo en las cordilleras submarinas, podría ser la forma de contrarrestar los proyectiles de varias cabezas contra objetivos terrestres, las ventajas son evidentes: sería posible asestar más de un golpe a los proyectiles que negaran y, en segundo término, podrían atacarse los proyectiles de varias cabezas nucleares antes de que éstas varias cabezas nucleares se separaran.

Es posible concebir sistemas de proyectiles nucleares móviles cerca del lecho, los que serían inmunes a los métodos actuales de detección y ofrecerían grandes condiciones ofensivas.

El establecimiento de estaciones navales fijas en el lecho, también podría ser útil con muchos fines.

Podría obtenerse un alto grado de autosuficiencia de las instalaciones militares, con la construcción de plantas de energía nuclear que proveyeran oxígeno de la electrolisis del agua salada y habría elementos nutritivos suficientes como para asegurar la alimentación de las estaciones.

Así la ventaja de utilizar el lecho marítimo con fines militares podría aparecer como una cosa de urgencia para los países que tengan la técnica requerida. Sin embargo, hay ciertas desventajas.

Como más de un país puede utilizar el fondo del mar con fines militares, cabe esperar un rápido escalonamiento de la carrera del rearme en el mar, si alguna de las cosas que he mencionado como hipótesis se realizaran más allá de los límites de la plataforma continental geofísica, habría por supuesto, una carrera para ocupar zonas estratégicas accesibles en el lecho oceánico, sin preocuparse de las reivindicaciones que puedan presentar otras naciones que no tienen la posibilidad de ocupar dichas regiones, las instalaciones militares en el lecho o cerca de él, requerirían protección contra el espionaje o el hostigamiento. Esto llevaría inevitablemente a una jurisdicción unilateral sobre

grandes zonas de los mares colindantes y superyacentes, con la disminución consecuente de las actividades legítimas y tradicionales de Alta Mar, lo cual molestaría enormemente a muchos países.

Únicamente podemos hacer conjeturas acerca de las contramedidas que podrían tomarse contra cualquier propósito específico de militarizar las profundidades del mar o de los océanos más allá de la plataforma continental. Es cierto que es posible poner en práctica contramedidas. La eficacia de los métodos de detección acústica y la vigilancia de instrumentos colocados en los océanos, podría destruirse por medio de la insonificación de parte del océano. Esto resultaría eficaz, militarmente, pero también haría que la navegación por el fondo del mar con cualquier finalidad, incluso propósitos científicos, fuese muy peligrosa e incluso inútil el sonar para la pesca.

En conclusión, aunque no soy experto, quiero decir que la utilización con fines militares del fondo del mar, aunque pueda ser algo atractivo a primera vista, podría provocar complicaciones políticas, militares y económicas de tal magnitud que exige un análisis muy cuidadoso de las posibles consecuencias por parte de los países interesados.

Respetuosamente deseo instar a las grandes potencias acerca de la utilidad completa de tratar de obtener ventajas militares de carácter temporal utilizando el lecho oceánico, más allá de la plataforma continental geofísica con fines militares. Las necesidades legítimas de defensa y el equilibrio del terror, así como los intereses de todos los países, pueden ser protegidos mejor estableciendo garantías de carácter internacional para asegurar que el fondo del mar o el lecho marítimo sean utilizados exclusivamente con fines pacíficos. Esto ya se ha hecho con respecto al espacio cósmico y esperamos que también sea posible por lo que se refiere al lecho oceánico.

Desgraciadamente, el marco jurídico actual alienta, sujeto a ciertas limitaciones, a la apropiación con fines nacionales del lecho marítimo más allá de la plataforma continental".

Años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas tomaría medidas para evitar la militarización de la zona, como se explicará más adelante.

Igualmente, el embajador Pardo señaló las ventajas de la explotación de los recursos del suelo y del subsuelo marítimos, al indicar, entre otras cosas, que dichos recursos, además de ser más ricos que los terrestres están ubicados más favorablemente y para explotarlos se reducirían negociaciones, mano de obra, costo del transporte, etc., para obtener además del petróleo y gases naturales, muchos minerales vitales para la industria<sup>11</sup>.

Respecto a la explotación y comercialización unilateral de dichos minerales, el señor Pardo señaló:

"... resulta claro que la explotación nacional irrestricta ... del fondo oceánico, pondría un tope a los precios y restringiría el mercado de toda una serie de exportaciones de minerales importantes para la economía de muchos países, de la misma forma que en muchos mercados de exportación de materiales de origen vegetal han aparecido trabas por los productos sintéticos y sustantivos".<sup>12</sup>

Aquí se nota ya la preocupación por la suerte que correría la producción minera terrestre de los países cuyas economías dependen de la extracción de metales, al permitirse que aquellos que pueden obtenerse de la zona, sean explotados sin un régimen de control.

A la luz de las anteriores consideraciones:

"... no puede haber ninguna duda en cuanto a que un régimen internacional efectivo sobre el lecho del mar y el fondo oceánico, que vaya más allá de una jurisdicción nacional claramente definida, es la única posibilidad ... que nos dará la seguridad de que los inmensos recursos del lecho del mar se explotarán sin dañar a nadie y beneficiando a todos ... deberá tratarse de un régimen apropiado que contenga todos los elementos necesarios que lo hagan

<sup>11</sup> Cf.- Naciones Unidas, Asamblea General: Vigésimo Segundo Período de Sesiones, Op Cit. Pág. 31.

<sup>12</sup> *Ibidem*, Op. Cit. Pp. 18 y 20.

aceptable por todos los países ricos y pobres, débiles y fuertes, costeros y sin litoral. En virtud de ese régimen internacional todos podrán tener la seguridad de que, cuando menos el lecho del mar en su parte profunda, se utilizará exclusivamente para propósitos pacíficos y para la explotación de sus recursos ... a través de un organismo especial, con poderes adecuados para administrar, para bien de la humanidad, los océanos y el fondo de los océanos que estén más allá de la jurisdicción nacional. Pensamos en un organismo que se encargaría, no en carácter de soberano, sino de fideicomisario para todos los países, de la jurisdicción en los océanos y en el fondo de los océanos. El debería tener poderes plenos para reglamentar, supervisar y fiscalizar todas las actividades en relación a los océanos y a los fondos marinos y oceánicos."<sup>13</sup>

Con estas propuestas de Malta se despertó el interés de los países, no sólo en cuanto a la reglamentación de la zona, sino por el desarrollo del Derecho del Mar en general, con la ampliación de dicho interés aún a los grupos de Estados sin litoral, pues con su apoyo y participación, podrían obtener acceso a las actividades en los océanos, ya que en los planteamiento hechos por el señor Pardo se advierte la idea de universalidad del aprovechamiento de los recursos y, obviamente, del régimen que se propone, el cual contempla la reglamentación de las actividades y, a grandes rasgos, los mecanismos operativos para llevarlas a cabo.

El representante de Malta terminó su intervención con la solicitud de que las Naciones Unidas declararan el lecho del mar y el fondo del océano como una herencia común de la humanidad, destinada a utilizarse con fines pacíficos y para beneficio de todos.<sup>14</sup>

## **1.2.- RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Como resultado del interés despertado por las ideas expuestas por el señor Pardo, que resultaron atractivas especialmente para los países subdesarrollados,

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Op. Cit. Documento A/C.L/PV. 1516, pp. 2 y 5.

<sup>14</sup> Cfr.- Naciones Unidas, Asamblea General, Op. Cit. Pág. 7.

en 1967 la Asamblea General, a través de la resolución 2340 (XXII), del 18 de diciembre de ese año estableció el Comité Especial Encargado de Estudiar la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.<sup>15</sup>

La principal tarea del Comité fue identificar los problemas que deberían enfrentarse y resolverse y concluir que los problemas jurídicos, económicos y técnicos ya identificados no podrían originar la adopción de normas jurídicas internacionales, sino que debía de adoptarse, en primera instancia, una declaración de principios que fuese el punto de partida para continuar con actividades sobre el tema.<sup>16</sup>

En diciembre de 1968, la Asamblea General convirtió el Comité en la "Comisión sobre la Utilización con fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional".<sup>17</sup>

Como resultado de los trabajos de esta Comisión la Asamblea General aprobó la Resolución 2574 (XXIV), del 15 de diciembre de 1969 que, en síntesis, contiene los siguientes cuatro puntos:

- Solicita al Secretario General que investigue entre los Estados miembros la conveniencia de convocar a una Conferencia sobre Derecho del Mar, para, entre otras cuestiones, llegar a una definición clara, precisa e internacionalmente aceptada de la Zona, de los Fondos Marinos y Oceánicos que se halla fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa Zona.
  
- Tomó nota del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines

<sup>15</sup> Cfr.- Székely, Alberto.- "El Derecho del Mar y La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1976. Tercera Edición. Página . 355

<sup>16</sup> Cfr.- Castañeda Jorge, "La labor del Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar", México y el Régimen del Mar; Cuestiones Internacionales Contemporáneas/I, Secretaría de Relaciones Exteriores, s.n.e., México 1974, Pág. 137.

<sup>17</sup> Székely, Alberto, "el Derecho del Mar y la carta de derechos y deberes de los estados", Op.Cit. Pág. 356.

Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, invitándole a continuar con sus trabajos, y acelerar la preparación de una declaración completa de principios que favorezcan la cooperación internacional de la zona mencionada.

- Pidió al Secretario General la preparación de un mecanismo internacional que tenga jurisdicción sobre la utilización con fines pacíficos de la Zona, y;
- Declaró que hasta en tanto se establezca un régimen internacional que las regule "... los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional ... No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos".

Es decir, estableció la moratoria para la explotación de la zona.

El 17 de diciembre de 1970, la Asamblea adoptó la Resolución 2749 (XXV),<sup>18</sup> que contiene la **Declaración de principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos** y su subsuelo fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, cuyo punto número uno es declararlos Patrimonio Común de la Humanidad y representa **"... una condición indispensable para que la Comunidad Internacional pueda llegar a organizar jurídicamente los espacios marítimos"**<sup>7</sup>

A través de la Resolución 2750 (XXV), también del 17 de diciembre de 1970, la Asamblea reservó exclusivamente para fines pacíficos los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y el empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, señaló así

---

<sup>18</sup> Castañeda Jorge, "La labor de comité preparatorio de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar", Op. Cit. Pág. 141.

mismo que, como resultado de las consultas efectuadas por el Secretario General, se convoca a una Conferencia sobre Derecho del Mar "... que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo que incluya un mecanismo internacional para la Zona y los recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la Zona y una amplia gama de cuestiones conexas ... y encarga a la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, preparar un proyecto de artículos de tratado ... que habrá de considerar la Conferencia".

### **1.3.- TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR.**

En virtud de la convocatoria señalada, la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR inició sus labores en 1973 y celebró once períodos de sesiones como se indican a continuación:<sup>19</sup>

- Primer período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 3 al 15 de diciembre de 1973;
- Segundo Período de sesiones, en el Parque Central, Caracas, Venezuela, del 20 de junio al 29 de agosto de 1974;
- Tercer Período de sesiones, en la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975;
- Cuarto período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva

<sup>19</sup> Naciones Unidas.- Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Documento A/CONF. 62/121, 21 de Octubre de 1982, pp. 4 a 6.

**York, del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976;**

- **Quinto período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1976;**
- **Sexto período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 23 de mayo al 15 de julio de 1977;**
- **Séptimo período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978;**
- **Continuación del séptimo período de sesiones en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978;**
- **Octavo período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 19 de marzo al 27 de abril de 1979;**
- **Continuación del octavo período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 19 de julio al 24 de agosto de 1979;**
- **Noveno período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 3 de marzo al 4 de abril de 1980,**
- **Continuación del noveno período de sesiones, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980;**
- **Décimo período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 9 de marzo al 24 de abril de 1981;**
- **Continuación del décimo período de sesiones, en la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 3 al 28 de agosto de 1981;**

- Undécimo período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 8 de marzo al 30 de abril de 1982;
- Continuación del undécimo período de sesiones, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 22 al 24 de septiembre de 1982.

Como puede observarse, la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sesionó durante 9 años antes de cumplir con su mandato, es decir, negociar y concluir una Convención sobre Derecho del Mar que reglamentara todos los aspectos de la actividad humana en los océanos y que participara en sus trabajos el mayor número posible de Estados para garantizar la universalidad del Tratado, objetivo que se logró gracias a la asistencia de las delegaciones que se mencionan enseguida:<sup>20</sup>

Afganistán, Albania, Alemania República Federal de, Alto Volta, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangla Desh, Barbados, Bélgica, Benin, Bután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Camoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe, Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua-Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

<sup>20</sup> Cfr. Naciones Unidas.- Acta Final de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar. Pp. 6 y 7.

del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Centroafricana, República de Corea, República Popular de Corea, República Democrática Popular de Laos, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética del Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, y Zimbabue.

Además, enviaron observadores algunos territorios,<sup>21</sup> como las Antillas Neerlandesa, Islas Cook y Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, Movimientos de Liberación Nacional reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, como la Organización de Liberación de Palestina, Organismos Especializados, Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales.<sup>22</sup>

Con esta enorme representación, la Conferencia desarrolló el lento proceso de codificación de las normas del nuevo Derecho del Mar, que la llevaron a adoptar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en paquete con cuatro resoluciones, el 30 de abril de 1982, por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones.

La convención se abrió a la firma en Montego Bay, Jamaica el 10 de diciembre de 1982.

El registro de la votación, circularado poco después de la misma, se reproduce a continuación:

<sup>21</sup> Cfr.- Naciones Unidas, "Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Pág. 44.

<sup>22</sup> Cfr.- *Ibidem*, pp. 44 y 45.

## VOTOS A FAVOR

1.- Afganistán	43.- Gambia	85.- Noruega
2.- Alto Volta	44.- Granada	86.- Nueva Zelanda
3.- Angola	45.- Grecia	87.- Omán
4.- Arabia Saudita	46.- Guatemala	88.- Pakistán
5.- Argelia	47.- Guinea	89.- Panamá
6.- Argentina	48.- Guinea Bisáu	90.- Papua Nueva Guinea
7.- Australia	49.- Guyana	91.- Paraguay
8.- Austria	50.- Haití	92.- Perú
9.- Bahamas	51.- Honduras	93.- Portugal
10.- Bahrein	52.- India	94.- Qatar
11.- Bangla Desh	53.- Indonesia	95.- República Centroafricana
12.- Barbados	54.- Irak	96.- República de Corea
13.- Benin	55.- Irán	97.- República Dominicana
14.- Bhután	56.- Irlanda	98.- Rep. Dem. Pop. De Corea
15.- Birmania	57.- Islandia	99.- Rumania
16.- Bolivia	58.- Jamaica	100.- Rwanda
17.- Botswana	59.- Japón	101.- Samoa
18.- Brasil	60.- Jordania	102.- San Marino
19.- Burundi	61.- Kampuchea	103.- San Vicente Granadinas
20.- Cabo Verde	62.- Kenya	104.- Santa Lucía
21.- Camerún	63.- Kuwait	105.- Santo Tome y Príncipe
22.- Canadá	64.- Laos	106.- Senegal
23.- Colombia	65.- Lesotho	107.- Seychelles
24.- Congo	66.- Líbano	108.- Sierra Leona
25.- Costa de Marfil	67.- Libia	109.- Singapur
26.- Costa Rica	68.- Liechtenstein	110.- Siria
27.- Cuba	69.- Madagascar	111.- Somalia
28.- Chad	70.- Malasia	112.- Sri Lanka
29.- Chile	71.- Malawi	113.- Sudán
30.- China	72.- Malí	114.- Suecia
31.- Chipre	73.- Malta	115.- Suiza
32.- Dinamarca	74.- Marruecos	116.- Surinam
33.- Djibouti	75.- Mauricio	117.- Swazilandia
34.- Egipto	76.- Mauritania	118.- Tanzania
35.- El Salvador	77.- México	119.- Togo
36.- Emiratos A. Unidos	78.- Mónaco	120.- Trinidad y Tobago
37.- Etiopía	79.- Mozambique	121.- Túnez
38.- Fiji	80.- Namibia	122.- Uganda
39.- Filipinas	81.- Nepal	123.- Uruguay
40.- Finlandia	82.- Nicaragua	124.- Vietnam
41.- Francia	83.- Níger	125.- Yemen
42.- Gabón	84.- Nigeria	126.- Yemen Democrática

- 127.- Yugoslavia
- 128.- Zaire
- 129.- Zambia
- 130.- Zimbabwe

## VOTOS EN CONTRA

- 1.- Estados Unidos
- 2.- Israel
- 3.- Turquía
- 4.- Venezuela

## ABSTENCIONES

- 1.- Bélgica
- 2.- Bielorrusia
- 3.- Bulgaria
- 4.- Checoslovaquia
- 5.- España
- 6.- Gran Bretaña
- 7.- Hungría
- 8.- Italia
- 9.- Luxemburgo
- 10.- Mongolia
- 11.- Países Bajos
- 12.- Polonia
- 13.- Rep. Democrática
- 14.- Rep. Fed. de Alemania
- 15.- Tailandia
- 16.- Ucrania
- 17.- URSS

Como puede apreciarse, las grandes potencias no participaron en la adopción de la convención por encontrarse en juego los intereses mineros de las compañías transnacionales precursoras de la explotación de los fondos marinos, a las que se hará referencia posteriormente.

A este respecto, los Estados Unidos se negaron a votar a favor de la adopción de la convención y más tarde a firmarla, en virtud de que no están de acuerdo con el régimen que ella establece para la explotación de la zona internacional de los fondos marinos.

Como se analiza en el artículo publicado en la revista *Foreign Affairs*, de Leigh S. Ratiner, titulado *The Law of the Sea: A Carrossroads for American Foreign Policy* (El Derecho del Mar: Un punto de vista en cuanto a la política exterior norteamericana),<sup>23</sup> en el que se señala que el tratado final de la tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es deficiente en cuanto a los objetivos que se pretenden por la administración Reagan, pues en el mismo se constituye una mezcla de sistema económico para la reglamentación y producción de los minerales de las profundidades del mar, así como su sustancia, que va en contra de la filosofía de la libre empresa.

Por lo tanto, propusieron hacer modificaciones que de haberse adoptado, hubiesen destruido el equilibrio logrado por consenso en todos los aspectos que regula la convención.

Otros Estados industrializados y el bloque soviético se abstuvieron en la votación pero más tarde reconsideraron su posición.

La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar realizó su sesión final de firma de la convención y del acta final de la Conferencia del 6 al 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica y permaneció dicho instrumento abierto a firma, de conformidad con el artículo 305, hasta el 10 de diciembre de 1984, fecha en la cual contó con 159 signatarios y 14 ratificaciones.

#### **1.4. EL DEPOSITO DE LAS RATIFICACIONES.**

Se depositan las ratificaciones de acuerdo con el artículo 306 cuyo tenor en fiel transcripción es el siguiente:

<sup>23</sup> Cfr.- Leigh S. Ratiner: " El Derecho del Mar: un punto de vista de la política exterior norteamericana", revista "Negocios Internacionales", Volumen de 1982, Vol. 60, artículo 5, pp. 1006-1021.

**" Esta Convención estará sujeta a ratificación por los Estados y demás entidades mencionadas en los apartados b), c), e), d) y e) del párrafo 1 del artículo 305, así como a confirmación formal, con arreglo al Anexo IX, por las entidades mencionadas en el apartado f) del párrafo 1 de este artículo. Los instrumentos de ratificación y confirmación formal se depositan en poder del Secretario General de las Naciones Unidas ".**

El depositario de la convención y de las enmiendas a la misma, tiene también la obligación de recibir y notificar a todas las partes, a la autoridad y a todas las organizaciones internacionales prácticamente la totalidad de las actuaciones referidas a la convención, incluso las declaraciones efectuadas por los Estados y otros sujetos firmantes del Convenio.

#### **1.5. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN.**

El procedimiento de adhesión se encuentra contenido en el artículo 207, con una referencia expresa a las Organizaciones Internacionales, las cuales deberán seguir los preceptos del Anexo IX artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que hace referencia a la obligatoriedad de que así lo hayan hecho, la mayoría de los Estados miembros y tener en cuenta la aclaración de estos:

**" Esta Convención quedara abierta a la adhesión de los Estados y las demás Entidades mencionadas en el artículo 305. La adhesión de las Entidades mencionadas en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 305. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas ".**

#### **1.6. PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO.**

La Convención proporciona amplio marco para la protección del medio marino, un régimen para la investigación marina y un amplio sistema para la resolución de

los litigios. Asegura la libertad de la navegación y el libre paso por los estrechos surcados para la navegación internacional, al invocar un nuevo concepto legal de "tránsito", (artículo 38.2) que se consignó gracias a la firme postura de las grandes potencias. Actualiza las leyes tradicionales de la materia y define los derechos y deberes, de los Estados y Organizaciones Internacionales, a fin de establecer y mejorar un nuevo orden jurídico en el mar y los océanos.

## CAPITULO DOS

### **2.- REGIMEN ESTABLECIDO POR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR.**

**SUMARIO:** 2.1. Principios que rigen la zona y régimen de aprovechamiento de sus recursos. 2.2. Inversionistas Pioneros. 2.3. Sistema Paralelo. 2.4. Resolución II, anexa al Acta final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del Mar.

#### **2.1 Principios que rigen la zona y régimen de aprovechamiento de sus recursos.**

La parte XI de la convención titulada " la zona ", que comprende de los artículos 133 al 191, contiene el régimen negociado para la explotación de los fondos marinos internacionales, establece no sólo la reglamentación de las actividades sino los mecanismos para efectuarlas, crea la organización que se encargará de su administración y del adecuado aprovechamiento de sus recursos, es decir, " La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ".<sup>1</sup>

En la citada parte XI están los principios que rigen la zona y que consagran las aspiraciones que llevaron a la comunidad internacional a negociar por más de una década las diferentes posiciones existentes en torno a todos los aspectos que regula el nuevo Derecho del Mar.

Tales principios son los siguientes:

<sup>1</sup> Naciones Unidas "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", (Documento A/CONF.62/122), Op. Cit., Artículo 133 a 191, pp. 61 a 97, Se transcribe como anexo I, la declaración de principios adoptada en la 1933ª Sesión plenaria de las Naciones Unidas de fecha 17/XII/1970.

- **“ La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad ”** (artículo 136).
- De este modo queda consagrado en la convención el principio que permitirá a todos beneficiarse de los grandes recursos minerales que reposan en el lecho del mar y el subsuelo del mismo.
- **“ Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la zona y sus recursos y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse parte alguna de la zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación ”** (artículo 137.1)

Este principio limita la actividad de las grandes potencias marítimas en el sentido de que ya no podrán, a su arbitrio, explotar el patrimonio común y si bien es cierto que han legislado unilateralmente, para la explotación de la zona, “provisionalmente en tanto entre en vigor la convención”, según alguno de ellos lo ha expresado, como lo declaró la U.R.S.S. en el seno de la comisión preparatoria, a lo que aludiré en el apartado dos de este capítulo, dicha legislación ha sido enérgicamente condenada por la comunidad internacional en el seno de la Asamblea General y de la tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR y se considera al margen de las disposiciones de la convención y sin ninguna validez.

- **“ La zona se utilizará exclusivamente con fines pacíficos ”** (artículo 141).

Con ello se pretende preservar este espacio marítimo, sólo para actividades de beneficio común y se trata de salvaguardarlo de las armas nucleares, sobre todo.

**“ Se promoverá la participación efectiva de los Estados en desarrollo en las actividades en la zona” (artículo 148).**

La anterior disposición puede considerarse otro de los grandes logros de los países en desarrollo, es decir, la aceptación de que ellos, más que nadie, independientemente de su situación geográfica, tienen derecho a participar de la explotación del Patrimonio Común.

- **“ Será política general de las actividades de la zona fomentar el desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, para promover la cooperación en pro del desarrollo general de todos los países ”, (artículo 150).**

Este principio es complementario del anterior y debe ejecutarse de conformidad con los demás señalados.

- **“ La autoridad internacional evitará toda discriminación en el ejercicio de sus facultades y funciones ...” (artículo 152.1).**

No obstante los dos últimos principios, La autoridad internacional concederá a todas las partes la oportunidad de participar en las actividades de la zona.

- **“ La autoridad se basa en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros ” (artículo 157.3).**

Es decir, todos los Estados partes en la convención tienen los mismos derechos y obligaciones, pero se comprometen a cumplir éstas de buena fe, a efecto de asegurar el disfrute de aquellos.

la aplicación de la convención, y se podrá proscribir la práctica de que sólo se beneficie del mar quien dispone de los medios para llegar a él.

La Sección 3 de la Parte XI de la convención contiene la reglamentación acordada sobre el aprovechamiento de los recursos de la zona. Por considerarse de gran importancia para el objetivo de este trabajo, se reproducirán algunos artículos que contienen las cuestiones medulares del régimen a que habrán de ajustarse las actividades en la zona, con un breve comentario de las disposiciones contenidas en ellos.

**" artículo 160; " Política general relacionada con las actividades en la zona ".**

**" Las actividades en la zona se realizarán de manera que fomenten el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países, especialmente de los Estados en desarrollo y con miras a asegurar:".**

**" El aprovechamiento de los recursos de la zona ";**

**" La administración ordenada, segura y racional de los recursos de la zona, incluída la realización eficiente de las actividades en la zona y, de conformidad con sólidos principios de conservación, la evitación de desperdicios innecesarios ";**

**" La ampliación de las oportunidades de participación en tales actividades ... ";**

**" La participación de la autoridad en los ingresos y la transmisión de tecnología a la empresa y a los Estados en desarrollo..... ";**

**" El aumento de la disponibilidad de los minerales procedentes de la zona en la medida necesaria, junto con los procedentes de otras fuentes, para asegurar el abastecimiento a los consumidores de tales minerales ";**

" La promoción de precios justos y estables, remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores, respecto a los minerales procedentes tanto de la zona como de otras fuentes y la promoción del equilibrio a largo plazo entre las oferta y la demanda";

" Mayores oportunidades de que todos los estados partes, cualquiera que sea su sistema social y económico o su ubicación geográfica participen en el aprovechamiento de los recursos de la zona, así como la prevención de la monopolización de las actividades en la misma";

" La protección de los Estados en desarrollo respecto de los efectos adversos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de un mineral, en la medida en que tal reducción sea ocasionada por actividades en la zona";

" El aprovechamiento del Patrimonio Común en beneficio de toda la Humanidad";

" Que las condiciones de acceso a los mercados de importación de los minerales procedentes de los recursos de La Zona y de los productos básicos obtenidos de tales minerales no sean más ventajosas que las de carácter más favorable que se apliquen a las importaciones procedentes de otras fuentes ";

De este modo, quedan contemplados:

- Desarrollo de la economía,
- Crecimiento del comercio y,
- Promoción de la cooperación internacional.

Todo ello con vistas a que los recursos de la zona sean debidamente aprovechados con base en una racional administración y una eficiente realización de actividades en la que todos tengan oportunidad de participar a través de la obtención de tecnología y acceso a los ingresos de la autoridad internacional con la finalidad de lograr la conservación y evitar el desperdicio de los recursos, e

igualmente procurar que los minerales extraídos satisfagan la demanda que de ellos se presente, pero en consideración a la producción terrestre de los mismos, a efecto de mantener precios justos y equilibrados y que efectivamente todos se beneficien de este patrimonio común.

Por otra parte, en el artículo 151 de la convención se habla de las políticas de producción al señalar que deberán adoptarse medidas tendientes a " ... promover el crecimiento, la eficiencia y la estabilidad de los mercados, de los productos básicos obtenidos de los minerales extraídos de la zona, a precios remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores ... " (artículo 151).<sup>2</sup>

De lo anterior puede apreciarse que, además de consagrar los principios fundamentales para el disfrute equitativo de los recursos cuya explotación regula la convención, también prevé la necesidad de comercializar los mismos para obtener de ellos los mejores beneficios.

Igualmente, se considera la participación de la autoridad internacional en conferencias sobre productos básicos y su derecho a ser parte en los convenios originados por tales conferencias que, por su puesto, se refieran a los recursos de la zona.

Establece la presentación de un plan de trabajo y una solicitud por parte del operador, a efecto de obtener una autorización de producción en la zona y en la solicitud deben especificarse las cantidades anuales de metales que se pretenden extraer, ya que la autoridad reservará una cantidad de ellos para la producción comercial de la empresa.

<sup>2</sup> Naciones Unidas "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", (Documento A/CONF.62/122), Op. Cit., Artículo 133 a 191, pp. 61 a 97, Se transcribe como anexo I, la declaración de principios adoptada en la 1933ª Sesión plenaria de las Naciones Unidas de fecha 17/XII/1970.

Las anteriores disposiciones deberán comprender la adopción de medidas que permitan proteger la economía de los países en desarrollo productores terrestres de los mismos minerales que se exploten y comercialicen, procedentes de la zona.

De conformidad con los principios y políticas establecidas, y como lo disponen los artículos 153, 154 y 155 de la Convención sobre Derecho del Mar las actividades en la zona serán organizadas, realizadas y controladas por la autoridad en nombre de toda la humanidad, de acuerdo con las disposiciones de la convención, la cual señala que dichas actividades podrá realizarlas: La empresa y en asociación con la autoridad, los Estados partes o empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o que sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales.

Toda actividad deberá efectuarse con base en un plan de trabajo previamente autorizado por la autoridad, la cual ejercerá sobre las actividades en la zona el control que sea necesario para lograr que se cumplan las disposiciones pertinentes y que efectivamente operen en la zona las entidades que tienen derecho a ello.

Para la actualización del régimen establecido, la convención señala que, a partir de su entrada en vigor, cada cinco años deberá hacer un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la zona haya funcionado en la práctica para adoptar y recomendar que se adopten medidas y procedimientos que permitan mejorar su funcionamiento.

Por otra parte en el artículo 155 de la convención está contemplada una conferencia de revisión, la que se efectuará quince años después de que se inicie la primera producción comercial, tal conferencia examinará las disposiciones que regulan el sistema de exploración y explotación de la zona y, basándose en las

experiencias obtenidas, determinará si se han alcanzado los fines pretendidos; si toda la humanidad se ha beneficiado, especialmente los Estados en desarrollo; si la explotación ha sido eficaz y equilibrada; si se ha fomentado el desarrollo de la economía mundial, con el crecimiento equilibrado del comercio internacional; si no hay monopolios y, si se han respetado los principios y políticas consagrados en la convención.

A la luz de los resultados obtenidos, la conferencia reafirmará la validez de derechos, principios y políticas del régimen de explotación establecido para la zona y el funcionamiento de la autoridad.

Las decisiones que adopte la conferencia de revisión para hacer enmiendas se tomarán por consenso, pero si a los cinco años de su inicio no hay acuerdos, decidirá, durante el año siguiente, por mayoría de tres cuartos de los Estados partes, la adopción del nuevo régimen que se haya convenido, el cual entrará en vigor para todos cuando lo ratifiquen o se adhieran a él, idéntica mayoría.

Ahora, es necesario explicar las condiciones en que operará el sistema de explotación establecido, para garantizar los derechos de quienes ya han realizado actividades en la zona con anterioridad a la entrada en vigor de la convención.

## **2.2. INVERSIONISTAS PIONEROS.**

A pesar de la moratoria, a que se hizo referencia, establecida por las Naciones Unidas para detener la explotación de la zona, hasta en tanto no se contará con un régimen internacional que la regulara: los países con los recursos y la tecnología necesarias, han realizado en ella diversas actividades de exploración y explotación, pero más que los propios Estados, son consorcios

internacionales los que realizaron las mayores inversiones en esta área, mismos que han presionado a los Gobiernos de los países industrializados para que se opongan al régimen que establece la convención, ya que, como se anotó, éste garantiza la explotación de la zona a través de la autoridad y en beneficio de todos, especialmente de los Estados en desarrollo.

Esta ha sido la causa principal para que se retrazaran los trabajos de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar CONFEMAR, tratando de encontrar una fórmula que fuese aceptable para todos, es decir, que no afectará los intereses financieros ya establecidos y al mismo tiempo beneficiara a los países pobres.

Los Estados involucrados en los consorcios son: Estados Unidos, Gran Bretaña, República Federal de Alemania, en su existencia ( hoy Alemania unificada), Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Canadá, de los cuales, los cuatro primeros han legislado unilateralmente para explotar los fondos marinos internacionales, por supuesto, fuera del marco de la convención y con la reprobación del resto de los Estados partes, expresada, como ya se indicó, tanto en el seno de la Asamblea General, como en las reuniones de la comisión preparatoria, de los trabajos de la autoridad internacional, ya que, a pesar de que algunos de ellos son signatarios de la convención, al mismo tiempo son partícipes de este tipo de acciones que violan el espíritu de la misma.<sup>3</sup>

Los principales recursos explotados son petróleo, gas, carbón, cobre, plomo,

<sup>3</sup> Cfr.- Traducción: Estados Unidos; Actividades en el Fondo del Mar sobre Recursos Minerales, Derecho Público Estados Unidos 96-283, 28 de junio de 1980, Gran Bretaña. Actividades de extracción en el fondo del mar ( previsiones temporales), República Federal de Alemania; Regulación interna en las actividades de extracción de minerales en el fondo del mar.

zinc y aluminio; y las actividades realizadas, producción y comercialización, extracción y metalurgia, refinación, moldeo, siderúrgica, investigación y desarrollo en oceanología recursos biológico tecnología marina, y submarina, construcciones, etc.

Por otro lado, en su existencia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la cual también emitió unilateralmente un decreto para la explotación de la zona<sup>4</sup>, "... provisionalmente, hasta en tanto entre en vigor de la Convención ..." <sup>5</sup>, emprendió actividades de investigación sobre nódulos poli metálicos a principios de 1970 y a partir de 1977 las empresas soviéticas realizan prospección de los mismos en la Zona, inclusive el área de Clipperton - Clarión que se encuentra en el Océano Pacífico y es la más rica de nódulos conocida en la actualidad.<sup>6</sup> Allí han maniobrado para identificar yacimientos de nódulos y al mismo tiempo han perfeccionado la tecnología de su prospección y la exploración y la tecnología minera, con la aplicación de grandes inversiones para ello.

Adicionalmente a los Estados ya mencionados o sus consorcios, la India es el único país en vías de desarrollo que ha realizado actividades pioneras en la zona, ya que últimamente efectuó en el Océano Indico un crucero de investigación científica para desarrollar programas de explotación sobre nódulos de manganeso y ha invertido grandes sumas en explorar y evaluar los recursos de dicho océano. Así pues, el Gobierno de este país ha implementado con éxito un programa oceanográfico sobre la explotación de nódulos de manganeso.

<sup>4</sup> Decreto del Supremo Presidium de la URSS, una medida temporal para la regulación de las actividades de las empresas soviéticas en el prospecto para el desarrollo del Fondo Marino, más allá de los límites de la plataforma Continental, abril 1, 1982.

<sup>5</sup> *Ibidem*. - Nota supra 2.

<sup>6</sup> Székely, Alberto. " Problemas para la explotación de los nódulos de manganeso en el fondo marino mexicano". Estudios del Tercer Mundo.- Derecho del Mar.-Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, s.n.c. México, DF, septiembre de 1978, Pág. 78.

La República Popular China igualmente realizó trabajos de prospección y de investigación sobre nódulos poli metálicos de la zona para identificarlos y evaluarlos, principalmente en el área central del Pacífico, con grandes inversiones en los trabajos de prospección.

De conformidad con lo expuesto, puede entonces concluirse que los inversionistas precursores en realizar actividades en la zona son: Estados Unidos, Gran Bretaña y la República Federal de Alemania, que no han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, pero firmaron en el Acta Final de Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFERMAR.<sup>7</sup> Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Canadá, la URSS, India y República Popular China, que son signatarios tanto de acta final de la conferencia como de la convención, pero ninguno ha ratificado ésta.

### **2.3. SISTEMA PARALELO.**

En virtud de las grandes inversiones realizadas en la zona por los inversionistas pioneros citados en le apartado anterior, sobre todo por los Estados desarrollados se presentó un gran problema a la conferencia, ya que éstos inversionistas trataron a toda costa de que sus inversiones no resultaran afectadas por el régimen que se negociaba.

El tratamiento de este punto constituyó una confrontación entre grandes grupos de intereses representados por los Estados industrializados y el Grupo de los 77, cuyo resultado dió origen a una nueva parte del orden económico internacional, ya que los primeros tuvieron que ceder lo que tradicionalmente consideraron sus derechos, a efecto de que toda la comunidad se beneficiara y

<sup>7</sup> Naciones Unidas.- Asamblea General, Trigesimo Noveno Periodo de Sesiones.- tema 34; Derecho del Mar. Informe del secretario general.- Documento A/39/647, del 16 de noviembre de 1984.

de este modo satisfacer las aspiraciones de los países en desarrollo; éstos a su vez accedieron a conocer un régimen de protección a las inversiones realizadas en la zona antes de la entrada en vigor de la convención, por parte de los países desarrollados, con objeto de atraer a éstos a la firma de dicho instrumento.

La posición adoptada por los países desarrollados se basó en que la zona constituida parte de la alta mar, con la libertad que para ellos esto implica, es decir, la libre explotación de los recursos sin más límite que la posibilidad de llegar hasta ellos, o sea, la posesión de la tecnología y los medios económicos necesarios.

Como fácilmente puede apreciarse de acuerdo con esta concepción, sólo las grandes potencias se beneficiarían de las riquezas minerales de los fondos marinos internacionales, situación que, de hecho, es una realidad hasta el momento.

Por otro lado, los países en desarrollo consideraban —y consideran— tal posición a todas luces injusticia, ya que para ellos tales recursos pertenecen a todos y de todos deben beneficiarse a los mismos, estableciendo un mecanismo operativo que así lo permita.

Con base en esta última consideración fue que como ya se mencionó, la ONU aprobó la declaración de principios que regulan la explotación de los fondos marinos internacionales, declarándolos como patrimonio común de la humanidad.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Cf.- Naciones Unidas, Resolución 2749 (XXV), 17 de diciembre de 1970.

Igualmente, las dos posiciones citadas sirvieron de punto de partida para más tarde, iniciar la negociación entre estos dos grandes grupos de intereses y de conformidad con ello y con el mandato de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ambas posiciones fueron y tuvieron avances hasta adoptar el régimen que ahora establece la nueva convención en la materia. Pero para lograrlo, hubo que superar la última concepción que sobre dicho régimen concibieran los países desarrollados, es decir, que **"... La futura autoridad internacional de los fondos marinos sería una simple organización de coordinación, que se limitaría a otorgar licencias a los Estados contratantes y a las personas físicas o jurídicas bajo su control o a concluir contratos con ellos. Pero serían dichos Estados o dichas personas los que explorarían y explotarían directamente y de modo exclusivo la zona, lucrándose con dichas actividades..."**<sup>9</sup> No habría ningún control para las actividades y la comercialización de los productos estaría sujeta a la ley de la oferta y la demanda sin considerar los prejuicios que esto implicaría para los Estados productores terrestres se los mismos minerales.

Frente a ello, la posición 77 fue que dicha autoridad **"... sería una organización ... con amplias funciones que comprenderían no sólo la exploración y explotación directa y exclusiva de los recursos de la zona, si no también ... la comercialización de los mismos con vistas a impedir la baja de precios de los minerales de procedencia terrestres, en especial de los países en desarrollo."**<sup>10</sup>

Al avanzar las negociaciones hubo un acuerdo de compromiso en el que se aceptó finalmente que todos tienen derecho a disfrutar de los beneficios de la explotación de la zona, pero se les daría cierta protección a las inversiones realizadas en la misma antes de la entrada en vigor de la convención, bajo un

---

<sup>9</sup> Pastor Ridruejo José Antonio "La Explotación - La Explotación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos" Conferencia dictada por el autor en la Asociación Nacional de Abogados de España en mayo de 1977

<sup>10</sup> IDI.M

sistema que designa a los Estados que realizaron tales inversiones como "Inversionistas pioneros".

Este sistema fue ideado como una fórmula de compromiso entre los dos grandes grupos de interés prevalecientes durante las negociaciones de la convención y establece una forma mixta de explotación de la zona.

Tal sistema es de carácter provisional y se consagra al establecer en el siguiente:

**" artículo 153 ... las actividades en la zona serán organizadas, realizadas y controladas por la autoridad en nombre de toda la humanidad ... realizadas por la empresa y en asociación con la autoridad, por Estados partes o empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que poseen la nacionalidad de Estados partes o que sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales ..."**

De este modo, tanto la empresa como los Estados tienen acceso a la zona y pueden realizar actividades de exploración y explotación de los recursos de la misma.

El sistema paralelo, en general, no satisface los intereses y aspiraciones de los diferentes grupos; fue aceptado, como ya se indicó, como una fórmula de compromiso y fue una gran concesión del grupo de los 77, a efecto de atraer a los Estados industrializados a la convención, de otra forma ésta habría sido concluida sólo por países en desarrollo.

## **2.4. RESOLUCIÓN II, ANEXA AL ACTA FINAL DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR.**

Como ya se señaló, los países en desarrollo no se opusieron a dar garantías de protección a los inversionistas pioneros, pero concluyeron que dicha protección a los mencionados inversionistas debería darse dentro del marco de la convención y fue así como se dispusieron a negociar el tratamiento de las inversiones preparatorias con los países industrializados, bajo el entendido de que el régimen que se acordara debería ser de carácter provisional y sólo operaría entre los Estados que fueran partes de la convención, basándose en disposiciones de ésta.

El tema, cuyo tratamiento fue planteado durante el Noveno Período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR, en sus inicios se le llamó "protección de inversiones preparatorias, hechas antes de la entrada en vigor de la convención" y fue negociado y concluido durante el "undécimo período de sesiones de la conferencia", sobre la base de las inquietudes planteadas por los países desarrollados por proteger sus gastos efectuados en investigaciones y desarrollo de la tecnología para la minería de los fondos marinos, misma que la propia Empresa podría obtener para explotar el patrimonio común de la humanidad.<sup>11</sup>

El resultado de las negociaciones fue la Resolución II<sup>12</sup>, anexa al acta final de la conferencia, que se analiza a continuación:

<sup>11</sup> Cfr.- Noveno Período de Sesiones.- Nota del Presidente de la Conferencia, Documento TPIC/1, 8 de marzo de 1982.

<sup>12</sup> La Resolución se incluye como Anexo III. En este ensayo.

La Resolución titulada " **Inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos poli metálicos**", contiene, en términos generales, diez puntos fundamentales en los cuales se centró la negociación los que en síntesis por breve estudio personal son los siguientes:

- **Definición e identificación de los "primeros inversionistas"**, Define e identifica como tales en primer lugar a Francia, la India, Japón, la URSS o una de sus empresas estatales o una persona natural o jurídica que posea la nacionalidad o esté bajo el control efectivo del Estado de que se trata o de nacionales suyos, siempre que ese Estado firme la convención y que él mismo o la empresa estatal o la persona natural o jurídica hayan gastado por concepto de primeras actividades antes del 1º. de enero de 1983, por lo menos 30 millones de dólares e invertido el 10% en gastos de localización, estudio y evaluación del área de que se trata; en segundo lugar, cuatro entidades cuyos componentes sean personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o la República Federal de Alemania, o de varios de estos Estados, o estén bajo su control efectivo o sean nacionales suyos, siempre que el Estado o los Estados certificadores firmen la convención ( y hayan invertido para la fecha citada anteriormente, las mismas cantidades en idénticos conceptos); en tercer lugar, los Estados en desarrollo signatarios de la Convención o las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de esos estados o estén bajo su control efectivo o el de nacionales suyos y que, antes del 1º. de enero de 1985, hayan efectuado gastos de las cuantías y para los objetos ya indicados.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Cfr.- Naciones Unidas; Resolución II. Op. Cit. Párrafo I.A.p.I.

Como puede observarse muy claramente, en estas categorías de primeros inversionistas están contemplados todos los Estados industrializados que han hecho inversiones en la zona a través de empresas gubernamentales, o por ser países cuyas compañías privadas forman parte de los consorcios internacionales mencionados líneas antes.

- **Pagos de inscripción como primer inversionista.-** En este aspecto quedó asegurado el pago de la cantidad de 500,000 dólares de Estados Unidos (pagaderos en dos partes), que ingresarán a la comisión preparatoria de la autoridad como pago de derechos.

Igualmente, los primeros inversionistas entregarán a la autoridad un millón de dólares al año a partir de que les sea asignada un área de primeras actividades.

Así, podrá existir lucro por parte de la autoridad, que se aplicará en beneficio de todos.

- **Área de primeras actividades.** Será la asignada por la comisión al primer inversionista y no será mayor de 160,000 Km<sup>2</sup>.- La resolución establece que cuando la comisión preparatoria inicie sus funciones, podrá recibir por parte de los Estados signatarios de la convención, solicitudes de inscripción como primer inversionista y en dicha solicitud debe aparecer un área definida por medio de coordenadas que permita dos operaciones mineras dividiéndola en dos partes de igual valor comercial, y la comisión se reservará una parte para ser explotada y explorada por la empresa de la autoridad o asociándose con Estados en desarrollo, y así es ésta, la aplicación efectiva del sistema paralelo.

En virtud de que la comisión preparatoria ya entró en funciones desde marzo de 1983, ya ha recibido solicitud de inscripción como primer inversionista por parte de la URSS, la India, Francia y Japón.

- **Superposición de áreas.-** A este respecto la resolución establece que antes de presentar las solicitudes de inscripción, los Estados signatarios de la convención se asegurarán que el área solicitada no se superponga con otras áreas de otros solicitantes y en caso de que haya conflictos, deberán esforzarse por solucionarlos mediante el intercambio de coordenadas y la negociación, a efecto de llegar a un acuerdo antes del 1º. de marzo de 1983, o de lo contrario el conflicto sería sometido a un arbitraje obligatorio y el Tribunal arbitral constituido para tal efecto decidiría a cual de las partes cederá el área en conflicto, teniendo en cuenta los antecedentes del caso.

La solicitud de la URSS y de la India como primeros inversionistas, basada según explicaron, en que los demás países se negaron a negociar con ellos a tiempo, que realizaron una serie de consultas convocadas por Canadá y que se repartieron las mejores áreas disponibles; ha sido objetada por el resto de posibles primeros inversionistas, los que ya han iniciado un movimiento en el seno de la comisión, con objeto de que la fecha límite establecida en la resolución para la solución de conflictos de superposición de áreas sea ampliada, con el argumento de que, dados los acontecimientos, ya es obsoleta, en virtud de que los conflictos no se han resuelto por falta de tiempo y no de la voluntad para ello.

Esta propuesta debe considerarse cuidadosamente, ya que si la resolución se abre para cambiar la fecha, esta circunstancia puede ser aprovechada para tratar de cambiar otras partes de la misma.

Aún cuando existe ese riesgo, no es factible que el grupo de los 77 permita que se arribe a esa solución, lo más probable es que se emita una resolución complementaria para modificar únicamente la fecha de que se trata.

- **Aprobación de las solicitudes presentadas.-** La inscripción procederá si la solicitud cumple con los requisitos en cuanto a ser signatario de la convención, inversiones realizadas, extensión del área, solución de conflictos de superposición, etc.

La comisión preparatoria ya se analiza un reglamento al respecto.

- **Cambio de nacionalidad y patrocinio.-** La resolución establece que un primer inversionista podrá cambiar su nacionalidad por la de un Estado parte en la convención que efectivamente tenga control sobre él. Dicho cambio no afectará sus derechos como primer inversionista.

El Grupo de los 77 siempre objetó que esta situación daría lugar a la proliferación de banderas de conveniencia, pero finalmente tuvo que ceder a la inclusión de esta cláusula siempre y cuando el nuevo Estado patrocinador tuviese efectivo control sobre el primer inversionista además de, por supuesto, ser parte en la convención.

- **Obligaciones para con la Empresa.-** Los primeros inversionistas, una vez inscritos como tales, realizarán diversas actividades en favor de la empresa, tales como explorar la zona reservada para la autoridad, capacitar personal que designe la comisión, cumplir con sus obligaciones respecto a transmisión de tecnología.

- **Transmisión de tecnología.-** La resolución señala que todo primer inversionista inscrito se comprometerá, con anterioridad a la entrada en vigor de la convención, a cumplir con las obligaciones estipuladas respecto de la transmisión de la tecnología.

A este respecto, la convención establece en el artículo 144, la adopción de medidas para adquirir tecnología relacionada con actividades en la zona, promover su transmisión a los Estados en desarrollo y a la empresa, con el inicio de programas que lo permitan según modalidades y condiciones equitativas y razonables e igualmente con la creación de oportunidades de capacitación de personal tanto de la empresa, como de los Estados en desarrollo.

El cumplimiento de las anteriores disposiciones permitirá que en el futuro los Estados en desarrollo puedan usar dicha tecnología especialmente en sus zonas marítimas de jurisdicción nacional para la explotación de sus propios recursos, independientemente de que también la empleen para beneficiarse de los recursos de la zona.

- **Condición de los consorcios internacionales.-** Como ya se anotó, éstos podrán ser primeros inversionistas si están bajo el control de un Estado signatario de la convención, pero la resolución establece para el caso de los consorcios, que para que a éstos se les aprueben planes de trabajo para la exploración y explotación, es necesario que todos los Estados cuyas personas naturales o jurídicas que compongan dichos consorcios, sean partes de la convención. En el caso de que uno de ellos no ratifique la convención después de 6 meses de haber sido notificado de que está pendiente la solicitud por él patrocinada, no podrá figurar como primer inversionista o Estado certificador a menos que el consejo de la autoridad decida posponer dicha cesación por 6 meses como máximo.

- **Explotación de otros recursos.-** Como se recordará, la resolución en su título se refiere exclusivamente a los "nódulos poli-metálicos" y los define "1.D como ... uno de los recursos de la zona constituido por cualquier yacimiento o acumulación en la superficie de los fondos marinos profundos o inmediatamente debajo de ella, de nódulos que contengan manganeso, níquel, cobalto y cobre ...", no se mencionan otros recursos y ante el peligro de la explotación de ellos fuera del marco de la convención, los 77 trataron de que se incluyera una mención sobre los mismos en el texto de la resolución, lo cual fue objetado principalmente por los Estados Unidos, quienes temían que se estableciera una moratoria en la exploración y explotación de tales recursos.

Como la convención carecía de disposiciones expresas al respecto, la solución fue incluir en ella una fórmula que contemplara todos los intereses, misma que finalmente se consiguió con las siguientes disposiciones:

**Artículo 181.0 " La autoridad estará facultada para limitar el volumen de la producción de los minerales de la zona, distintos de los minerales procedentes de nódulos poli-metálicos, en las condiciones y según los métodos que sean apropiados mediante la adopción de reglamentos ...".**

**Artículo 182.2.H "... Se dará prioridad a la adopción de normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de nódulos poli-metálicos. Las normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de recursos que no sean nódulos poli-metálicos, se adoptarán dentro de los 3 años siguientes a la fecha en que un miembro de la autoridad pida a ésta que los adopte ...".**

De este modo se equilibran los intereses, ya que no se establece una moratoria y en el caso de que los recursos de que se trata sean explotados al margen de la convención, cualquier Estado puede pedir a la autoridad que limite su explotación.

Son éstos los principales puntos de la resolución que, como una concesión de los 77, permitieron que algunos países industrializados votarán a favor de la adopción de la convención y más tarde la firmaran.

Obligaciones de los primeros inversionistas. Ahora bien, derivadas de las disposiciones señaladas tanto de la Convención como de la Resolución II, podemos concluir cuáles son las obligaciones de los primeros inversionistas frente al régimen de excepción establecido para ellos.

- **Ser partes de la convención, es decir, firmarla y ratificarla.** Con ello se acelerará el proceso de entrada en vigor de este instrumento.
- **Comprometerse a cumplir con sus obligaciones respecto de la transmisión de tecnología a efecto de que la empresa y los Estados en desarrollo puedan beneficiarse de ella.**
- **Proporcionar capacitación.**
- **Proporcionar a la autoridad los resultados de las exploraciones realizadas en el área que se asigne a la misma.**

- **Ceder partes de área de primeras actividades, revirtiéndolas a la zona: 20% 3 años después de la asignación del área; 10% al final del 5º año, 20% 8 años después. Esto con el fin de que la zona recupere sus mejores áreas.**
- **Certificar la cuantía de los gastos realizados en la zona reclamada.**
- **Ceder a la autoridad la mitad que ella designe en la zona reclamada.**
- **Evitar superposición de áreas.**
- **Depositar ante la comisión las coordenadas que definan el área reclamada.**
- **No podrá solicitar más de un área de primeras actividades.**
- **Pagar derechos de inscripción y cuota anual fija.**
- **Someter a la aprobación de la comisión un programa de trabajo para actividades en el área reclamada. Dicho plan deberá ajustarse a las disposiciones de la convención.**
- **El primer inversionista se ajustará al plan aprobado por la comisión e informará periódicamente a ésta de las actividades que desarrolle.**

## CAPITULO TRES

### 3.- LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

**SUMARIO:** 3.1. Concepto. 3.2. Organos. 3.2.1. La Asamblea. 3.2.2. El Consejo. 3.2.3. La Secretaría. 3.2.4. La Empresa.

#### 3.1. CONCEPTO.

Con base en el artículo 157 de " La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar ", podemos afirmar que:

**La autoridad internacional de los fondos marinos "es la organización internacional autónoma por conducto de la cual los Estados partes organizarán y controlarán las actividades en la zona, particularmente con miras a la administración de los recursos que en ella se encuentran ".**

La autoridad fue creada por la referida convención de 1982 y su funcionamiento se encuentra regulado en los artículos 156 a 191. Tendrá su sede en Jamaica y comenzará a funcionar cuando la convención entre en vigor y como miembros todos los Estados partes de dicho instrumento.

#### 3.2. ÓRGANOS.

Para el efectivo funcionamiento de la autoridad, se integró su estructura con cuatro órganos principales, creados por el artículo 158 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUSDM), tales son: **La asamblea, el consejo, la secretaria y la empresa.**

**3.2.1. La asamblea.-** Conforme a los artículos de 159 al 160 de la convención, todos los miembros de la autoridad integrarán la asamblea, y sus principales funciones son las siguientes:

- **Es el órgano supremo.**
- **Está facultada para establecer la política general**
- **Elegirá a los miembros del consejo, al Secretario General, al Director General de la empresa y a los miembros de la junta directiva,**
- **Establecerá los órganos que sean necesarios para cumplir sus funciones,**
- **Determinará las contribuciones de los miembros,**
- **Aprobará el mejor procedimiento para la distribución equitativa de los beneficios resultantes de actividades en la zona,**
- **Aprobará normas, reglamentos y procedimientos relativos a la prospección, exploración y explotación de la zona, administración interna y transferencia de fondos,**
- **Aprobará el proyecto de presupuesto anual de la autoridad;**
- **Examinará los informes del consejo y de la empresa,**
- **Hará estudios y recomendaciones promoviendo la cooperación internacional en la materia.**
- **Promoverá el desarrollo del derecho internacional del mar, procurando su codificación.**

La asamblea se reunirá cada año o en períodos extraordinarios, si así lo decide, en la sede de la autoridad; aprobará su reglamento; elegirá a su presidente y a los miembros de la mesa.

**3.2.2. El consejo.** Regido por los artículos del 161 al 165 de la convención se integra por 36 miembros elegidos por la asamblea que por primera vez fue elegido durante el segundo periodo de sesiones de la autoridad, en marzo de 1996, es el órgano ejecutivo de la autoridad encargado de establecer la política concreta relacionada con todas las cuestiones de su competencia.

La distribución de los asientos en el consejo atiende, por un lado, a la representación geográfica equitativa y por otro lado a los diversos intereses de los Estados partes, éste es uno de los aspectos en que los países en desarrollo tuvieron que hacer concesiones a los países industrializados a efecto de garantizarles, que sus intereses estuvieran representados como dispone el artículo 161, inciso o), que en síntesis dice:

Cuatro miembros que durante los últimos cinco años hayan absorbido más del 2% del consumo mundial o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de La Zona, incluido, en todo caso, un Estado de Europa Oriental (socialista), así como el mayor consumidor;

- Cuatro Estados partes que directamente o mediante sus nacionales hayan hecho las mayores inversiones en la zona (incluido uno de la Europa Oriental).
- Cuatro Estados partes que sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales procedentes de la zona (incluidos dos Estados en desarrollo) cuya economía dependa de dichas exportaciones de minerales,
- Seis miembros que sean Estados en desarrollo con gran población, sin litoral, en situación geográfica desventajosa, importadores de minerales

de la zona o productores potenciales de ellos y los menos adelantados;  
y finalmente:

- Dieciocho miembros que aseguren una distribución geográfica equitativa.

De este modo estará asegurada la representación de todos los intereses durante la elaboración y establecimiento de las directrices para realizar actividades en la zona. Además de dicha facultad, el consejo tendrá las siguientes funciones principales las que para mayor comprensión y amplitud pueden consultarse en el artículo 162.2 de la convención en estudio:

- Supervisar y coordinar el cumplimiento de la Parte XI de la convención, señalando los casos de incumplimiento.
- Proponer a la asamblea candidatos para secretario general, para miembros de la junta directiva y para director general de la empresa.
- Constituirá los órganos subsidiarios que necesite para el cumplimiento de su mandato.
- Aprobará su reglamento y los planes de trabajo que le presente en relación con sus facultades.
- Controlará las actividades en la zona, con la recomendación a la asamblea del mejor procedimiento para la equitativa distribución de los beneficios obtenidos de dichas actividades.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo establecerá una Comisión de Planificación Económica y una Comisión Jurídica y Técnica que

estarán integradas cada una por 15 miembros con calificaciones adecuadas y sin ningún interés financiero relacionado con la exploración y explotación de la zona.

**3.2.3. La Secretaría.-** Conforme a los artículos del 166 al 169 de la convención será el órgano administrativo de la autoridad y estará encabezada por un secretario general y el personal calificado que se requiera. Dicho funcionario será elegido por la Asamblea y tanto él como el resto, tendrán carácter de funcionarios internacionales y no recibirán ni solicitarán instrucciones de ningún gobierno y tampoco tendrán intereses financieros en actividades relacionadas con la zona.

**3.2.4. La Empresa<sup>1</sup>.-** Conforme al artículo 170 la empresa será el órgano ejecutor de actividades en la zona, es decir, de la exploración, explotación, transporte, tratamiento y comercialización de minerales, de conformidad con las disposiciones de la convención y con las normas, reglamentos y procedimientos de la autoridad, así como con la política general establecida por la asamblea; estará sujeta a las directrices y al control del consejo.

Tendrá su oficina principal en la sede de la autoridad.

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y conforme al artículo 2 del estatuto de la empresa deberá actuar según principios comerciales sólidos y gozará de autonomía en la realización de sus operaciones.

<sup>1</sup> El Estatuto de la Empresa, en su transcripción se incluye en este ensayo como anexo número IV, D.O.F. 01-VI-1983. Pág. 100 a 105.

El artículo cuatro del citado estatuto determina que la estructura de la Empresa, estará formada por "... una junta directiva, un director general y el personal necesario para el desempeño de sus funciones "

En el artículo seis se asienta que: La Junta deberá dirigir las operaciones de la Empresa; y sus funciones serán elaborar planes de trabajo y programas a realizarse; preparar solicitudes de autorización de producción; autorizar y aprobar negociaciones para adquirir tecnología; recomendar los beneficios que deberán ser reservas de la Empresa; autorizar la adquisición de bienes y servicios; presentar al Consejo un informe anual y proyectos de normas para la organización, administración nombramiento, etc., relacionados con el personal; contraer préstamos con la garantía autorizada por el estatuto; y, podrá delegar sus facultades no discrecionales en sus comités o en el Director General.

Dispone el artículo siete del Estatuto en análisis que: El Director General será el representante legal de la empresa y su jefe Ejecutivo; será elegido por la Asamblea y, junto con el personal, no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno.

Con base en el artículo 160.2. e), de la Convención y el artículo 11 del Estatuto de la Empresa, ésta operará con los fondos que le proporcione las cuotas de los miembros, que serán determinadas con base a la escala que se utiliza para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas; con las aportaciones voluntarias de las Partes, con los préstamos que obtenga y, con el producto de sus operaciones.

Por último y en síntesis, la autoridad tiene personalidad jurídica internacional así como capacidad necesarias para el desempeño de sus funciones; por lo mismo, en el territorio de todos los Estados partes, gozará de privilegios e inmunidades necesarias para su adecuado funcionamiento, por lo que se considera importante transcribir el " **Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos** ", como anexo número siete

en el que encontraremos más amplia información y comprensión sobre la "Autoridad".

En vista de que la Autoridad inició sus funciones en marzo de 1996, consideramos que es y muy importante la información lograda en páginas de internet,<sup>2</sup> pues en ella se aprecia mejor la Autoridad sobre su integración, funcionamiento, desempeño y actualización al 14 de julio de 2001, así como los países participantes entre ellos México, por lo mismo he considerado transcribirla completa, lo que a continuación se hace con fiel tenor:

## **" MIEMBROS DE LA AUTORIDAD "**

### **ESTADOS OBSERVADORES DE LA AUTORIDAD**

<b>Afganistán</b>	<b>Colombia</b>	<b>Kazajistán</b>
<b>Albania</b>	<b>Dinamarca</b>	<b>Kirguizistán</b>
<b>Andorra</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Latvia</b>
<b>Armenia</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Lesoto</b>
<b>Azerbaiján</b>	<b>Emiratos Arabes Unidos</b>	<b>Liberia</b>
<b>Bangladesh</b>	<b>Eritrea</b>	<b>Libia</b>
<b>Belarús</b>	<b>Estados Unidos de América</b>	<b>Liechtenstein</b>
<b>Bhután</b>	<b>Estonia</b>	<b>Lituania</b>
<b>Burkina Faso</b>	<b>Etiopía</b>	<b>Madagascar</b>
<b>Burundi</b>	<b>Hungría</b>	<b>Malawi</b>
<b>Canadá</b>	<b>Irán</b>	<b>Marruecos</b>
<b>Chad</b>	<b>Israel</b>	<b>Niger</b>

<sup>2</sup> Págs. [www.isa.org.mt/sp/defaul.htm](http://www.isa.org.mt/sp/defaul.htm) y [www.un.org/Depts/los/ISA\\_home.htm](http://www.un.org/Depts/los/ISA_home.htm).

<b>Niue</b>	<b>San Marino</b>	<b>Turquía</b>
<b>Perú</b>	<b>Santa Sede</b>	<b>Tuvalu</b>
<b>Qatar</b>	<b>Siria</b>	<b>Uzbekistán</b>
<b>República CentroAfricana</b>	<b>Suecia</b>	<b>Venezuela</b>
<b>República Dominicana</b>	<b>Swazilandia</b>	
<b>República de Moldavia</b>	<b>Tadzhikistán</b>	
<b>República Popular de Corea</b>	<b>Tailandia</b>	
<b>República Ruanda Islámica</b>	<b>Turkmenistán</b>	

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma establecida de conformidad con la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención, de conformidad con el régimen establecido para los Fondos Marinos Océánicos y su Subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante, "La Zona") en la Parte XI en el Acuerdo, organizarán y controlarán las actividades en la Zona con miras a la administración de los recursos de la Zona. El primer Secretario General de la Autoridad, el Sr. Satya N. Nandan (Fiji), fue elegido en marzo de 1996 y la Autoridad comenzó a funcionar plenamente como organización internacional autónoma en junio de 1996, cuando pasó a ocupar los locales y las instalaciones que antes utilizaba la Oficina de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar en Kingston, Jamaica. Los períodos de sesiones de la Autoridad se celebran en el Centro de Conferencias de Jamaica en el centro de Kingston. El sitio de la Autoridad en la web contiene información detallada sobre los órganos de la Autoridad, incluidos la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica, el Comité de Finanzas y la Secretaría. El sitio también comprende una lista completa de documentos producidos por la Autoridad en cada uno de sus períodos de sesiones, así como el texto completo de documentos seleccionados. También se encuentran disponibles los comunicados de prensa y algunos enlaces a otros documentos importantes relacionados con el Derecho del

Mar. El sitio de la Autoridad será actualizado con regularidad y la Autoridad desea eventualmente proporcionar a los usuarios de este sitio acceso a información no confidencial relacionada con la exploración de los Fondos Marinos. International Seabed Authority 14-20 Port Royal Street Kingston Jamaica, W.I. Tel (1 876) 922-9105 to 9 fax:(1876)922-0195.

Alemania	Comoras	Guatemala
Algeria	Comunidad Europea	Guinea
Angola	Costa Rica	Guinea-Bissau
Antigua y Barbuda	Cote d' Ivoire	Guinea Ecuatorial
Arabia Saudita	Croacia	Guyana
Argentina	Cuba	Haiti
Australia	Djibouti	Honduras
Austria	Dominica	India
Bahamas	Egipto	Indonesia
Bahrain	Eslovaquia	Irak
Barbados	Eslovenia	Irlanda
Bélgica	España	Islandia
Belice	Ex República Yugoslava	Islas Cook
Benin	de Macedonia	Islas Marshall
Bolivia	Federación de Rusia	Islas Salomón
Bosnia y Herzegovina	Filipinas	Italia
Botswana	Fiji	Jamaica
Brasil	Finlandia	Japón
Brunei Darussalam	Francia	Jordania
Bulgaria	Gabón	Kenia
Cavo Verde	Gambia	Kuwait
Camerún	Georgia	Libano
Chile	Ghana	Malasia
China	Granada	Maldivas
Chipre	Grecia	Mali

Malta	Papua Nueva Guinea	Seychelles
Mauricio	Paraguay	Sierra leona
Mauritania	Polonia	Singapur
México	Portugal	Somalia
Micronesia ( Estados Federados de)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sri lanka
Mónaco	República Checa	Sudáfrica
Mongolia	República de Corea	Sudán
Mozambique	República Democrática del Congo	Suecia
Myanmar	República Democrática Popular de Laos	Suriname
Namibia	República Unida de Nepal	Togo
Nauru	Tanzania	Tonga
Nepal	Rumania	Trinidad y Tobago
Nicaragua	Saint Kitts y Nevis	Tunéz
Nigeria	Samoa	Ucrania
Noruega	Santa Lucia	Uganda
Nueva Zelanda	Santo Tomé y Príncipe	Uruguay
Omán	San Vicente y las Granadinas	Vanatu
Países Bajos	Senegal	Viet Nam
Pakistán		Yemen
Palau		Yugoslavia
Panamá		Zambia
		Zimbabwe

Ciento treinta y cinco (135) miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al 31 de mayo del 2000.

**a) Presidentes de la Asamblea**

2000	Sra. Liesbeth Lijzaad	(Países Bajos)
1999	Sr. José Luis Vallarta	(México)
1998	Sr. Tadeusz Bachleda- Curus	(Polonia)
1997	Sr. S. Amos Wako	(Kenya)

- Estados Observadores de la Autoridad
- El Consejo
- Comisión Jurídica y Técnica
- Comité de Finanzas
- Composición del Consejo 2001 – 2004

#### **b) El Consejo**

El primer Consejo de la Autoridad fue elegido por la Asamblea durante el segundo período de sesiones de la Autoridad en marzo de 1996. De conformidad con el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo de aplicación, el Consejo estará integrado por 36 miembros elegidos por la Asamblea en el orden siguiente:

- Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más de 2% en términos de valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% en términos de valor de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de La Zona, a condición de que entre esos cuatro miembros se incluya a un Estado de la región de Europa oriental que tenga la economía más importante de esa región en términos de producto interno bruto, y al Estado que, a la fecha de la entrada en vigor de la Convención, tenga la economía más importante en términos de producto interno bruto, si esos Estados desean estar representados en este grupo;

- Cuatro miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de actividades en La Zona;
- Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de La Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan importancia considerable para su economía;
- Seis miembros escogidos entre los Estados Partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados insulares, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de La Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados;
- Dieciocho miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido en virtud de este apartado.

A tal efecto se considerarán regiones geográficas África, América Latina y el Caribe, Asia, Europa Occidental y otros Estados, y Europa Oriental.

## **El Consejo**

Composición del Consejo 2001 – 2004 a

2001	2002	2003	2004	2005	2006
<b>GRUPO A (4)</b>					

Japón	Japón	Japón	Japón
Federación Rusa	Federación Rusa		
Reino Unido	Reino Unido <sup>b</sup>	Francia	Francia
Italia	Italia <sup>c</sup>		

#### GRUPO B (4)

China	China	China	China
India	India	India	India
Alemania	Alemania		
Países Bajos	Países Bajos		

#### GRUPO C (4)

Australia	Australia <sup>d</sup>		
Indonesia	Indonesia		
Sudáfrica	Sudáfrica <sup>e</sup>	Zambia	Gabón
Portugal	Portugal	Portugal	Portugal

#### GRUPO D (4)

Brasil	Brasil	Brasil	Brasil
Papua Nueva Guinea	Papua Nueva Guinea	Papua Nueva Guinea	Papua Nueva Guinea
Egipto	Egipto <sup>f</sup>		
Fiji	Fiji		
Jamaica	Jamaica		
Sudán	Sudán	Sudán	Sudán

#### GRUPO E (18) <sup>g</sup>

Nigeria	Nigeria		
Camerún	Camerún		
Túnez	Túnez		
Algeria	Algeria	Algeria	Algeria
Namibia	Namibia	Namibia	Namibia

Senegal	Senegal	Senegal	Senegal
Gabón	Gabón	Gabón	
Pakistán	Pakistán		
Arabia Saudita	Arabia Saudita		
República de Corea	República de Corea		
República Checa	República Checa	República Checa	República Checa
Polonia	Polonia	Polonia	Polonia
Paraguay	Paraguay		
Chile	Chile		
Argentina	Argentina	Argentina	Argentina
Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago
Guyana	Guyana	Guyana	Guyana
Malta	Malta	Malta	Malta
España	España	España	España

a) El mandato de los miembros del Consejo se basa en el años calendario (ISBA/4/A/5).

b) El Reino Unido es elegido para un periodo de cuatro años, pero después de dos años puede renunciar a su escaño a favor de Francia, si así se solicita (ISBA/6/A/14).

c) Italia fue elegida como miembro del Consejo en el Grupo A el 13 de agosto de 1999. Italia cederá su mandato a los Estados Unidos de América si este país pasa a ser miembro de la Autoridad. Esto no prejuzga la posición de ningún país con respecto a cualquier elección al Consejo que se celebre en el intertanto (ISBA/5/A/7\*).

d) Australia fue elegida como miembro del Consejo en el Grupo C el 13 de agosto de 1999. el Grupo C está celebrando consultas sobre las consecuencias que pueden derivarse de esta decisión, incluidas la posibilidad de que el Canadá se haga miembro de la Autoridad (ISBA/5/A/7\*).

e) Sudáfrica renunciará a su escaño en el Grupo C a favor de Zambia, que lo ocupará en 2003, y de Gabón, que lo ocupará en 2004. Después de 2004 se celebrarán elecciones para ocupar ese escaño, que podrá ser ocupado por cualquier Estado elegible para representar al Grupo C en el Consejo (ISBA/6/A/14).

f) Egipto fue elegido en 1998 para un período de cuatro años, en el entendimiento de que renunciaría a su escaño a fines de 2000. Sin embargo, Egipto continuará ocupando su escaño en el Grupo D durante el resto de su período de cuatro años, que expira el 31 de diciembre de 2002 (ISBA/6/A/14).

g) La distribución convenida de los escaños en el Consejo es 10 escaños para el Grupo de Estados de África, 9 escaños para el Grupo de Estados de Asia, 8 escaños para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, 7 escaños para el Grupo de América Latina y el Caribe y 3 escaños para el Grupo de Estados de Europa Oriental. Dado que el número total de escaños distribuidos según esa fórmula es de 37, se entiende que, para el período comprendido entre 2001 y 2004, cada grupo regional, salvo el Grupo de Estados de Europa Oriental, renunciará a un escaño de acuerdo con la siguiente rotación:

- a) En el primer año (2001), Guyana renunciará a su escaño en el Grupo E en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, que ocupará 6 escaños en ese año;

- b) En el segundo año (2002), Malta renunciará a su escaño en el Grupo E en nombre del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, que ocupará 7 escaños en ese año;
- c) En el tercer año (2003), Algeria renunciará a su escaño en el Grupo E en nombre del Grupo de Estados de África, que ocupará 9 escaños en ese año y;
- d) En el cuarto año (2004), el Grupo de Estados de Asia ocupará 8 escaños. El Grupo de Estados de Asia nombrará en 2002 al miembro que renunciará a su escaño en 2004.
- h) El Gabón será miembro del Consejo en representación del Grupo E para el período comprendido entre 2001 y 2003. En 2004, el Gabón ocupará el escaño correspondiente en el Grupo C (ISBA/6/A/14).

#### **a. Presidentes del Consejo**

2000	Sakiusa A. Rabuka	(Fiji)
1999	Charles Manyang D' Awol	(Sudán)
1998	Joachim Koch	(Alemania)
1997	Lennox Ballah	(Trinidad y Tobago)

#### **b. Comité de Finanzas**

15 miembros, elegidos por la Asamblea:

Ernesto Belo Rosa	(Uruguay)
Domenico da Empoli	(Italia)

Hasjim Djalal	(Indonesia)
Peter Doellekes	(Alemania)
Walid Doudech	(Túnez)
María Dragun- Gertner	(Polonia)
Albert Hoffmann	(Sudáfrica)
Lou Hong	(China)
Tadanori Inomata	(Japón)
Serguey P. Ivanov	(Federación de Rusia)
Juliet Semambo	(Uganda)
Jean-Pierre Levy	(Francia)
Coy Roache	(Jamaica)
Narinder Singh	(India)
Michael C. Wood	(Reino Unido)

**Presidente de la Comisión: Sr. Domenico da Empoli (Italia)**

- a) El Sr. Hasjim Djalal (Indonesia) fue elegido por la Asamblea en agosto de 1999 para reemplazar al Sr. Isaac K. Margulis (México) por el resto de su mandato.
- b) El Sr. Doellekes (Alemania), el Sr. Hoffman (Sudáfrica) y la Sra. Semambo Kalema (Uganda) fueron elegidos por la Asamblea el 5 de julio de 2000 para reemplazar al Sr. Holborn (Alemania), al Sr. Daniel (Sudáfrica) y al Sr. Etuket (Uganda), respectivamente, por el resto de sus mandatos.
- c) El Sr. Walid Doudech (Túnez) fue elegido por la Asamblea el 17 marzo de 1998 para reemplazar a la Sra. Samia Ladgham (Túnez) por el resto de su mandato.

- d) La Sra. María Dragun-Gerther (Polonia) fue elegida por la Asamblea en agosto de 1999 para reemplazar a la Sra. Deborah Wynes (Estados Unidos) por el resto de su mandato.
- e) El Sr. Narinder Singh (India) fue elegido por la Asamblea el 13 de agosto de 1999 para reemplazar al Sr. Rama Rao (India) por el resto de su mandato.

### **c. Comisión Jurídica y Técnica**

23 miembros, elegidos por el Consejo:

Sra. Frida Maria Armas Pfrirter	(Argentina)
Samuel Sona Betah	(Camerún)
Heimut Beiersdorf	(Alemania)
Arne Bjorlykke	(Noruega)
Syamal Kanti Das	(India)
Ivan F. Gloumov	(Federación de Rusia)
Mohammed Gomas	(Egipto)
Robert Guehi	(Côte d' Ivoire)
Yuji Kajitani	(Japón)
Jung-Keuk Kang	(República de Corea)
Ryszard Kotlinsid	(Polonia)
Jean-Pierre Lenoble	(Francia)
Yuwei Li	(China)
Charles Lowell Morgan	(Estados Unidos de América)
Pierre Athomo Ndong	(Gabón)
Luis Giotto Preval Páez	(Cuba)
Giovanni Rosa	(Italia)
Walter de Sa Leitao	(Brasil)
Olexander A. Shchypstov	(Ucrania)

Alfred Simpson	(Fiji)
George P. Stewart	(Bahamas)
Boris Winterhalter	(Finlandia)
Ms. Inge K. Zaamwani	(Namibia)

**Presidente de la Comisión: Sra. I. Zaamwani (Namibia) Vicepresidente:  
Sr. Boris Winterhalter (Finlandia)**

- a) La Sra. Armas Pflirter fue elegida por el Consejo el 22 de marzo de 2000 de conformidad con el acuerdo alcanzado durante el quinto período de sesiones de la Autoridad (ISBA5/C/11), donde el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe podía proponer un candidato más para ocupar un puesto en la Comisión Jurídica y Técnica por el resto del mandato.
- b) El Sr. Boiersdorf (Alemania), el Sr. Kajitani (Japón) y el Sr. Ndong (Gabón) fueron elegidos por el Consejo el 18 de agosto de 1998 para reemplazar al Sr. Amann (Alemania), al Sr. Sakasegawa (Japón) y al Sr. Mve-Ebang (Gabón), quienes habían renunciado a su cargo en la Comisión.
- c) El Sr. Syamal Kanti Das (India) fue elegido por el Consejo el 10 de agosto de 1999 para reemplazar al Sr. H.P. Rajan (India) por el resto de su mandato.
- d) El Sr. Gomea (Egipto) fue elegido por el Consejo el 4 de julio de 2000 para reemplazar al Sr. Hanafi (Egipto) por el resto de su mandato.
- e) El Sr. Walter de Sa Leitao (Brasil) fue elegido por el Consejo el 17 de agosto de 1999 para reemplazar al Sr. José de Jesús Conejo (Costa Rica) por el resto de su mandato.

- f) La Sra. Zaamwani (Namibia) fue elegida miembro el 18 de marzo de 1997 por el resto del mandato del difunto Sr. M. H. Shimutwiken (Namibia).<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Página de Internet Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: [www.isa.org/im/sp/default.htm](http://www.isa.org/im/sp/default.htm) y [www.un.org/Depts/los/ISAhome.htm](http://www.un.org/Depts/los/ISAhome.htm).

## **CAPITULO CUARTO**

### **4.- COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS.**

**SUMARIO:** 4.1. Origen y Mandato. 4.2. Estructura. 4.3. Actividades. 4.4. Elección de los Miembros del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISBA por sus siglas en Inglés).

#### **4.1. ORIGEN Y MANDATO.**

Para el desarrollo de éste capítulo, ha sido importante fuente de información la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, documento a/conf.62/122 en su artículo 1.1.1. la que establece, en su parte relativa a las disposiciones finales, las condiciones de su entrada en vigor señalando en el artículo 308.- en vigor.

**1.- Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión”;**

**3.- “La Asamblea de la Autoridad se reunirá en la fecha de entrada en vigor de la Convención y elegirá el Consejo de la Autoridad...”**

En virtud de que el proceso interno de ratificación de la convención por parte de los Estados signatarios en muchos casos es lento y complicado, lo que traerá como consecuencia el paso de varios años para reunir las 60 ratificaciones requeridas para la entrada en vigor de la convención, la Tercera Conferencia de

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR consideró que era necesario idear un mecanismo operativo que permitiera adelantar los trabajos tanto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos como del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y fue así como creó la **Comisión Preparatoria de las actividades de ambos organismos**, para que, cuando la Convención entrara en vigor, éstos pudieran comenzar sus actividades sin más demora.

La **Resolución I**, anexa al Acta Final de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR, al igual que las otras 3 que acompañan a dicha acta, fue adoptada en paquete junto con la convención y por medio de ella se establece la **Comisión Preparatoria**.

La Resolución se titula "**Establecimiento de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**"<sup>1</sup> y señala como su objetivo el lograr que los dos organismos creados inicien efectivamente sus actividades, sin demora injustificada.

La Resolución contiene el mandato de la Comisión; señala quiénes tienen derecho a participar en ella y cuál será su estructura; establece que la Comisión sería convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas 60 días como mínimo y 90 como máximo, después de que 50 Estados firmaran la Convención.

Como ya se anotó, el 10 de diciembre de 1982, 119 Estados y entidades internacionales firmaron en Montego, Bay, Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.

Este hecho automáticamente motivó la convocación de la Comisión

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, resolución I, (figura como anexo V, en este ensayo. Pág. 171)

Preparatoria, la cual inició sus actividades en marzo de 1983.

De conformidad con la Resolución, la Comisión está integrada por los representantes de los Estados firmantes de la Convención y los signatarios del Acta Final. Estos últimos participan en calidad de observadores.

Hasta el término del Período Oficioso de Sesiones de la Comisión en agosto-septiembre de 1984, participaron en sus trabajos un promedio de 80 miembros y 15 observadores, lo cual constituye un número muy significativo de participantes, dado el carácter universal de la Convención.

La Resolución señala que la Comisión debe elegir a su propio Presidente, y finalmente luego de muchas consultas, decidieron postular al señor **Joseph Warleba**, Ministro de Justicia y Procurador General de Tanzania, quien enseguida fue aceptado por los Grupos y fue designado por aclamación como Presidente de la Comisión.

En el verano de ese año la citada Comisión adoptó su reglamento, encontrándose lista para cumplir con su mandato.<sup>2</sup>

De conformidad con la Resolución que le dió origen, la Comisión deberá realizar las siguientes actividades:

- Preparar los programas del primer período de sesiones de la Asamblea y el Consejo de Autoridad, que son los órganos principales de la misma.
- Hacer recomendaciones de tipo presupuestal, sobre las relaciones de la Autoridad con otras organizaciones y sobre la Secretaría de la Autoridad.

<sup>2</sup> Cfr.- Naciones Unidas.- Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR, Resolución I. Op. Cit. que al respecto contiene síntesis de las disposiciones.

- Preparación de normas, reglamentos y procedimientos a efecto de que la autoridad desempeñe sus funciones.
- Estudiará y recomendará medidas sobre la sede.
- Asumirá las funciones que le correspondan con relación a las inversiones preparatorias.
- Estudiará medidas para proteger a los Estados en desarrollo productores terrestres de minerales.
- Establecimiento de órganos subsidiarios que considere necesarios, a los que determinará sus funciones y adoptará sus reglamentos.
- Establecimiento de comisiones especiales para la empresa, entre otras.

Todo lo anterior con gastos sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

#### **4.2. ESTRUCTURA.**

La Comisión conformó su estructura siendo sus principales órganos cinco, a saber:

- El Plenario con sus funciones específicas como tal, o sea la organización de los trabajos; además, encargado de las cuestiones administrativas de la Autoridad y de la aplicación de la Resolución II relativa al tratamiento de las inversiones pioneras.

- **Comisión Especial 1**, con el mandato de estudiar los problemas que enfrentarán los Estados en desarrollo productores terrestres de los mismos minerales procedentes de La Zona.
- **Comisión Especial 2**, encargada del funcionamiento de la Empresa.
- **Comisión Especial 3<sup>3</sup>**, Elaboración del Código de Minería de los Fondos Marinos Internacionales, y
- **Comisión Especial 4**, Encargada del establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (las actividades de esta Comisión especial, no son estudiadas en el presente trabajo por no ser objeto del mismo, pero se hará breve alusión en el apartado relativo al Tribunal Internacional del Derecho de Mar.

Igualmente, la Comisión designó a todos sus funcionarios con un criterio de distribución geográfica equitativa de los puestos. De este modo la Mesa se integró como sigue:<sup>4</sup>

- **" Miembros de la Mesa de la Comisión Preparatoria y Composición de la Mesa Ampliada y de la Comisión de Verificación de Poderes.**

<b>Presidente</b>	Sr. Joseph S. Warioba (República Unida de Tanzania)	
Argelia	Nigeria	Irak
Brasil	Sri Lanka	Liberia
China	Australia	Rep. Unida del Camerún

<sup>3</sup> México fue nombrado Vicepresidente de esta Comisión.

<sup>4</sup> Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar COFEMAR y Convención L. Reproducción del Documento LOS/CN/TNF/2, del 29 de septiembre de 1983.

India  
Japón

Chile  
Francia

URSS.

**Relator General:** Sr. Kenneth O. Rattray (Jamaica).

**Comisión especial 1:**

**Presidentes:** Sr. Hasjim Djalal (Indonesia).

**Vicepresidentes:** Austria, Cuba, Rumania, Zambia

**Comisión Especial 2:**

**Presidentes:** Sr. Lennox Ballah (Trinidad y Tobago)

**Vicepresidentes:** Canadá, Mongolia, Senegal, Yugoslavia

**Comisión Especial 3:**

**Presidentes:** Sr. Hans Sondaal (Países Bajos)

**Vicepresidentes:** Gabón, México, Pakistán, Polonia

**Comisión Especial 4:**

**Presidentes:** Sr. Gunter Goerner (Rep. Dem. Alemana)

**Vicepresidentes:** Colombia, Filipinas, Grecia, Sudan.

La mesa Ampliada, Esta integrada por los 36 miembros cuyos cargos se mencionan a continuación: El presidente, los 14 Vicepresidentes, el Relator General, y los 20 miembros de las mesas de las comisiones especiales.

**Comisión de Verificación de Poderes:**

**Presidentes:** Sr. Karl Wolf (Austria)

<b>Miembros:</b>	Colombia	Hungría
	Costa de Marfil	Irlanda
	Costa Rica	Japón
	China	Somalia <sup>5</sup>

### **4.3 ACTIVIDADES.**

#### **4.3.1 Asuntos Administrativos**

Como se recordará, la Resolución I establece a este respecto que son labores de la Comisión Preparatoria, proyectar el reglamento para la Asamblea y el Consejo, el programa provisional de ambos para su primer periodo de sesiones, incluidas las recomendaciones sobre cuestiones presupuestales, sobre la Secretaría y sobre las relaciones de la Autoridad. Adicionalmente debe preparar las normas, reglamentos y procedimientos para que dicho organismo desempeñe sus funciones.

Se decidió que estas cuestiones fueran tratadas por el Plenario, mismo que se dedicó a estudiar varios documentos preparados por el Secretariado de la Comisión, con el fin de facilitar el avance de los trabajos.

Así, fue examinado el primero de ellos titulado " **Indices sugeridos para**

<sup>5</sup> Ibidem. - Nota supra 4

**la preparación de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos por la Comisión Preparatoria ", mismo que contiene listas de algunas cuestiones sobre este asunto incluidas en la Resolución I como mandato de la Comisión.**

Las principales cuestiones sugeridas son las siguientes:

- Índices para la redacción del Reglamento de la Asamblea y del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; así como el de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Jurídica y Técnica; que contienen todos ellos de manera general, sugerencias sobre periodicidad de las sesiones, convocatorias, fechas, sede y notificaciones al respecto;
- Preparación del programa, composición de las delegaciones;
- Elección y atribuciones del Presidente y Vicepresidente;
- Mesa General y su composición;
- Funciones del Secretario General y de la Secretaría;
- Idiomas, actas, sesiones plenarias;
- Dirección de los debates, votaciones, órganos subsidiarios;
- Miembros de la Autoridad;
- Observadores; elecciones para los miembros del Consejo, del Secretario General de la Autoridad, de la Autoridad, de la Junta Directiva de la Empresa y de su Director General; cuestiones administrativas y presupuestarias.
- Índice para la redacción del reglamento del personal que prestará servicios a los órganos de la Autoridad.

En este modelo se contemplan:

- Normas, reglamentos y procedimientos para la administración interna, que se basaría en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.
- Se sugieren apartados sobre obligaciones y prerrogativas, clasificación del personal y de los puestos, sueldos y prestaciones, nombramientos y ascensos, seguridad social, relaciones con el personal, medidas disciplinarias, obligaciones relativas al carácter confidencial de la información, limitación a los intereses financieros en actividades relacionadas con los fondos marinos y procedimientos disciplinarios, así como competencia del Tribunal que conocerá de violaciones a los dos últimos casos.
- Índice para redacción de normas, reglamentos y procedimientos para la prospección, la explotación y la exploración. Aquí se propuso que se defina el uso de los términos: ámbito de aplicación, prospección y prospectores, exploración y explotación, operadores, operaciones, áreas de operacines, recursos, inspecciones y supervisión de operaciones, protección del medio marino, armonización de las actividades en La Zona y en el medio marino, reglamentaciones laborales, tecnología, programas de capacitación y transmisión de datos.

#### **4.3.2 Comisión Especial 1.- Productos Terrestres.**

La Resolución I establece el mandato de la comisión a este respecto con las siguientes disposiciones:

**" La Comisión establecerá una Comisión Especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo, productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados**

por la producción de minerales procedentes de La Zona ... realizará estudios ... con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación <sup>6</sup>

De conformidad con lo anterior, la comisión creó la Comisión Especial 1, a efecto de proceder a formular un programa y desarrollarlo a la brevedad posible. Este programa comprende los siguientes aspectos:<sup>7</sup>

**"Programa de trabajo de la Comisión Especial 1.**

**1.- Proyección de la producción de la zona.**

**1.1. ¿Cuándo se realizará la producción de la zona?**

**1.2. ¿Qué minerales se producirán?**

**2.- Evaluación de la relación entre la producción en la zona y la producción terrestre existente.**

**2.1. Marco para la realización de la evaluación**

**2.2. Datos estadísticos y cualquier otra información necesarios.**

<sup>6</sup> Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar COFEMAR, Resolución I, Op. Cit. Párrafos 5.1 y 9

<sup>7</sup> Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar COFEMAR, Op. Cit. Reproducción del Documento de la Comisión LOS/CN/SCN/1984/CPL.2

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**3.- Determinación, definición y medición de los efectos en los Estados en desarrollo productores terrestres (PT).**

**3.1. Datos estadísticos y cualquier otra información necesarios.**

**3.2. Efectos sobre;**

**A). El precio y/o el volumen de las exportaciones y los ingresos de exportación.**

**B). La economía en conjunto.**

**3.3. Catálogo de categorías de Estados en desarrollo PT.**

**A). Afectados.**

**B). Gravemente afectados.**

**C). Más gravemente afectados.**

**4.- Determinación de los problemas, las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo PT afectados.**

**5.-Formulación de medidas para minimizar los problemas, las dificultades de los Estados en desarrollo PT afectados.**

**5.1-Medidas para el reajuste económico necesario.**

**A). Medidas por conducto de organizaciones internacionales existentes.**

**B). Medidas que adoptará la autoridad.**

**C). Criterios para que haya derecho a asistencia mediante esas medidas.**

**D). Requisitos y funcionamiento de esas medidas.**

**5.2 Sistemas de compensación que no sean un fondo de compensación.**

**A). Sistemas de organizaciones internacionales existentes.**

**B). Sistemas cuyo establecimiento pueda considerar la autoridad.**

**C). Criterios para que haya derecho asistencia procedente de esos sistemas.**

**D). Requisitos y funcionamiento de esos sistemas.**

**5.3 Estudios sobre el establecimiento de un fondo de compensación.**

**A). Criterios para que haya derecho a asistencia procedente del fondo de compensación.**

**B). Requisitos y funcionamiento de ese fondo.**

**5.4- Otras medidas.**

**6.- Recomendaciones a la autoridad.**

**6.1. Medidas para minimizar los problemas / las dificultades de los Estados en desarrollo Productores Terrestres afectados "**

Para el desarrollo de este programa era necesario contar con estudios especializados sobre el tema, que sería realizados por personal técnico y expertos de la Organización de las Naciones Unidas, o contratado especialmente para tal efecto. Igualmente, los propios Estados partes deberán proporcionar a la comisión la información necesaria sobre estadísticas de producción y comercialización de minerales, sobre todo de aquellos con posibilidad de extraer de la zona como son Níquel, Cobalto, Cobre y Manganeso, con objeto de formular recomendaciones sobre una base real y no teórica de la situación del mercado de dichos minerales y así poder clasificar a cada país de conformidad con la producción de sus recursos y formular los criterios que le permitan acogerse a las medidas que la autoridad adopte para proteger sus economías, inclusive tener acceso al fondo de

compensación que se creará con el fin de equilibrar la producción de la zona con la producción de los Estados en desarrollo.

Al cumplirse con tal objetivo se pondrá en práctica uno de los principios que inspiraron las negociaciones de la convención, o sea, que todos realmente se beneficien de los recursos de la zona y que el aprovechamiento de éstos no implique deterioro, especialmente para los países en desarrollo cuya subsistencia se basa en la producción de minerales.

La Comisión decidió pedir al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas que solicitará a los gobiernos de los Estados participantes la información que permita realizar los estudios que se proponen, con la advertencia de que tal información sería tratada con toda la confidencialidad que sea necesaria.

México ya cumplió tal requerimiento que se refiere a producción, consumo, importación, exportación, capacidad actual de producción y planes y proyecciones para la producción futura de níquel, cobre, cobalto y manganeso, durante un período de 10 años.

Los principales países<sup>6</sup> en desarrollo productores de estos metales, que han participado tanto en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR como en la propia Comisión Preparatoria como un fuerte grupo de interés son Zaire, Zambia, Gabón, Chile, Filipinas, Cuba, Marruecos, Brasil, India, todos ellos son signatarios de la Convención y Zambia, Cuba y Filipinas ya la han ratificado.

<sup>6</sup> Cfr. Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR. Documento LOS/PCN/SCN/1984/CRP.4/Add.1.

### **4.3.3 Comisión Especial 2.- La Empresa**

La Resolución I señala que la Comisión Preparatoria deberá establecer una Comisión Especial para la Empresa de la Autoridad y de conformidad con este mandato creó la Comisión Especial 2, cuyas funciones consistirán en adoptar todas las medidas necesarias para que la Empresa empiece a funcionar de manera efectiva y esté en condiciones de realizar actividades en la zona al mismo tiempo que los primeros inversionistas que operarían con arreglo al sistema paralelo.

Al entrar en funciones la Comisión Especial aprobó su programa de trabajo que comprende los siguientes puntos.<sup>9</sup>

- Aplicación del párrafo 12 de la Resolución II o sea, asegurarse de que pueda realizar actividades en la zona y para ello desarrollar un plan de capacitación.
- Establecimiento de la estructura organizacional de la empresa, elaboración de proyectos de reglamento de Junta Directiva, del personal y financiero, arreglos administrativos y financieros y establecimiento de la oficina principal de la empresa.
- Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento eficaz de este organismo, formulando distintas posibilidades operacionales y proyectos y procedimientos suplementarios para la dirección de las operaciones.

<sup>9</sup> Cfr. Documento LOS/MCNS/SCN.2/1984/CRP.1. con reformas aprobadas en el seno de la Comisión Especial.

- Formular recomendaciones para el funcionamiento y administración iniciales.
- Establecimiento de un programa de información sobre desarrollo de los recursos de los fondos marinos, especialmente sobre tecnología y fuentes de suministro de tecnología.
- Coordinación con otros órganos de la Comisión Preparatoria.

En el desarrollo y aplicación de este programa deben tenerse en cuenta las características especiales del organismo y de los recursos que va a administrar, es decir, recordar que la Empresa será un agente de la Comunidad Internacional, que se dedicará a la investigación científica a la exploración de la zona y a la explotación de los recursos minerales que en ella se encuentran, así como a efectuar el transporte, la elaboración y comercialización de los mismos; deberá ser de carácter multinacional y así crear un tipo de cooperación entre los Estados. De conformidad con lo anterior, el método de trabajo que se adopte debe ser realista y convertir a la Empresa en una organización comercial lucrativa que permita a todos beneficiarse de sus actividades.

Durante el **Segundo Período de la Comisión Preparatoria** se notó una preferencia para que este organismo comenzara a funcionar como una empresa conjunta, ya que su capacidad inicial para adquirir los fondos y la tecnología requeridas sería muy limitada. No se tomó ninguna decisión a este respecto, pero la Comisión Especial se propuso estudiar todas las probabilidades para asegurar el óptimo funcionamiento de la Empresa como una organización de dimensiones y estructura mínimas pero realista y con eficacia en su funcionamiento.

Bajo las anteriores consideraciones se pensó en algunos principios que podrían aplicarse a la posible empresa conjunta y que serían requisitos para las

entidades coparticipantes y la propia Empresa. Los principios de referencia son resumidos en la siguiente forma:<sup>10</sup>

- **La Empresa conjunta debe incluir entidades mineras experimentadas, poseedoras de una tecnología de eficacia bien contrastada y solventes desde el punto de vista financiero.**
- **Dicha Empresa debe asegurar la pronta entrada en funcionamiento efectivo.**
- **Debe asegurarse el desarrollo de una capacidad independiente.**
- **Debe asegurar la participación de países en desarrollo con carácter prioritario.**
- **No debe servir de instrumento para la creación de un monopolio de las actividades en la zona.**
- **Debe arbitrar las medidas pertinentes para que ningún grupo de países pueda dominar la empresa.**

La Comisión Especial solicitó al Secretariado preparar más documentos de trabajo relacionados con su mandato y que comprenderían los temas siguientes:

- **Exposición de cuestiones relacionadas con todos los aspectos del párrafo 12 de la Resolución II, que se refiere a las obligaciones de los primeros inversionistas.**

<sup>10</sup> Cfr. Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documento LOS/PCN/SCN.2/1.3.

- Informes sobre empresas conjuntas que contengan las principales experiencias en esta clase de organizaciones.
- Un esquema de organización para la puesta en marcha de la Empresa.

Con esta información y los estudios y monografías que preparen los Estados partes, la comisión podrá contar con un valioso material para dar cumplimiento a su mandato en el menor tiempo posible.

#### **4.3.4 Comisión Especial 3.- Código de Minería de los Fondos Marinos Internacionales.**

La Resolución I establece que la Comisión Preparatoria preparará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la autoridad comience a desempeñar sus funciones.

De acuerdo a esta disposición, cuando la comisión aprobó su estructura creó la **Comisión Especial 3, encargada de la preparación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y explotación de la zona, o sea, elaborar el Código de Minería de los Fondos Marinos Internacionales.**

Esta comisión aprobó el programa de trabajo siguiente:<sup>11</sup>

- **Exploración y Explotación**
- **Solicitud de aprobación de planes de trabajo**

<sup>11</sup> Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONFEMAR. Documento LOS/PCN/SCN.2/1984/CRP.2.

- **Contenido de la solicitud**
- **Pago de derechos**
- **Registro y transmisión de la solicitud**
- **Procedimiento de aprobación de planes de trabajo**
- **El contrato**
- **Autorización de producción.**

**Prospección.**

**Alcance.**

**Términos empleados.**

Este programa fue adoptado bajo el entendido de que sería flexible y como un marco general de referencia.

De acuerdo con un estudio elaborado por el Secretariado de la Comisión Preparatoria, las normas, reglamentos y procedimientos a elaborarse con base en el anterior programa permitirían a la Autoridad una mejor aplicación de las disposiciones de la convención y serán complementarias de ésta.<sup>12</sup> Deberán ser elaboradas de manera que se utilicen como instrumento de trabajo de la autoridad.

Las cuestiones sobre las cuales deberá ocuparse la Comisión Especial son de muy diversa índole, tales como prospección, exploración y explotación, así como asuntos administrativos relacionados con tales actividades; el sistema de control de la producción; cuestiones financieras y laborales, del medio ambiente, capacitación y adquisición de tecnología. Para su consideración deberán tomarse

<sup>12</sup> Naciones Unidas Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar COFEMAR, Documento LOS/CN/SCN.3/1984/WP.1.

en cuenta varios elementos como pueden ser la legislación interna de los Estados sobre minería terrestre que aún cuando la minería submarina es una industria que no tiene precedentes, alguna de las técnicas de aquella podrán ser de utilidad en los proyectos de extracción de minerales del mar. De igual modo podrán tomarse modelos de legislación nacional aplicables al transporte marítimo, instalación de refinerías, administración de ventas y financiamientos. Desde luego que todas las normas que se consulten a este respecto deben ser tomadas de sociedades con diferentes tipos de organización jurídica, social y económica, pero desde luego debe tenerse en cuenta **"el carácter único del medio donde se realizarán las actividades mineras de los fondos marinos"** y se considera el ámbito de aplicación de otras convenciones pertinentes, y aportar apoyo a las mismas cuando ello sea necesario. Otro elemento a tomarse en cuenta será la disponibilidad de información técnica, como serían normas y prácticas de extracción de minerales, la seguridad, la protección del medio marino y la conservación de los recursos.<sup>13</sup>

México, como uno de los cuatro Vicepresidentes de esta Comisión Especial, y como tal, colaboró tanto en la Mesa General, como en la Mesa de la Comisión Especial.

#### **Aplicación de la Resolución II, Inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos.**

Además de la organización de los trabajos de la Comisión Preparatoria y de las cuestiones generales que ya se trataron, como son la elaboración de proyectos de reglamento para los diferentes órganos y los asuntos administrativos y presupuestarios, la Comisión decidió que el Plenario de la

<sup>13</sup> Cfr.- Ibidem. Op. Cit.

misma se ocupara de:

**"... la aplicación de la Resolución II relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los núcleos poli-metálicos..."<sup>14</sup>**

Esta parte del mandato de la Comisión Preparatoria está íntimamente relacionada con actividades de otros órganos de la propia comisión; es así como las Comisiones Especiales para la Empresa y para el Código de Minería de los Fondos Marinos, cuyos respectivos programas de trabajo, comprenden asuntos relativos a la exploración, explotación y a la reglamentación del inicio de las primeras actividades bajo el sistema paralelo, deberán estar en permanente contacto con las labores de Plenario en este renglón a efecto de coordinar los trabajos y obtener resultados congruentes en cuanto a la redacción de todas las normas que permitirán el óptimo desempeño de las actividades de la autoridad.

Los trabajos por desarrollar comprenden la elaboración de normas para la inscripción de primeros inversionistas y sobre datos o información confidenciales, temas sobre los cuales el Plenario ya ha debatido y examinado documentos preparados por el Secretariado como una base para la negociaciones y comprenden aspectos que abarcan desde la presentación de solicitudes a la Comisión, su tramitación, la notificación de la inscripción como primer inversionista, obligaciones de éste para con la empresa, obligaciones de los Estados certificadores, etc. Además de la reglamentación sobre el tratamiento de información confidencial.

Fueron presentados varios proyectos al respecto por los diferentes grupos de Estados y con el fin de conciliar las propuestas existentes, el Presidente de la Comisión Preparatoria presentó a consideración de las delegaciones sus propias

<sup>14</sup> Documento LOS/TCN/27.

propuestas sobre el particular. Aprobándose por el Plenario algunas cuestiones sobre la inscripción de primeros inversionistas y el carácter confidencial de los datos y la información.<sup>15</sup>

Por otro lado, existe el problema de la superposición de áreas reclamadas. A este respecto, la Resolución II señala en el párrafo 5, a) "Los Estados signatarios que puedan ser Estados certificadores se asegurarán, antes de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria

... de que las áreas respecto de las cuales presenten solicitudes no se superpongan entre sí ni con áreas de primeras actividades asignadas previamente. Esos Estados mantendrán a la Comisión informada total y permanentemente de las gestiones realizadas para resolver los conflictos derivados de la superposición de áreas reclamadas, así como de los resultados logrados."<sup>16</sup>

Como ya fue mencionado, sobre este asunto se han presentado conflictos, ya que la propia Resolución fija fechas para resolver controversias que se presenten y dichas fechas ya han sido superadas por los acontecimientos; es decir, la Resolución II, establece que si los conflictos sobre superposición de áreas reclamadas no se resolverán, para el 1º de marzo de 1983, serían sometidos al arbitraje obligatorio, el cual debería comenzar el 1º de mayo de 1983, y terminar antes del 1º de diciembre de 1984. El Tribunal Arbitral debería encontrar una solución justa y equitativa al adoptar su decisión sobre a quién se asigne el área en conflicto. Algunos de los primeros inversionistas han estado celebrando negociaciones para dirimir tales cuestiones.

Debe señalarse en esta parte que un grupo de Estados industrializados, a pesar de haber participado en la negociaciones que condujeron a la adopción de

<sup>15</sup> Naciones Unidas.- Asamblea General, Trigésimo noveno de sesiones.- Tema 34, Derecho del Mar. Informe del Secretario General.- Documento A/39/647, 16 de Noviembre de 1984.

<sup>16</sup> Naciones Unidas Ibidem. Op. Cit.

la Convención e inclusive ser signatarios de la misma, han venido promoviendo medidas unilaterales o de pequeños grupos, a efecto de realizar actividades al margen de la Convención.

Así, varios de ellos, como ya se explicó, adoptaron legislación unilateral para la explotación de los Fondos Marinos más allá de la Jurisdicción Nacional de los Estados y nuevamente han puesto en práctica el movimiento iniciado en 1982 para concertar un Tratado con esos fines, pero esta vez dicho convenio o " **mini convención** ", fue efectivamente concluido el 3 de agosto de 1984 por ocho Estados industrializados bajo el título de " **Acuerdo provisional sobre cuestiones relativas a los Fondos Marinos Profundos**", en el cual los signatarios se hacen concesiones mutuas repartiéndose el patrimonio común de la humanidad y señalan que el acuerdo comenzará a regir el 1988, si es que para entonces la Convención de 1982 no ha entrado en vigor.

Los signatarios del citado acuerdo son: República Federal de Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña, cuyos representantes garantizaron a la Comisión Preparatoria " **... que el acuerdo tenía por objeto asegurar la necesidad mínima de evitar en el futuro posibles conflictos debidos a la superposición de reclamaciones relacionadas con los yacimientos y en tal sentido, cumple en parte el propósito de la Resolución II de resolver la superposición de áreas reclamadas; y que era plenamente compatible con la posición de sus gobiernos de emprender actividades en lo Fondos Marinos Profundos en el marco de la Resolución II** " <sup>17</sup>

La reacción del grupo de los 77 y del grupo de Estados de Europa Oriental ante tal medida fue puesta de manifiesto en el seno de la Comisión Preparatoria y fue

<sup>17</sup> Naciones Unidas Ibidem. Op. Cit.

de condena y rechazo absoluto a tales actos, considerándolos fuera del marco de la Convención y por lo tanto sin ninguna validez. Al propio tiempo se hizo un llamamiento a los Estados signatarios de la Convención de 1982, para que ratifiquen dicho instrumento a la brevedad posible y así evitar la proliferación de acuerdos similares.

Los Estados en desarrollo deben permanecer unidos a este respecto a efecto de lograr que se apliquen en los océanos ese gigantesco Código, que para ser negociado requirió de la inversión de grandes esfuerzos y recursos por espacio de más de una década hasta conseguir un régimen equilibrado, que, se reitera, si bien no refleja los intereses de ningún grupo de países en particular, contempla las necesidades de todos, incluidos los Estados desarrollados.

Por otro lado, como se indicó, la Comisión Preparatoria ya ha recibido solicitudes de inscripción como primeros inversionistas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la India, cuyos Gobiernos manifestaron no tener entre sí conflictos de superposición de áreas, pues la India solicitó un sitio en el Océano Indico y la URSS en el Océano Pacífico.

Igualmente Japón y Francia presentaron sus respectivas solicitudes para ser registrados como primeros inversionistas y han sido exhortados por el Presidente de la Comisión Preparatoria para resolver sus posibles conflictos de superposición lo más pronto posible.

En base a todo lo expuesto y no obstante la oposición de algunos países, se han logrado grandes avances en cumplimiento a lo establecido por la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, por lo que se prevé el establecimiento de un régimen justo y equitativo sobre los recursos del mar el cual será tutelado por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

**MIEMBROS DEL CONSEJO EN LOS AÑOS 1996 A 1999. DE LOS GRUPOS UNO A GRUPO E.**

<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>
<b>GRUPO UNO</b>			
Estados Unidos	Estados Unidos	un/	un/
Federación Rusa	Federación Rusa	un/	un/
Japón	Japón	Japón	Japón
Reino Unido	Reino Unido	Reino Unido	Reino Unido

<b>GRUPO B</b>			
Alemania	Alemania	Alemania	Alemania
China	China	China	China
Francia	Francia	Francia	Francia
India	India c/	Países Bajos	Países Bajos

<b>GRUPO C</b>			
Australia	Australia	e/	e/
Chile	Chile	e/	e/
Indonesia	Indonesia f/	Poland	Poland
Zambia	Zambia	Gabón	Gabón

<b>GRUPO D</b>			
Brasil	Brasil	Brasil	Brasil

Bangladesh	Bangladesh	(para ser nombrado por el grupo asiático)	
Camerún	Camerún	Egipto	Egipto g/
Nigeria	Nigeria h/	Sudan	Sudan h/
Omán	Omán	Omán	Omán
Trinidad y Tobago	Jamaica	(para ser nombrado por el Grupo Latinoamericano y del Caribe)	

### GRUPO E

Africa del Sur	Africa del Sur	i/	(para ser nombrado por el Grupo africano)
Argentina	Argentina	Argentina	Argentina
Cuba	Cuba	( Para ser nombrado por el Grupo Latinoamericano y del Caribe)	
Egipto	Egipto y o/	(Para ser nombrado por el Grupo Africano)	
Filipinas	Filipinas	Filipinas	k/
Kenya	Kenya	Kenya	Kenya
Malasia	Malasia	(Para ser nombrado por el Grupo de Asia)	
Namibia	Namibia	Namibia	Namibia
Rep. de Corea	Rep. de Corea	(Para ser nombrado por el Grupo de Asia)	
Senegal	Senegal	Senegal	Senegal
Sudan	Sudan	(Para ser nombrado por el Grupo Africano)	
Túnez	Túnez	(Para ser nombrado por el Grupo Africano)	
Paraguay l/	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago
m/	Paraguay	(Para ser nombrado por el Grupo Latinoamericano y del Caribe)	

Italia o/	Italia	Bélgica o/	Italia
Austria p/	q/	Austria r/	Bélgica r/
Países Bajos s/	Bélgica s/	(Para ser nombrado por el Grupo de Europa Occidental y otros grupos)	
Ucrania	Ucrania	(Indonesia) u/	(Indonesia) u/

#### NOTAS:

u/ Los Estados y la Federación Rusa podían ser reelegidos a cuatro al término del año 1998, si ellos así lo desean.

b/ Alemania era elegido un término de dos años y ser reelegido en 1998 y a cuatro al término del año, significando que su arrendamiento en el Consejo continuara por dos años más allá del año 1999.

c/ India puede ser reelegida en el año 2000 a un término de cuatro años.

d/ Los países bajos son reelegidos en el año 1998 a un término de cuatro años, significando su arrendamiento en el Consejo por dos años más allá del 1999. otros Estados elegibles para representar al Grupo B puede impugnar una silla vacante en el año 2000.

e/ Algún Estado elegible para representar al Grupo C, incluyendo Indonesia y Zambia, pueden impugnar las dos sillas vacantes de Australia y Chile en 1998.

f/ Indonesia es elegida a un término de cuatro años con el entendido que después de dos años renunciará la silla a Polonia para completar la permanencia de dos años.

g/ Ver nota abajo.

h/ Nigeria es elegida por un término de cuatro años, en entendido de que servirá solo por dos años, después renunciando el lugar a Sudan para permanecer los dos años del término.

yo/ Egipto es elegido para el término de dos años con el entendido de que después será elegido por un término de cuatro años en el grupo D. En el entendido de que servirá solo los dos primeros años del término de cuatro en el grupo D; el candidato para ocupar permaneciendo dos años del término del Grupo D será decidido por grupo Africano en turno.

ij/ Silla vacante para el grupo Africano bajo proyecto de rotación.

kl/ Silla vacante para el grupo Asiático bajo proyecto de rotación.

lm/ Paraguay es elegido por un término de cuatro años en el entendido que servirá el primer año, después de que renunciará a la silla a Trinidad y Tobago para permanecer tres años.

mn/ Silla vacante para el grupo Latinoamericano bajo el proyecto de rotación.

no/ Paraguay tras servir un año en el grupo E ocupará la silla del grupo E que será renunciando por el grupo occidental Europeo y otro grupo para que año.

op/ Italia es elegido por un término de cuatro años pero renunciará a su silla en el tercer año a Bélgica y después reasume la silla en el año cuarto.

p/ Austria es elegido para un término de dos años, pero bajo el proyecto de Europeo u otros Grupos es vacante una silla en el consejo.

q/ Silla vacante por el grupo occidental Europeo y otros bajo el proyecto de rotación

r/ Austria y Bélgica compartirán igualmente un dos comienzo de término de año en 1998, con Austria sirviendo para el primer año y Bélgica para el segundo año.

s/ Los países bajos son elegidos por un término de dos años, pero enunciaran a la silla el segundo año a Bélgica.

t/ En orden para mantener las nueve sillas colocadas al Grupo Asiático en los años 1998 y 1999, Indonesia ocupara la silla vacante por Polonia en Grupo en 1998, a menos que sea capaz para asegurar una silla vacante en el Grupo C.<sup>18</sup>

#### **4.4. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS (ISBA POR SUS SIGLAS EN INGLES) DE 1996 a 1999.**

En la práctica y en la información e investigación sobre la Autoridad, se observa que se maneja la denominación como ha quedado escrito, pero conforme al artículo 163 y 164 su denominación legal es "Comisión de Planificación Económica "

Respecto a la elección, tras alcanzar acuerdo con respecto a la colocación de las sillas y los términos de oficina, aunque si predisponer a su composición para elecciones futuras, los miembros del Comité de Finanzas eran elegidos en la sesión segunda resumida de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

<sup>18</sup> Págs. [www.isa.org/m/sp/default.htm](http://www.isa.org/m/sp/default.htm) y [www.un.org/Depts/los/ISA\\_home.htm](http://www.un.org/Depts/los/ISA_home.htm).

(Kingston, Jamaica, 5-16 Agosto 1996). Los miembros (tres de: Asia, Latinoamérica y el Caribe; cinco de Europa Occidental y otros Estados y uno de Europa Oriental) representa los cinco potenciales contribuyentes financieros más grandes al presupuesto de la Autoridad, considerando la necesidad para la distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales. Calidad de miembro o socio del Comité de Finanzas de la Autoridad.

### **COMITÉ DE FINANZAS (ISBA)**

<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>
Ernest Belo Rosa	Uruguay
Craig John Daniell	Africa del Sur
Domenico Da Empoli	Italia
David Etuket	Uganda
Jobst Holborn	Alemania
Lou Hong	China
Tadanori Inomata	Japón
Serguey P. Ivanov	Federación Rusa
Isaac Klipstein Margulis	México
Samia Ladgham	Túnez
Jean-Pierre Lévy	Francia
Rama Corria	India
Timido Roache	Jamaica
Michael C. Bosque	Reino Unido
M. Deborah Wynes	Estados Unidos

## **MIEMBROS DE LA COMISION JURIDICA Y TÉCNICA DE (ISBA)**

En la sesión segunda de la reunión resumida de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (Kingston, Jamaica, 5-16 Agosto de 1996) el Consejo de la Autoridad también elegía su Comisión Técnica y Legal. El procedimiento y manera de la elección era soportada por la mayoría de los 36 miembros del consejo, con una reserva formal expresada por Nigeria.

Conforme al artículo 163.2 La Comisión estaría constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo, con las calificaciones apropiadas en la esfera de su competencia; y conforme lo establece el artículo 165 de la Convención en estudio, en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos jurídicos o económicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas, como la protección del entorno marino.

Sin embargo en caso necesario, el Consejo puede decidir sobre aumentar el número de miembros de la Comisión jurídica y técnica (lo mismo que en la Comisión de Planificación económica), pero siempre tomando en cuenta las exigencias de economía y eficiencia.

## **MIEMBROS DE LA COMISIÓN JURIDICA Y TÉCNICA 1996 a 1999**

<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>
Hans Amann	Alemania
Samuek Sona Betah	Camerún
Arne Bjorlykke	Noruega

José de J. Conejo	Costa Rica
Iván F Glumov	Federación Rusa
Robert Guehi	Costa de Marfil
Waguibi Hanafi	Egipto
Jung-Keuk Kang	República de Corea
Ryszard Kottinski	Polonia
Jean-Pierre Lenoble	Francia
Yrwei Li	China
Charles Lowell Morgan	Estados Unidos de América
Marceinn Mve-Ebang	Gabón
Luis Giotto Preval Paez	Cuba
H.P. Rajan	India
Giovanni Rosa	Italia
Toshió Sakasegawa	Japón
Olexander A. Shchypstov	Ukrania
H.Shimitwiken	Namibia
Un Simpson	Fiji
George P Camero	Bahamas
Boris Invierno Masparar	Finlandia <sup>19</sup>

<sup>19</sup> Págs. [www.isa.org/mt/sp/default.htm](http://www.isa.org/mt/sp/default.htm) y [www.un.org/Depts/los/ISA\\_home.htm](http://www.un.org/Depts/los/ISA_home.htm).

## CAPITULO CINCO

### 5.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR.

**SUMARIO:** 5.1. Diversos tipos de solución de controversias 5.1.1. La negociación diplomática 5.1.2. Los buenos oficios 5.1.3. La mediación 5.1.4. La Investigación 5.1.5. Conciliación 5.1.6. El Arbitraje 5.1.7. La Justicia Internacional 5.1.8. La Solución de controversias y las Naciones Unidas 5.2. Tribunal Internacional del Derecho del Mar 5.2.1. Composición 5.2.2. Jurisdicción 5.2.3. Procedimiento. 5.3. Elección de los Miembros del Tribunal 5.4. Lista de Miembros del Tribunal desde el 1 de Octubre de 1999. 5.5. Disputas Marinas más recientes.

Una de las partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, de 1982 (parte XV), está dedicada a la solución de controversias en relación con el uso de los mares, que también comprende todos los aspectos de la conciliación, el arbitraje, la regla de agotamiento de los recursos internos, las medidas provisionales, etc.

#### 5.1. DIVERSOS TIPOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Como lo señala el ilustre maestro Carlos Arellano García en su obra **Derecho Internacional Público Segundo Curso** "La palabra controversia significa "discusión larga y reiterada de dos o más personas", Se sustenta en puntos de vista diversos y quebranta la armonía. En la vida internacional suelen emerger problemas entre Estados, a ellos les llamamos controversias. Sustentan los países criterios contradictorios que pueden llegar a solucionarse pacíficamente o que, de agravarse pueden desembocar en un enfrentamiento armado.

Lo ideal es que los Estados se esmeren en evitar las controversias internacionales, que prevengan cualquier choque de puntos de vista y que de

presentarse algún conflicto traten de eliminar cualquier posibilidad de acrecentamiento del problema.

En la doctrina del Derecho Internacional se menciona la existencia de dos clases de controversias jurídicas y políticas. Las controversias jurídicas son interpretación a normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de normas jurídicas internacionales.

Se denominan controversias políticas las que no se pueden catalogar como jurídicas. Como indica Oppenheim **"la distinción entre controversias jurídicas y políticas se refiere usualmente entre controversias justificables y no justificables, o entre controversias de derechos y conflictos de intereses"**

El Derecho Internacional Público tiene como objeto fundamental lograr la convivencia entre Estados. Por ello, las controversias sean jurídicas políticas, deben ser resueltas pacíficamente. Existen diversos medios de solución pacífica.

### **5.1.1. LA NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA.**

Negociación, es una de sus acepciones es "tratar los asuntos por la vía diplomática, de potencia a potencia" para el mejor logro de tales asuntos.

La negociación es un medio pacífico de solución de controversias internacionales en que los Estados interesados tratan directamente los diversos aspectos del conflicto y establecen formulas aceptables para ellos, a efecto de obtener una superación del antagonismo.

A través de sus representantes diplomáticos los estados propician reuniones o realizan intercambios de notas que tienden a la solución de la diferencia suscitada entre ellos. Se caracteriza la negociación diplomática en el tratamiento directo de las cuestiones controvertidas por los Estados que se hallan inmersos en el problema.

El arreglo directo, amistoso, por vía de negociación diplomática exige un ánimo equilibrado, un deseo verdadero de superar el conflicto y un espíritu de equidad y sacrificio recíproco.

### **5.1.2. LOS BUENOS OFICIOS.**

Un tercer Estado puede, amistosamente, realizar una discreta ingerencia en la controversia para tratar de que se obtenga un arreglo y el antagonismo no degenerare en una contienda bélica cese.

Para caracterizar los buenos oficios y evitar que se confundan con la mediación.

- El ofrecimiento de los buenos oficios de una tercera potencia puede contar o no con la previa voluntad de los estados interesados
- El tercer Estado no toma participación en las negociaciones;
- El tercer Estado trata por separado con los interesados;
- La ingerencia con el tercer Estado no debe ser considerado como un acto inanimoso;

- La intervención del Estado tercero es más directa en los buenos oficios que en la mediación;
- En los buenos oficios el tercer Estado no propone una solución al problema.

En la Convención para el Arreglo pacífico de los conflictos Internacionales de la Haya, de 1899, el título II se refiere simultáneamente a los buenos oficios y a la mediación. Disponen los artículos 2º y 3º .

Artículo 2º. En caso de disentimiento grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las potencias signatarias, convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, a los buenos oficios, a la mediación de una o varias potencias amigas.

Artículo 3º. Independientemente de esa medida, las potencias signatarias considerando de utilidad que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, en cuanto las circunstancias se presenten para ello sus buenos oficios o su mediación a los estados entre los cuales exista el conflicto A nivel interamericano, en virtud del tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación se contiene en el tratado Americano de Soluciones pacíficas. "Pacto de Bogotá" , firmado en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, por haber mayor precisión en los procedimientos a seguir para los buenos oficios y para la mediación.

El procedimiento de los Buenos Oficios consiste en la gestión de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano ajenos a la controversia.

En el sentido de aproximar a las partes proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada.

Artículo X una vez que se haya logrado el acercamiento de las partes y que estas hayan reanudado las negociaciones directas quedara terminada la gestión del Estado o el ciudadano que hubiere ofrecido sus Buenos oficios o aceptado al invitación a interponerlos; sin embargo, por acuerdo de las partes, podrán aquellos estar presentes en las negociaciones.

### **5.1.3. LA MEDIACIÓN.**

Otro medio pacifico de solución de controversias entre estados es la mediación. La mediación es más formal y entraña una mayor ingerencia de la tercera potencia que realiza una conducta altruista tendiente a evitar el surgimiento de mayores problemas o el agravamiento de los existentes. A diferencia de lo que ocurre en los Buenos oficios, en la mediación el Tercer Estado interviene en la negociación y puede formular propuestas Características de la Mediación.

- La mediación puede ser espontánea desde el punto de vista del Estado mediador o puede ser requerida cuando se ha invitado a intervenir como mediador.
- La mediación puede ser individual o colectiva, según sea uno o varios los Estados Terceros que tengan el carácter de mediadores.
- La potencia tercera no se limita a emitir sus propios puntos de vista, sino que por acuerdo de los Estados que sufre la controversia participa en las negociaciones y hace proposiciones.

- La mediación se puede realizar en todo tipo de controversias, salvo aquellas que pudieran afectar el honor o los intereses vitales de los Estados contendientes.
- La propuesta formulada por el Estado mediador no es obligatoria para los estados en conflicto
- El Estado que ofrece o acepta la mediación, en su carácter de mediador, no esta obligado a ser mediador.
- Los Estados que se hayan inmersos en el contienda tiene derecho libremente a aceptar o rechazar la mediación.

#### **5.1.4. LA INVESTIGACIÓN.**

Es el desentrañamiento de los hechos que han originado el conflicto muy útil para conocer la verdadera situación de cada una de las partes en la controversia.

Por otra parte, la investigación tiene la virtud de que, mientras se desarrolla, se suscita una época de pausa en la controversia, lo que da lugar a la reflexión serena, al apaciguamiento de los ánimos. Un mejor conocimiento de los hechos, a través de una investigación escrupulosa, e imparcial, tiene que conducir a una eliminación, o por lo menos reducción del acaloramiento impulsivo, los ánimos se serenar y en esa posición es más factible utilizar una formula de solución definitiva. En el tema de las comisiones de investigación es conveniente hacer referencia a los Tratados de Bryan, firmados en Washington en 1914 por 36 Estados, y que no suscribió México por la situación y distanciamiento y problemas de esa época entre los dos países. Tales tratados establecen lo siguiente:

- Se establece el principio de que las comisiones han de constituirse con antelación al conflicto;
- Se incluye una disposición en virtud de la cual los estados contratantes acuerdan que todas las diferencias que surjan entre ellas se someterán a una encuesta hecha por la Comisión Internacional, cuya composición se convenga entre las partes,
- Las partes se comprometen a no declarar la guerra o comenzar las hostilidades hasta que la investigación haya terminado y se haya presentado el dictamen;
- El informe debe completarse en el plazo de un año, a menos que las partes limiten o extiendan el tiempo por acuerdo mutuo.
- Las partes después de haber recibido el informe, están en libertad de tomar las medidas que estimen convenientes.
- No se excluyen las controversias que afectan el honor y los intereses vitales.

#### **5.1.5. CONCILIACIÓN.**

Emerge cuando los hechos ya se ha investigado para que sea posible allegar a las partes a un punto de avenimiento.

Características de la conciliación:

- La conciliación es un medio menos formal que el arbitraje.
- En la parte inicial de la conciliación es menester que los hechos se esclarezcan.
- Mediante un tratado internacional se establece como obligación acudir a la conciliación, pero a las propuestas no se les da el carácter de sentencias arbitrales o, judiciales obligatorias
- El procedimiento de conciliaciones se haya establecido en numerosos tratados internacionales, generalmente bilaterales;
- Se ha llegado a considerar que las comisiones de conciliación son más aptas para resolver los conflictos de intereses, a diferencia de los conflictos jurídicos en los que se pueden resolver las controversias mediante la aplicación de las normas jurídicas.
- La conciliación difiere de la investigación en que la primera va más allá de la investigación. En esta el objetivo fundamental es la aclaración de los hechos, mientras que en la conciliación se fijan los puntos necesarios para que las partes lleguen a un acuerdo.
- A diferencia del arbitraje y el procedimiento judicial, en la conciliación las partes no tiene obligación jurídica de adoptar las respuestas de arreglo pacífico que les hayan sugerido mientras que en el arbitraje y en el arreglo judicial es obligación cumplir con el fallo.

La conciliación no fue incluida como un medio de solución de controversias en la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de la Haya, el 29 de julio de 1899. De las comisiones de investigación se pasa de esa convención al arbitraje.

Lo mismo ocurrió en la Convención para el arreglo Pacífico de los conflictos Internacionales de La Haya, del 8 de Octubre de 1907, de las comisiones de investigación se pasa directamente al arbitraje sin tomar en cuenta la conciliación.

#### **5.1.6. EL ARBITRAJE.**

Es el medio de solución de controversias entre estados en virtud del cual, los árbitros elegidos por los estados en conflicto, mediante un procedimiento jurisdiccional, emiten un fallo obligatorio, para las partes.

Para caracterizar al arbitraje puntualizamos lo siguiente:

- El órgano decisor de la controversia no es órgano con el carácter formal de jurisdiccional. Se trata de juzgadores elegidos por las partes en controversia.
- El procedimiento que se sigue esta regido por normas jurídicas preestablecidas o establecidas por las partes en conflicto.
- El consentimiento de un estado para someter una diferencia al arbitraje puede referirse en especial a esa controversia o puede haberse emitido en forma general para cierto tipo de controversias, con o sin reservas.
- Es motivo de acuerdo entre los estados que llevan una controversia al arbitraje, lo siguiente:
  - El número de los árbitros. Si es uno o varios
  - La forma de designación de los árbitros

- Normas de procedimiento para llevar a efecto el arbitraje
  - Normas de fondo aplicables para resolver el conflicto.
- Solo procederán los recursos contra el laudo.

Respecto de convenciones plunilaterales sobre arbitraje, destaca la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en La Haya, el 29 de julio de 1909 y ratificada por México el 17 de abril de 1901, en la que se regula detalladamente el arbitraje internacional.

El día 11 de enero de 1902 en la Ciudad de México, se firmó un Tratado de Arbitraje entre México y España, ratificado el 14 de Abril de 1902, en el que se incluyen todas las controversias que llegaran a surgir, salvo las que afecten el honor nacional o la independencia.

#### **5.1.7. LA JUSTICIA INTERNACIONAL.**

El punto de partida de la justicia internacional se haya en el artículo 14 del pacto de la Sociedad de Naciones que previó la creación de un Tribunal permanente de Justicia Internacional.

La corte permanente de Justicia Internacional tendría una doble función.

- Conocer de toda controversia a que las partes se sometieran:
- Emitir opiniones consultivas acerca de la diferencia o cuestión que le confieran el Consejo o la Asamblea.

La Asamblea encomendó a la Tercera Comisión que analizara la cuestión de la Constitución de la Corte. La Comisión entregó a la Asamblea en Diciembre de 1920 un proyecto revisado que fue aprobado por unanimidad. Era el **Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional**.

El estatuto entró por tanto en vigor en 1936.

El estatuto reguló la elección de los miembros de un Tribunal Internacional Permanente, se decidió que la **Corte Permanente de Justicia Internacional** tuviese su sede permanente en el Palacio de la Paz de La Haya, que compartía con la Corte permanente.

Este sistema de justicia internacional bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones presentaba características innovadoras, a saber:

- Contrariamente a los Tribunales Arbitrales, la Corte Permanente de Justicia Internacional, estaba constituida de manera permanente y se regía por un estatuto y por reglas de procedimiento propias fijadas de antemano y que obligaban a las partes que comparecieran ante ellas.
- Disponían de una Secretaría Permanente que, entre otras cosas, servía de intermediaria para todas las comunicaciones con los gobiernos y los organismos internacionales.
- El procedimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional era generalmente público y se adoptaban disposiciones para la publicación oportuna del procedimiento escrito, de las actas de las audiencias y de los documentos presentados como elementos de prueba.

- A partir de este momento la corte así constituida estaba en condiciones de desarrollar progresivamente una práctica homogénea y dar cierta continuidad a sus decisiones, lo que la situaba en mejor posición para contribuir al desarrollo del Derecho Internacional.
- La Corte Permanente de Justicia Internacional estaba abierta en un principio a todos los Estados para el arreglo judicial de sus controversias internacionales; Los Estados podían declarar anticipadamente que reconocían como obligatoria, con respecto a otros Estados que aceptaran la misma obligación, la jurisdicción de la Corte para ciertas categorías de diferencias de orden jurídico. Esta forma de aceptación facultativa de la jurisdicción de la corte era lo máximo que se podía lograr en aquel entonces.
- La Corte Permanente de Justicia Internacional tenía la facultad de emitir opiniones consultativas sobre toda diferencia o sobre todo punto que le sometiera el Consejo o la Asamblea de la Sociedad de Naciones.
- El estatuto señalaba expresamente las fuentes de derecho que debía aplicar la Corte Permanente de Justicia Internacional para decidir los asuntos y las cuestiones que le fuesen sometidos, sin perjuicio de su facultad de decidir sus partes estaban de acuerdo.
- La Corte Permanente de Justicia Internacional era más representativa de la comunidad internacional y de los principales sistemas jurídicos que cualquier otro Tribunal Internacional anterior a ella.

### **5.1.8. LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LAS NACIONES UNIDAS.**

El arreglo pacífico de controversias constituye un capítulo importante en la Carta de las Naciones Unidas y comprende los artículos 33 al 38.

En América en cuanto a organismo regional, tenemos a la Organización de Estados Americanos.

En cuanto a acuerdo regional existen varios Tratados que hemos mencionado pero, el más importante de ellos es el Pacto de Bogotá de 1948.

En el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, " Pacto de Bogotá ", firmado en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948. A nivel americano otro acuerdo regional que establece fórmulas, también regionales, antes de acudir al consejo de seguridad es el tratado interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene una clara función investigadora que plasma el artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas que se transcribe:

**Artículo 34.- El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.**

La Asamblea General también puede excitar las tareas del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias, como se desprende del texto de los artículos 10, 11 y 12 de la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXOS.- Conforme al artículo 318 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, los anexos son parte integrante de ella, como se observa de la siguiente transcripción:

**Artículo 318.- Condición de los Anexos.**

**Los anexos son parte integrante de esta Convención y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención o a una de sus partes constituye así mismo una referencia a los anexos correspondientes.**

Enseguida se hace una breve alusión a los anexos:

El **Anexo I** enlista 17 especies altamente migratorias.

El **Anexo II** con arreglo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Convención hace referencia a una Comisión de Límites de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas. La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental.

Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicitará, el Estado ribereño interesado.

El **Anexo III** contiene las disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación de los minerales de la Zona, o sea, de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se expresa en 22 artículos.

El **Anexo IV**, regula la empresa en el denominado: **Estatuto de la Empresa**. Esta integrado por 13 amplios artículos.

El **Anexo V**, se refiere, en 14 artículos, a la conciliación como medio pacífico para el arreglo de las controversias internacionales en el Derecho del Mar.

En el **Anexo VI**, en sus 41 artículos, se desarrolla el estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

El **Anexo VII**, regula el arbitraje en 13 preceptos que se preocupan de la incoación del procedimiento arbitral, lista de árbitros, constitución del Tribunal Arbitral. Procedimiento, obligaciones de las partes en la controversia, gastos, mayoría necesaria para adoptar decisiones, incompetencia, laudo, carácter definitivo del laudo, interpretación y ejecución del laudo, aplicación a entidades distintas de los Estados partes.

El **Anexo VIII** regula específicamente el Arbitraje Especial.

Por su parte el **Anexo IX** regula la participación de la Organizaciones Internacionales.

## **5.2.- TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR**

Uno de los medios de solución pacífica previstos es el recurso al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cuyo Estatuto figura como Anexo VI de la Convención. EL Tribunal, que tiene su sede en Hamburgo (aunque puede reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar).

### 5.2.1. COMPOSICIÓN.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en cuanto a su Estatuto, se inspira en buena parte en el de la Corte Internacional de Justicia, estableciéndose la composición del Tribunal en un sentido muy favorable al Tercer Mundo, y además, se concede acceso no sólo a los Estados, sino, también a las Organizaciones Internacionales y a las personas físicas y jurídicas.

El documento del presidente fue debatido en sesiones informales del Plenario de la Conferencia, a lo largo de la V Sesión celebrada en Nueva York en 1976, realizándose la discusión del texto artículo por artículo. Fueron numerosas las propuestas concretas de enmienda que la Secretaría de la Conferencia se encargó de distribuir por escrito, aunque siempre de manera oficiosa. A finales de 1976, fue dado a conocer el nuevo texto del presidente y que es la cuarta parte del Texto Único Oficioso para Fines de Negociación.

Este nuevo texto mantiene el principio de jurisdicción obligatoria bajo el enfoque general, integrado en el, el funcional. También se reforzó el papel del arbitraje, artículo 1 y 3 del texto sobre el arbitraje, pues a falta de elección expresa del órgano, fue éste el procedimiento cuya aceptación se presumía. En caso de discrepancia entre las partes, en cuanto al órgano elegido, la parte demandante puede someter la controversia bien al foro elegido por la demanda, bien al arbitraje, salvo acuerdo en contrario de las partes.

En lo que se refiere a la delimitación de los espacios marítimos, el nuevo texto reprodujo la fórmula del anterior, es decir, la posibilidad de presentar reservas a la jurisdicción obligatoria siempre que el Estado que la haga, acepte un procedimiento regional o cualquier otro en el que participen terceros y con lleve una decisión obligatoria.

A finales de 1990, todavía no era posible hacer un análisis sobre el funcionamiento y el desarrollo de este Tribunal Internacional del Derecho del Mar, así que no se puede ir más allá, de una sumaria exposición de sus lineamientos generales, tal como aparecen en el Estatuto (ANEXO VI).

De acuerdo con dicho Estatuto el Tribunal Internacional del Derecho del Mar está compuesto de 21 miembros elegidos según criterios similares a los de la Corte Internacional de Justicia: condiciones personales (personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y sean de reconocida competencia en materia del derecho del mar), y representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y distribución geográfica equitativa.

De modo parecido al de la Corte Internacional de Justicia, los miembros del Tribunal, que desempeñaran un mandato de nueve años (de los primeramente elegidos siete lo serán por seis años) son elegidos por los Estados-Parte, en una reunión convocada por el Secretario General de la ONU, de una lista compuesta por los nombres que haya propuesto los Estados parte, cada uno de los cuales puede proponer hasta dos personas. El Tribunal elegirá a su Presidente, por tres años, lo mismo que a un Vicepresidente, y podrá constituir Salas Especiales, de tres o más de sus propios miembros.

Los miembros del Tribunal no pueden participar en la decisión de algún caso en el que ellos tengan un interés previo: como agente, Abogado o defensor de algunos de los Estados Parte de la controversia, o como miembro de un Corte Internacional o Nacional o Tribunal, o en alguna otra función.

### **5.2.2. JURISDICCIÓN.**

Las controversias deben ser resueltas con apego a las normas de la

Convención de 1982, y del derecho internacional general, en lo que no sea incompatible con ella. Puede también resolver *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

El acceso al Tribunal está abierto a los Estados, en ciertas condiciones que señala la Convención de 1982, y el artículo 20, 2 del Estatuto Internacional del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en el que se señalan las normas generales relativas al procedimiento iniciación mediante comunicación del compromiso por solicitud dirigida al Secretario; medidas provisionales; vistas; decisiones por mayoría de los miembros presentes, fallo motivado, intervención, carácter obligatorio y definitivo de los fallos, costas, que subvencionará cada parte según le corresponda.

Para la solución de las controversias relacionadas con los Fondos Marinos (La Zona), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituirá la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, eligiendo a once de su propios miembros, según criterios de representatividad (geográfica de los principales sistemas jurídicos) paralelos a los de elección de los miembros del Tribunal Internacional de Derecho del Mar. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos constituirá una sola ad hoc de tres miembros para conocer de cada controversia que le sea sometida, si lo solicita una de las partes.

Tendrá como competencia, la Sala de Controversias, en virtud de la Convención y de los Anexos para conocer, según el artículo 187 de la Convención:

- Las controversias entre estados partes relativas a la interpretación o aplicación de la Convención en su parte IX, relativo a La Zona y de los anexos que a ella se refiere;

- **Las controversias entre un Estado Parte y la Autoridad relativas a:**

Actos u omisiones de la autoridad o de un Estado Parte con que se alegue que constituye una violación de esta parte citada de la Convención o de los anexos que a ellas se refiere, o de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad adoptados con arreglo a ellos; o

Actos de autoridad con que se alegue que constituyan una extralimitación en el ejercicio de su competencia o una desviación del poder;

- Las controversias entre las partes contratante, cuando estas sean Estados Partes, la Autoridad o la Empresa, las empresas estatales y las personas naturales o jurídicas mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153, que se refieran a:

La interpretación o aplicación del contrato pertinente o de un plan de trabajo; o

Los actos u omisiones de una parte contratante relacionadas con las actividades en la Zona que afecten a la otra parte o menoscaben directamente sus intereses legítimos;

- Las controversias entre la Autoridad y un probable contratista que haya sido patrocinado por un Estado con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) párrafo 2, artículo 153 y que haya cumplido las condiciones mencionadas en el párrafo 6 del artículo 4 y párrafo 2, artículo 13, anexo III, en relación con la denegación de un contrato o con una cuestión jurídica que se suscite en la negociación del contrato;
- Las controversias entre la Autoridad y un Estado Parte, una empresa estatal o una persona natural o jurídica patrocinada por un Estado Parte.

- Las demás controversias para las que la competencia de la Sala se establezcan expresamente en esta Convención.

Si la Conferencia decide enmendar el régimen establecido deberá asegurar que subsisten los principios básicos del mismo. Aquí podría jugar un papel importante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, una vez que se constituya conforme establece el artículo 188, referido al sometimiento de controversias a una Sala Especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a una sala ad hoc de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos o al Arbitraje comercial obligatorio.

### **5.2.3. PROCEDIMIENTO.**

Las Disputas serán del conocimiento del tribunal, dependiendo de el caso, las partes serán notificadas por un acuerdo especial, o por notificación escrita, dirigido al Secretario de Registro.

El Tribunal y la Sala de Controversias de los Fondos Marinos tendrán el poder para dictar medidas provisionales. Si el Tribunal no esta sesionando o no hay quórum suficiente de sus miembros para constituir la Asamblea, las medidas provisionales pueden ser prescritas por la sala de procedimiento de resumen.

Estas medidas serán objeto de revisión por el tribunal.

Toda controversia o disputa será conocida por el presidente del tribunal, y será pública a menos que el Tribunal decida lo contrario o que los Estados-Parte soliciten que el público no asita. Los Estados que no sean parte de la controversia, pero que consideren que tienen un interés legítimo y por considerar que puede ser

afectado por alguna decisión tomada por el Tribunal puede solicitar al Tribunal ser parte en la controversia para intervenir.

Cualquier interpretación o acuerdo que dicte el tribunal, será notificado por el Secretario de Registro a los Estados-Parte en la controversia. Estos Estados-Parte tendrán derecho para intervenir en el proceso. Las decisiones del Tribunal son obligatorias y serán obedecidas por todos los Estados-Parte de la disputa. Sin embargo, las decisiones no tendrán obligación salvo para los Estados-Parte respecto de la disputa en particular de acuerdo también con el artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que a la letra dice:

**Artículo 59.- La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.**

A menos que lo contrario sea decidido por el Tribunal, cada Estado-Parte responderá por los gastos y costas de la disputa.

La Corte Internacional de Justicia es una de las Cortes o Tribunales que pueden ser elegidos para conocer de las controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

### **5.3. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Durante la quinta reunión de los Estados-Parte al congreso celebrado en Nueva York, los Estados-Parte, el 1º de Agosto de 1996, eligieron los primeros 21 miembros del tribunal de una lista de 33 candidatos nombrados por sus

Gobiernos. Los miembros del Tribunal serán elegidos para nueve años y pueden ser reelegidos, pero se dispuso sin embargo, que de los miembros elegidos en la elección primera, los términos de siete miembros expirarán a los tres años y el término de siete miembros más expirarán al final de 6 años. Los 21 miembros del Tribunal eran jurados formalmente por el Secretario General de las Naciones Unidas en la inauguración ceremonial el 18 de octubre de 1996, en Hamburgo, Alemania. Los términos de la oficina de siete miembros del Tribunal, seleccionado para el término de 3 (ver 1996 relato, UN/51/645, Pág. 70) deberá expirar el 30 de septiembre 1999 (ver SPLOS/34). En conformidad con la decisión tomada por la octava reunión de Estados-Parte. Los miembros siguientes eran elegidos y servirían para un periodo de nueve años, iniciando el primero de octubre de 1999 como se estipula en el artículo 3 del Estatuto del Tribunal: Paul Bamela Engo y José Luis Jesús desde el Grupo Africano, Joseph Akl y P. Chandrasekhara Rao del Grupo Asiático, Anatoly Lazarevich Kolodkiin del Grupo Europeo Oriental, Vicente Marrota Rangel del Grupo Latinoamericano y el Grupo Caribe, y Rumas Cavar Ron Lobo del Grupo Occidental Europeo y otro Grupo de Estados.

#### **6.4. LISTA DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 1999.**

<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Grupo regional</b>	<b>Término de expiración</b>
Akl, Joseph	Libano	Estados asiáticos	2008
Anderson, David Heywood	Reino Unido de Gran Bretaña	Occidental Europeo y otros Estados	2005
Caminos, Hugo	Argentina	Latinoamericano y Estados Caribeños	2002
Eiriksson, Gudmundur	Islandia Occidental	Occidental Europeos y otros Estados	2002
Engo, Paul Bamela	Camerún	Estados Africanos	2008
Jesús, José Luis	Cabo Verde	Estados Africanos	2008

Kolodkin, Anatoly

Lazarevich	Federación rusa	Estados Europeos Orientales	2008
Laing, Edward Arthur	Bélice	Latinoamericano y Estados Caribeños	2002
Marotta Rangel, Vicente	Brasil	Latinoamericanos y Estados Caribeños	2008
Estropear Sentar, Mohamed, Mouldi	Túnez	Estados Africanos	2005
Mensah, Thomas A.	Ghana	Estados Africanos	2005
Ndiaye, Tafsir Malick	Senegal	Estados Africanos	2002
Nelson, L Dolliver M.	Grenada	Latinoamericanos y Estados Caribeños	2005
Parque, Choon-Ho	República de Corea	Estados Asiáticos	2005
Rao, P. Chandrasekhara	India	Estados Asiáticos	2008
Treves, Tullio	Italia	Europa occidental y Otros estados	2002
Vukas, Budislav	Croacia	Estados de Europa del Este	2005
Wolfrum, Rudger	Alemania	Europa occidental y Otros Estados	2008
Yasmamoto, Soji	Japón	Estados Asiáticos	2005
Yankov Alexander	Bulgaria	Estados de Europa del Este	2002
Zhao, Lihai	China	Estados Asiáticos.	2002 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Págs. [www.isa.org/jm/sp/default.htm](http://www.isa.org/jm/sp/default.htm) y [www.un.org/Depts/los/ISA\\_home.htm](http://www.un.org/Depts/los/ISA_home.htm)

## 6.5. DISPUTAS MARINAS MÁS RECIENTES

La presente es sólo una lista indicativa de disputas marítimas que han sido sometidas a un mecanismo de establecimiento de disputa:

- **Guinea-Bissau-Senegal**

En 1991, Guinea-Bissau, archivado en la Corte Internacional de Justicia, un Acuerdo para la delimitación: "completa territorios marítimos" de Guinea-Bissau Senegal. En su primera delimitación, hecho en 1989, con interés en la validez del Premio Arbitral de 31 de julio de 1989, el patio encuentra el premio para ser ambos válido y sujeto, es el hecho que el premio ha tenido no repartido con los límites de la zona económica exclusiva y tenida no por lo tanto entregada una delimitación completa de las áreas marítimas implicadas siendo atribuidas a las palabras del Acuerdo de Arbitraje de 1985. En la aplicación segunda en 1991, el patio sujetado que le sería altamente deseable que los elementos de disputa no establecidos por el premio de 1989, sería resuelto, y Senegal declarado que él aceptaría negociaciones en el límite de la zona económica exclusiva. Este juicio era entregado el 12 de Noviembre de 1991, y negociado ante los dos gobiernos, entonces de acuerdo con el presidente del patio convenio varios reunidos en su proceso. Las negociaciones culminadas en el " Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guinea-Bissau y el Gobierno de la República de Senegal", hecho en Dakar el 14 de octubre de 1993 y firmado por los dos Cabezas estado. (Texto reproducido en Ley del Boletín Marino, No. 31 (1996), p(40). El Acuerdo de 1993 proporciona, interalia, para la explotación conjunta por dos partidas. De una "zona marítima situada entre los 268° y 220°, azimut demarcado desde capa Roxo" (Art.1), y el establecimiento de una Agencia Internacional para la explotación de La Zona, (Art. 4). El cual entrara en vigor" en conclusión del Acuerdo interesando el establecimiento y función de la Agencia Internacional y con el intercambio de los

instrumentos de ratificación de ambos acuerdos por ambos Estados" (art.7). Tal acuerdo era concluido el 12 de junio de 1995, en Bissau y entrando en vigor en diciembre de 1995. (Texto reproducido en Ley del Boletín marino, No. 31 (1996), P.40)

En Noviembre de 1995, ambos Estados acordaron para discontinuar los precedidos en la Corte, de conformidad con los términos de los Estados, el Presidente de la Corte emitió una orden (8 de noviembre de 1995) discontinuando el procedido y ordenando que ese caso sea quitado de la lista.

- **Qatar-Bahrain**

En 1991, Qatar había archivado una aplicación con el procedimiento reconocido por la Corte en contra de Bahrain "respecto a la existencia de ciertas discrepancias por la soberanía de las Islas Hawar, respetó el derecho soberano sobre los bancos de arenas de Dibal y Qit, en Jaradah, y la delimitación de las áreas marítimas de ambos Estados" (Ver Un/50/713, paras. 119-124). El límite de tiempo-original (29 de Febrero de 1996), fijado por la Corte en su memorial las prerrogativas se han prologado, en la petición de Bahrein, del 30 de septiembre de 1996. Esta orden del 1 de Febrero de 1996, también reservada el procedimiento, hará decisiones subsecuentes.

- **Camerún-Nigeria**

En 1994, Camerún interpuso un procedimiento en contra de Nigeria que versaba sobre el límite Terrestre y marítimos entre Camerún y Nigeria, referido a la ocupación de varias localidades en 1ª península de Bakassi por tropas nigerianas, solicitando a la corte dirima sobre la soberanía de la península y establezca el límite de la frontera marítima entre ambos Estados puesto que

desde 1975 la frontera no ha sido perfectamente delimitada. De esta manera, Camerún solicitó a la Corte que prolongue su límite marítimo con Nigeria por encima del límite establecido por las leyes internacionales bajo resguardo de sus propias jurisdicciones\*. Tanto Camerún como Nigeria se ha pronunciado por someterse a la jurisdicción de la Corte.

La Corte fijó el límite de tiempo para la sumisión del ordenamiento de Camerún, la Corte ha suspendido el procedimiento debido a que (por orden de 19 de enero 1996), fijó el 15 de mayo de 1996 como el límite de tiempo para que Camerún estipulase las consideraciones pertinentes sobre las consideraciones preliminares, Camerún lo realizó el 1 de Mayo de 1996.

Al mismo tiempo, La corte recibió aviso de ambos estados donde se manifestaba la intención de negociar sobre el pericance de la península de Bakassi, la de Camerún, el 12 de Febrero de 1996, pidiendo a la Corte establezca medias provisionales. La Corte, después de exhaustivos análisis, emitió una orden el 15 de marzo de 1996 en donde se establecían ciertas medidas provisionales. Las partes se comprometían a no realizar actividades de ninguna índole, en especial las concernientes a algún despliegue militar, que pueda perjudicar los derechos de alguna de las partes mientras la Corte deliberaría sobre la controversia, o que pueda agravar o prolongar la disputa ante él, las fuerzas armadas que se encuentran en la Península de Bakassi no podían estar más allá de las posiciones que tenía hasta el 3 de Febrero de 1996; Y toda evidencia pertinente dentro del área disputada se conservara. La Orden también conminaba a las partes a prestar ayuda al Secretario General enviado para dar solución a la controversia de la Península de Bakassi.

- **Yemen-Eritrea.**

La disputa entre la República de Yemen y Eritrea por la soberanía de la cadena de islas menor y mayor Hanish en el Mar Rojo, puesto que la cercanía de ambas

entradas creaba confrontaciones entre ambos países, aún cuando ellos han acordado, en principio, someter la disputa al arbitraje.

Francia, quien había mediado ante los disputantes, anuncio el 21 de Mayo de 1996 que el "Gobierno de Eritrea y Yemen han acordado someter pacíficamente al arbitraje su disputa y a aprobar los término en que se llegue a un acuerdo conforme a los principios del arbitraje" (Ver Acuerdo en principios, hecho en París en 21, Poder 196,S/1996/447)

Posteriormente, en una carta dirigida al Secretario General (Ur/51/260), Yemen objetaba la publicación por Eritrea de un mapa mostrando zonas de explotación petrolera contenidas dentro del Mar Rojo, incluyendo la parte conocida como "el Hanish-Zuqur cuadrilátero", en dicha carta, Yemen rechazó la exigencia de Eritrea pues Yemen había violado su soberanía, y consideraba las implicaciones del mapa como una violación clara de los principios del Acuerdo firmado en París el 21 de mayo de 1996. En dicho acuerdo se establecía que se le preguntaría a Francia, que había emprendido a monitorear el área en disputa, quien tomaría medidas apropiadas con el fin de asegurar el cabal cumplimiento "del Acuerdo de Principios"

- **China- Filipinas para mantener el status quo sobre las Spratlys.**

China-Filipinas han acordado para mantener el estado del potencialmente rico mineral de las Islas Spratlys, según un relato del Pulso de Asia.

Durante una reunión entre el Presidente de Filipinas Fidel Ramos y el Presidente Chino Jiang Zemin en la ASEAN celebrada en Kuala Lumpur, los dos Jefes de Estado también refirieron su compromiso e 1992 en la Declaración de Manila de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN) para

establecer una exploración conjunta de los recursos de los territorios disputados. El jefe chino dijo que el tema podía tomar algún tiempo para resolverlo, pero que él creía firmemente que las demandas opuestas serían reestablecidas pacífica y amigablemente. " Las cosas van por buen camino, nuestra ahora posición, ahora es para resolver esta disputa"

El Primer Ministro Vietnamita Phan Van Khai también propuso un statu quo "sin agravar la situación" que debe ser mantenido mientras se busca la solución que será aceptada a las demandas opuestas sobre las Sprattys, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (El Pulso de Asia, 17 de Diciembre de 1997).

## CONCLUSIONES

En base al presente trabajo se puede concluir lo siguiente:

- PRIMERA.- A través de la Historia las grandes potencias marítimas y los consorcios internacionales han explotado a placer los recursos del Mar, sin que los países pobres con o sin litoral obtuvieran algún beneficio.
- SEGUNDA.- Con la propuesta de Malta se da un viraje en la situación existente en cuanto a los recursos e importancia del Mar.
- TERCERA.- La regulación jurídica de la Zona, o sea Alta Mar, resultaba sumamente necesaria para que haya un reparto equitativo de la riqueza del Mar y que éste no sea utilizado con fines militares.
- CUARTA.- En definitiva todos los países del mundo se ven involucrados en la lucha contra el hambre, la contaminación y demás problemas que nos aquejan hoy en día.
- QUINTA.- Con la instauración de una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos realmente se podrá lograr que todos los países de una u otra forma obtengan beneficio del Mar.
- SEXTA.- En cuanto la Autoridad Internacional logre sus objetivos, los países en desarrollo, además de obtener recursos para satisfacer sus necesidades podrán obtener tecnología para ser más capaces de explorar y explotar también los recursos marino y en consecuencia contribuir con más al sostenimiento de la Autoridad.

- SEPTIMA.-** A diferencia de las Naciones Unidas, que hasta la fecha no se han obtenido los resultados más deseables, la Autoridad Internacional tiene muchas posibilidades de llegar a lograr sus finalidades, puesto que puede ayudar a crear un equilibrio económico mundial, así como satisfacer las necesidades de muchos países en desarrollo.
- OCTAVA.-** Por último, al funcionar debidamente la Autoridad Internacional, con esa fórmula, se puede dar auge a otro tipo de organizaciones que se avocarían a velar porque se respeten los derechos de cada uno de los países que conforman "la Comunidad Internacional con la finalidad de que toda la humanidad viva en un mundo, si no ideal, sí, con mucho bienestar y tranquilidad.
- NOVENA.-** Sin omitir que parte del bienestar y tranquilidad, mencionados en la conclusión anterior, también se podría contar con seguridad jurídica, pues también se ha preocupado la Comunidad Internacional por solucionar los conflictos que surgen por las actividades que se realizan en las zonas marinas y oceánicas.

## ANEXOS

### ANEXO 1

**2749 (XXV). Declaración de principios que regulen los fondos Marinos y Océánicos y su subsuelo fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional.**

**La Asamblea General.**

Recordando sus Resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, relativas a la Zona a que alude el título del Tema.

Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que se haya fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, límites que aún están por determinarse exactamente.

Reconociendo que el actual régimen jurídico de la Alta Mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos.

Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo en beneficio de toda la humanidad.

Considerando esencial que se establezca lo antes posible un régimen internacional para esta zona y sus recursos, que incluya un mecanismo internacional apropiado.

Teniendo presente que el desarrollo y aprovechamiento de la Zona y sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades.

**DECLARA SOLEMNEMENTE QUE:**

- 1.- Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la Jurisdicción

Nacional (Que en adelante se denominarán la Zona), así como los recursos de la Zona, son Patrimonio Común de la Humanidad.

2.- La Zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella.

3.- Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la Zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen Internacional que ha de establecerse y los principios de la presente declaración.

4.- Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la Zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca.

5.- La Zona estará abierta a la utilización exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación de conformidad con el régimen internacional que se establezca.

6.- Las actividades de los Estados en la Zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad Internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua entre las Naciones.

7.- La exploración de la Zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, y se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

8.- La Zona se reservará exclusivamente por fines pacíficos sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir con el contexto de negociaciones Internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una Zona más amplia. Se considerarán lo antes posible uno o más acuerdos Internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un peso hacia la exclusión de los fondos marino y oceánicos y su subseulo de la carrera de armamentos.

9.- Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la Zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la Zona y sus recursos así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

10.- Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:

- A) Participando en programas internacionales y fomentando la colaboración entre investigaciones científicas de personas de distintos países,
- B) Dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales,
- C) Colaboración en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la Zona o sus recursos.

11.- Con respecto a las actividades en la Zona y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca los Estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y colaborarán al efecto, a fin de procurar, entre otras cosas:

- A) Impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;
- B) Proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y a la fauna del medio marino.

12.- En sus actividades en la Zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los estados ribereños de la región de dichas actividades al igual que los de todos los demás Estados que puedan verse afectados por esas actividades. Se celebrarán consultas con los estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses.

13.- Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará:

- A) El Estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de las Zona ni del espacio aéreo situado sobre esas aguas;
- B) Los derechos de los estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar, o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivados de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de cualesquiera actividades en la Zona o causada por tales actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca.

14.- Todo Estado será responsable de garantizar que las actividades de la Zona incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúan bajo jurisdicción o en su nombre, se desarrolle de conformidad con el régimen internacional que se establezca.

La responsabilidad incumbe a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades relacionadas por dichas organizaciones en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.

15.- Las partes en toda controversia relacionada con las actividades de la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el artículo treinta y tres de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos y arreglos de controversias que puedan convenirse en el régimen internacional que se establezca.

**ANEXO II**

**Estado de Firmas y Ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Acta Final hasta el 9 de diciembre de 1984.**

<b>ESTADOS</b>	<b>FIRMA DEL ACTA FINAL</b>	<b>FIRMA DE LA CONVENCION</b>	<b>RATIFICACION DE LA CONVENCION</b>
Afganistán		18/03/83	
África del Sur		05/12/84	
Albania			
Arabia Saudita		07/12/84	
Argelia	X	X	
Angola	X	X	
Antigua y Barbuda		07/02/83	
Argentina		05/10/84	
Australia	X	X	
Austria	X	X	
Bahamas	X	X	29/07/83
Bahrein	X	X	
Bangla Desh	X	X	
Barbados	X	X	
Bélgica	X	05/12/84	
Belice	X	X	13/08/83
Benin	X	30/08/84	
Bielorrusia	X	X	
Bolivia		27/11/84	
Botswana	X	05/12/84	
Brasil	X	X	
Brunei Darussalam		05/12/84	
Bulgaria	X	X	
Burkina Faso	X	X	
Burma	X	X	
Burundi	X	X	
Bután	X	X	
Cabo Verde	X	X	
Camerún	X	X	
Canadá	X	X	

Chad		X	
Checoslovaquia	X	X	
Chile	X	X	
China	X	X	
Chipre	X	X	
Colombia	X	X	
Comoros		06/12/84	
Congo	X	X	
Costa de Marfil	X	X	26/03/84
Costa Rica	X	X	
Cuba	X	X	15/06/84
Dinamarca	X	X	
Djibuti	X	X	
Dominica		28/03/83	
Ecuador	X		
Egipto	X	X	26/06/83
El Salvador		05/12/84	
Emiratos Árabes Unidos	X	X	
España	X	04/12/84	
Estados Unidos de América,	X		
Etiopía	X	X	
Fiji	X	X	10/12/82
Filipinas	X	X	08/05/84
Finlandia	X	X	
Francia	X	X	
Gabón	X	X	
Ghana	X	X	07/06/83
Gambia	X	X	22/05/84
Grecia	X	X	
Grenada	X	X	
Guatemala		06/07/83	
Guinea		04/10/84	
Guinea-Bissau	X	X	
Guinea Ecuatorial	X	30/01/84	
Guyana	X	X	
Haití	X	X	

Honduras	X	X	
Hungría	X	X	
India	X	X	
Indonesia	X	X	
Irak	X	X	
Irlanda	X	X	
Islandia	X	X	
Islas Salomón	X	X	
Israel	X		
Italia	X	07/12/84	
Jamaica	X	X	12/03/83
Jamairiya Árabe			
Libia	X	03/12/84	
Japón	X	07/02/83	
Jordania	X		
Kampuchea Democrática		01/07/83	
Kenya	X	X	
Kiribati			
Kuwait	X	X	
Lesotho	X	X	
Líbano		07/12/84	
Liberia	X	X	
Liechtenstein		30/11/84	
Luxemburgo	X	05/12/84	
Madagascar		25/02/83	
Malawi		07/12/84	
Malacia	X	X	
Maldivas	X	X	
Mali		19/10/83	
Malta	X	X	
Marruecos	X	X	
Mauritania	X	X	
Mauricio	X	X	
México	X	X	18/03/83
Mónaco	X	X	
Mongolia	X	X	
Mozambique	X	X	

Nauru	X	X
Nepal	X	X
Nicaragua		09/12/84
Niger	X	X
Nigeria	X	X
Noruega	X	X
Nueva Zelanda	X	X
Omán	X	01/07/83
Países Bajos	X	X
Pakistán	X	X
Panamá	X	X
Papua-Nueva Guinea	X	X
Paraguay	X	X
Perú	X	
Polonia	X	X
Portugal	X	X
Qatar		27/11/84
Reino Unido	X	
Rep. Árabe Siria		
Rep. Centruafricana		04/12/84
Rep. de Corea	X	14/03/83
Rep. Dem. Alemana	X	X
Rep. Dem. Popular de Corea	X	X
Rep. Dem. Popular de Laos	X	X
Rep. Dominicana	X	X
Rep. Fed. De Alemania	X	
Rep. Islámica De Irán	X	X
Rep. Unida de Tanzania	X	X
Ruanda	X	X
Rumania	X	X
San Cristóbal y Nieves		07/12/84
San Marino		
San Vicente y		

las Granadinas	X	X	
Santa Lucía	X	X	
Santa Sede	X		
Santo Tomé y Príncipe		13/07/83	
Samoa	X	28/09/84	
Senegal	X	X	25/10/84
Seychelles	X	X	
Sierra Leona	X	X	
Singapur	X	X	
Somalia	X	X	
Sri Lanka	X	X	
Sudán	X	X	
Suecia	X	X	
Suiza	X	17/10/84	
Surinam	X	X	
Swazilandia		18/01/84	
Tailandia	X	X	
Togo	X	X	
Tonga			
Trinidad y Tobago	X	X	
Túnez	X	X	
Turquía			
Tuvalu	X	X	
Uganda	X	X	
Ucrania	X	X	
Unión de Rep. Soc. Soviéticas	X	X	
Uruguay	X	X	
Vanuatu	X	X	
Venezuela	X		
Viet Nam	X	X	
Yemen	X	X	
Yemen Democrático	X	X	
Yugoslavia	X	X	
Zaire	X	22/08/83	
Zambia	X	X	07/03/83
Zimbabwe	X	X	

Total de Estados	140	155	13
------------------	-----	-----	----

Otras Entidades

Islas Cook	X	X	
Comunidad Económica Europea	X	07/12/84	
Consejo de las Naciones Unidas Para Namibia	X	X	18/04/83
Niue		05/12/84	
Territorio en fideicomiso de las Islas Del Pacifico	X		
Estados Asociados De las Indias Occidentales			
Total	144	159	14

Otras Entidades que firmaron el Acta Final de la Conferencia:

Congreso Nacional Africano  
 Antillas Neerlandesas  
 Organización para la Liberación de Palestina  
 Congreso Panafricano de Asania  
 Organización Popular para el Suroeste de Africa (Swaipo)

## **ANEXO III**

### **RESOLUCIÓN II**

#### **INVERSIONES PREPARATORIAS EN PRIMERAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MODULOS POLIMETALICOS**

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar

Habiendo adoptado la Convención sobre el Derecho del Mar (denominada en adelante la "Convención"),

Habiendo establecido, por su resolución, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (denominada en adelante la "Comisión"), y habiéndole encomendado que prepare los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones, así como que haga recomendaciones para que la Empresa inicie cuanto antes su funcionamiento efectivo

Deseosa de adoptar disposiciones relativas a las inversiones realizadas por Estados y otras entidades o personas en forma compatible con el régimen internacional establecido en la Parte XII de la Convención y los anexos correspondientes, antes de la entrada en vigor de la Convención

Reconociendo la necesidad de asegurar que se proporcione a la Empresa el capital, la tecnología y los conocimientos especializados necesarios para que se pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades o personas a que se refiere el párrafo presente

Decide lo siguiente:

1.-A los efectos de esta Resolución:

- A) La expresión "primer inversionista" se refiere a:
  - l) Francia, la India, el Japón y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas o una de sus empresas estatales o una persona natural o jurídica que posea la

nacionalidad o esté bajo el control efectivo del Estado de que se trate o de nacionales suyos, siempre que ese Estado firme la Convención y que el Estado o la Empresa Estatal o la persona natural o jurídica hayan gastado por concepto de primeras actividades con anterioridad al 1º de enero de 1983 una cantidad equivalente a por lo menos 30 millones de dólares en los EE. UU. (calculados a valores constantes de 1982), y haya destinado por lo menos el 10% de los gastos a la localización, el estudio y la valuación del área a que se hace referencia en el apartado A) del párrafo 3;

- II) Cuatro entidades cuyos componentes sean personas naturales o jurídicas poseen la nacionalidad de Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o la República Federal de Alemania o de varios de esos Estados, o estén bajo el control efectivo de esos Estados o de nacionales suyos, siempre que el Estado o los Estados certificadores firmen la Convención y que, con anterioridad al 1º de enero de 1983, la entidad de que se trata haya efectuado gastos de las cuantías y para los objetos que se indican en el inciso I);
- III) Los Estados en desarrollo signatarios de la Convención o las Empresas Estatales o las personas naturales o jurídicas que poseen la nacionalidad de esos Estados o estén bajo su control efectivo o el de nacionales suyos o cualesquiera agrupaciones que, con anterioridad al 1º de 1985, hayan efectuado gastos de las cuantías y para los objetos que se indican en el inciso I);

Los derechos de un primer inversionista podrán pasar a su sucesor;

- B) Por "primeras actividades" se entiende acciones emprendidas, asignaciones de recursos financieros o de otra índole estudios, averiguaciones, investigaciones, actividades de desarrollo técnico y otras actividades relacionadas con la identificación, el descubrimiento y la análisis y la evaluación de sistemáticos de nódulos poli metálicos y con la determinación de la viabilidad técnica y económica de la explotación. Las primeras actividades incluirán:

- I) Cualquier actividad de observación y evaluación en el Mar que tenga como objetivo la determinación y la documentación de la naturaleza, forma, concentración, ubicación y ley de los nódulos poli metálicos, así como de los factores ecológicos y técnicos y otros factores apropiados que deberán tenerse en cuenta antes de la explotación;

- II) La extracción de nódulos poli metálicos de la Zona con miras a diseñar, fabricar o ensayar el equipo destinados a su explotación;
- C) Por "Estado certificador" se entiende el Estado signatario de la Convención que tenga con su primer inversionista la misma relación que tendría el Estado patrocinante de una solicitud, conforme al artículo 4 del anexo III de la Convención, y que certifique la cuantía de la inversión estipulada en el apartado A);
- D) Por "nódulos poli metálicos" se entiende uno de los recursos de la Zona constituido por cualquier yacimiento o acumulación, en la superficie de los fondos marinos profundos o inmediatamente debajo de ella, de nódulos que contengan manganeso, níquel, cobalto y cobre;
- E) Por "área de primeras actividades" se entiende el área asignada por la Comisión o un primer inversionista para que realice primeras actividades de conformidad con esta Resolución. Dicha área, no excederá de 150,000 km<sup>2</sup> el primer inversionista cederá partes del área de primeras actividades, que revertirán a la Zona de conformidad con el siguiente plan:
  - I) Al final del tercer año contado a partir de la fecha de la asignación, el 20% del área asignada;
  - II) Al final del quinto año contado a partir de la fecha de la asignación otro 10% del área asignada,
  - III) Ocho años después de la fecha de la asignación del área o en la fecha de expedición de una autorización de producción, si esta fuere anterior, otro 20% del área asignada o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad en sus normas, reglamentos y procedimientos;
- F) Los términos "Zona", "Autoridad", "Actividades en la Zona" y "recursos" tienen el significado que se les da en la Convención;

2.- Tan pronto como la Comisión comience a desempeñar sus funciones cualquier Estado signatario de la Convención podrá solicitarle, en su propio nombre o el de cualquiera de las Empresas Estatales o las Entidades o las personas naturales o jurídicas

mencionadas en el apartado A) de párrafo 1, la inscripción como primer inversionista, la Comisión procederá la inscripción sin la solicitud:

- A) Va acompañada, en el caso de un Estado signatario, de una declaración que certifique la cuantía de los gastos realizados de conformidad con el apartado A) del párrafo 1 o, en los demás casos, de un certificado relativo a dicha cuantía expedido por el Estado o los Estados certificados; y
- B) Se ajusta a las demás disposiciones de esta resolución, particularmente el párrafo 5

3.- A) Toda solicitud abarcará un área total, no necesariamente continua, de extensión y valor comercial estimado, suficientes para permitir dos operaciones mineras.

En la solicitud se indicaran las coordenadas que definen el área total y dividirán en dos partes de igual valor comercial estimado, y se incluirá toda la información de que disponga el solicitante respecto de ambas partes del área. Tal información se referirá, entre otras cosas, al levantamiento cartográfico, los ensayos, la concentración de nódulos polimetálicos y su composición metálica, en relación con esos datos, la Comisión y su personal actuarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y sus anexos relativos al carácter confidencial de los actos;

- B) Dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la información indicada en el apartado A), la Comisión designará la parte del área que, de conformidad con la Convención reservará para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, la otra parte del área será asignada al primer inversionista en calidad de áreas de primeras actividades;

4.- Ningún primer inversionista podrá ser inscrito respecto de más de un área de primeras actividades, en el caso de un primer inversionista que tenga dos o más componentes, ninguno de esos componentes podrá solicitar su inscripción como primer inversionista en forma independiente o en virtud del inciso III) del apartado A) del párrafo 1;

5.- A) Los Estados signatarios que puedan ser Estados certificadores se asegurarán, antes de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria con arreglo al párrafo 2, de que la áreas respecto de la cuales presentan solicitudes no se superpongan entre sí ni con las áreas de primeras actividades asignadas previamente, esos Estados mantendrán a la

Comisión informada total y permanentemente informada de las gestiones realizadas para resolver los conflictos de la superposición de áreas reclamadas, así como de los resultados logrados,

- B) Los Estados certificadores velarán porque, antes de la entrada en vigor de la Convención, las primeras actividades se realicen de manera compatible con ella;
- C) Los posibles Estados certificadores, incluyendo a todos los reclamantes potenciales, resolverán sus conflictos a que se refiere el apartado A) mediante negociación en un plazo razonable, los posibles Estados certificadores harán que todo conflicto que no haya sido resuelto antes del 1 de marzo de 1983, se ha sometido a Arbitraje de la CNUDMI, el arbitraje deberá comenzar a más tardar el 1 de mayo de 1983 y terminar antes del 1 de diciembre de 1984, cuando uno de los Estados de que se trate no desee participar en el arbitraje, hará que una persona jurídica de su nacionalidad lo represente en el Tribunal Arbitral podrá, de haber justificación para ello, prorrogar el plazo para dictar el laudo por uno o más períodos de 30 días.
- D) El Tribunal Arbitral deberá hallar una solución justa y equitativa para decidir a cual de los solicitantes partes en un conflicto se concederá, en su totalidad o en parte cada área objeto de conflicto, teniendo en cuenta en relación con cada de los solicitantes partes en el conflicto, los factores siguientes:
  - I) Depósito de la lista de coordenadas pertinentes en poder del posible Estado certificador o de los posibles Estados certificadores a más tardar en la fecha de la adopción del Acta Final o el 1 de enero de 1983, si esta fecha fuere anterior;
  - II) La continuidad y el alcance de actividades anteriores relativas a cada área en conflicto al área solicitada de que forme parte;
  - III) La fecha en que cada uno de los primeros inversionistas de que se trate o su predecesor o sus componentes hayan comenzado actividades en el área solicitada;
  - IV) El costo financiero, expresado en dólares de los EE.UU. a valor constante, de las actividades relativas a cada área en conflicto y al área solicitada de que forme parte; y

V) A La época en que se realizaron actividades y la calidad de éstas;

6.- Todo primer inversionista inscrito de conformidad con esta Resolución gozará, desde la fecha de su inscripción, del derecho exclusivo de realizar primeras actividades en el área que se le haya asignado;

7.- A) Cada solicitante de inscripción como primer inversionista pagará a la Comisión un derecho de 250,000 dólares de los EE.UU. Cuando un primer inversionista presente a la Autoridad un plan de trabajo para la exploración y explotación, el derecho mencionado en el párrafo 2 del artículo 13 del Anexo III de la Convención será de 250,000 dólares de los EE.UU.

B) Cada primer inversionista inscrito pagará un canon anual fijo de un millón de dólares de los EE.UU. a partir de la fecha de la asignación del área de primeras actividades. El primer inversionista hará el pago a la Autoridad cuando se apruebe su plan de trabajo para la exploración y la explotación. Los arreglos financieros concertados en virtud de ese plan de trabajo se reajustarán a fin de tener en cuenta los pagos efectuados en cumplimiento de este párrafo;

C) Cada primer inversionista inscrito se comprometerá a efectuar gastos periódicos por un monto que determinará la Comisión respecto del área de primeras actividades que se le haya asignado, hasta que se apruebe su plan de trabajo de conformidad con el párrafo 6. Ese monto deberá guardar una relación razonable con la dimensión del área de primeras actividades y con los gastos que cabría esperar de un operador de buena fe que se propusiera comenzar la producción comercial en un plazo razonable;

8.- A). En un plazo de 6 meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención y de que la Comisión haya certificado, de conformidad con el párrafo II, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, cada primer inversionista inscrito solicitará de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración y explotación de conformidad con la Convención. El plan de trabajo a que se refiera esa solicitud se atenderá a las disposiciones pertinentes de la Convención y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, incluidos los requisitos operacionales y financieros y las obligaciones relativas a la transmisión de tecnología, y se registrará por esas disposiciones. En tal caso, la Autoridad aprobará la solicitud.

- B) Cuando una persona o entidad que no sea un Estado presente una solicitud de conformidad con el apartado A) se considerará que el Estado o los Estados certificadores tienen la calidad de Estados patrocinadores para los efectos del artículo 4 del Anexo III de la Convención y, en adelante, asumirán las obligaciones correspondientes;
- C) No se aprobará ningún plan de trabajo para la explotación y la explotación a menos que el Estado certificador sea parte de la Convención. En el caso de las entidades a que se hace referencia en el inciso II) del apartado A) del párrafo 1, el plan de trabajo para la exploración y explotación no será aprobado a menos que todos los Estados que compongan por personas naturales o jurídicas esas entidades sean partes en la Convención. Si cualquiera de dichos Estados no ratificaren la Convención en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación por la Autoridad de que su solicitud o la solicitud por ella patrocinada se encuentra pendiente, cesará su condición de primer inversionista o Estado certificador, según el caso, salvo que el Consejo, por mayoría de tres cuartos de sus miembros presentes y votantes, decida postergar la fecha de cesación por un período no mayor de seis meses;

9.- A) Los primeros inversionistas cuyos planes de trabajo para la exploración y explotación hayan sido aprobados tendrán prioridad sobre todos los demás solicitantes en la expedición de autorizaciones de producción con arreglo al artículo 151 y al artículo 7 del Anexo III, de la Convención, salvo la prioridad otorgada en el párrafo 5 del artículo 2151 de la Convención a la Empresa, la cual tendrá derecho a autorizaciones de producción respecto de dos sitios mineros. Una vez que cada uno de los primeros inversionistas haya obtenido una autorización de producción correspondiente a su primer sitio minero, será aplicable la prioridad de la Empresa a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 7 del Anexo III de la Convención;

- B) Se expedirá una autorización de producción a cada primer inversionista en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que notifique a la Autoridad que comenzará la producción comercial en el curso de los cinco años siguientes. El primer inversionista que no pudiera comenzar la producción dentro de ese período de cinco años por causas ajenas a su voluntad solicitará una prórroga a la Comisión Jurídica y Técnica. Dicha Comisión concederá la prórroga por un período que no exceda de cinco años, no renovables, si determina que el primer inversionista no puede comenzar la producción en forma económicamente viable en el momento preciso y previsto originalmente. Nada de lo dispuesto en el

presente apartado obstará para que se conceda, a la Empresa o a otro primer solicitante que hay notificado a la Autoridad que comenzará la producción comercial en un plazo de cinco años, prioridad respecto de cualquier solicitante que haya obtenido una prórroga en virtud del presente apartado;

- C) Cuando, al recibir la notificación prevista en el apartado B), la Autoridad decida que el comienzo de la producción comercial en el curso de los cinco años siguientes excederá del límite de producción establecido en los párrafos 2 a 7 del artículo 151 de la Convención, el solicitante tendrá prioridad respecto de los demás solicitantes a los efectos del otorgamiento de la siguiente autorización de producción permisible con arreglo al límite de producción;
- D) En caso de que dos o más primeros inversionistas solicitan autorizaciones de producción para comenzar la producción comercial al mismo tiempo y, con arreglo a los párrafos 2 a 7 del artículo 151 de la Convención, no sea posible que todas esas actividades de producción comiencen simultáneamente, la Autoridad lo notificará a los primeros inversionistas de que se trate, los cuales tendrán un plazo de tres meses a partir de esa notificación para decidir si desean prorratear entre sí el tonelaje permisible y en que medida se proponer hacerlo;
- E) Si, en virtud del apartado D), los primeros inversionistas decidieren prorratear la producción permisible entre sí, convendrán en un orden de prioridades para las autorizaciones de producción, y todas las solicitudes ulteriores de autorizaciones de producción se aprobarán después de que hayan sido aprobadas aquéllas a que se hace referencia en este apartado;
- F) Si, en virtud del apartado D), los primeros inversionistas interesados decidieren prorratear la producción permisible entre sí, la Autoridad concederá a cada uno una autorización para el volumen reducido de producción que hayan convenido. En ese caso aprobarán las necesidades de producción expresadas por el solicitante y se autorizará el volumen completo de producción tan pronto como el límite máximo de ésta de cabida a una capacidad adicional suficiente para los solicitantes en competencia. Las solicitudes ulteriores de autorizaciones de producción no se aprobarán hasta que se haya cumplido lo dispuesto en este apartado y dejen de regir las reducciones de producción previstas en él;
- G) Si las partes no llegaren a un acuerdo dentro del plazo fijado, la cuestión será dirimida de inmediato por los medios previstos en el apartado C) del párrafo 5, de

conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 3 y 5 artículo 7 del Anexo III de la Convención;

10.-A) Los derechos adquiridos por entidades o personas naturales o jurídicas que tengan la nacionalidad del Estado o Estados cuya condición de Estado certificador haya cesado o que estén controladas efectivamente por ese Estado o Estados, caducarán a menos que el primer inversionista cambie su nacionalidad y patrocinio en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la cesación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado C);

- B) Un primer inversionista podrá cambiar la nacionalidad y el patrocinio que tenía en la fecha de su inscripción como primer inversionista por los del Estado parte en la Convención que tenga un control efectivo sobre él, según lo dispuesto en el apartado A) del párrafo 1
- C). Los cambios de nacionalidad y patrocinio previstos en este párrafo no afectarán a ningún derecho o prioridad que se haya conferido a un primer inversionista con arreglo a los párrafos 6 y 8;

11.-La Comisión,

- A) Expedirá a los primeros inversionistas los certificados de cumplimiento de esta Resolución a que se refiere el párrafo 8; y
- B) Incluirá en el Informe final previsto en el párrafo 11 de la resolución I de la Conferencia los pormenores de las inscripciones de primeros inversionistas y de las asignaciones de área de primeras actividades que se hayan efectuado en virtud de esta resolución;

12.- A fin de asegurar que la empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades y personas;

- A) Todo primer inversionista inactivo:
  - 1) Explorará a petición de la Comisión el área definida en su solicitud y reservará, de conformidad con el párrafo 3, para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo sobre la base del reembolso de los gastos efectuados con un tipo de interés del 10% anual;

II) Proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión;

III) Se comprometerá, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología;

B) Todo Estado certificador;

I) Procurará que los fondos necesarios se pongan a disposición de la Empresa en forma oportuna de conformidad con la Convención, cuando ésta entre en vigor;

II) Informará periódicamente a la Comisión de las actividades realizadas por él y sus entidades o personas naturales o jurídicas;

13. La Autoridad y sus órganos reconocerá y respetarán los derechos y obligaciones dimanantes de la presente Resolución y las decisiones adoptadas por la Comisión en cumplimiento de ella;

14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13, la presente resolución estará vigente hasta la entrada en vigor de la Convención;

15. Nada de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá una excepción apartado C) del párrafo 3 del artículo 6 del Anexo III de la Convención.

## **ANEXO IV**

### **(a) ESTATUTO DE LA EMPRESA**

#### **(b) OBJETIVOS**

1.- a) La Empresa realizará las actividades de la Autoridad en la zona en el desempeño de las funciones que le corresponden en aplicación del artículo 169.

b) En el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa actuará de conformidad con las disposiciones de esta parte XI de la presente Convención y de sus anexos, incluidos en el artículo 151 y la política relativa a los recursos establecida en el artículo 150, así como las decisiones pertinentes que adopte la Autoridad para darles cumplimiento.

#### **Relación con la Autoridad**

2.- a) De conformidad con el artículo 169, la Empresa estará sujeta a las políticas generales establecidas por la Asamblea y las directrices y el control del Consejo

b) Ninguna de las disposiciones de la presente Convención deberá interpretarse en el sentido de que la Empresa será responsable por los actos o las obligaciones de la Autoridad, ni la Autoridad responsable por los actos o las obligaciones de la Empresa.

#### **Limitación de la Responsabilidad**

3. Ningún miembro de la Autoridad será responsable por los actos o las obligaciones de la Empresa por el mero hecho de ser miembro de la Autoridad

#### **Estructura de la Empresa**

4. La Empresa tendrá un Junta Directiva, un Director General y los funcionarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones

#### **Junta Directiva**

5. a) La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las operaciones de la Empresa y, a tal efecto, ejercerá todos los poderes que se le confieren en este anexo

b) La Junta Directiva estará por 154 miembros calificados, competentes y experimentados elegidos por la Asamblea

La elección de dichos miembros se basará en el principio de la representación geográfica equitativa, teniendo en cuenta intereses especiales

c) Los miembros de la Junta serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. Debería tenerse debidamente en cuenta la conveniencia de que los puestos rotarán

d) Cada miembro de la Junta tendrá un voto. Todas las cuestiones planteadas a la Junta se decidirán por mayoría de los votos emitidos.

e) Cada miembro de la Junta designará un suplente investido de plenos poderes para actuar en su lugar cuando aquél esté ausente

f) Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos hasta que se designe o elija a sus sucesores. Si el cargo de un miembro de la Junta queda vacante por más de 90 días antes de término de su mandato, la Junta podrá designar a otro miembro por el resto del mandato. Mientras el cargo esté vacante, el suplente del miembro de la Junta ausente ejercerá sus poderes, salvo el suplente del miembro de la Junta ausente ejercerá sus poderes, salvo el de designar suplente

g) La Junta Directiva estará en período de sesiones permanente en la oficina principal de la Empresa y se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Empresa requieran.

h) El quórum para cualquier reunión de la Junta Directiva será las dos terceras partes de los miembros de la Junta

i) Cualquier miembro de la Autoridad podrá enviar un representante par que asista a cualquier reunión de la Junta en que se considere una solicitud presentada por tal miembro o en que se trate un asunto que lo afecte en particular

j) La Junta Directiva podrá designar los comités que estime convenientes, con sujeción, con a las directrices del Consejo sobre la materia

### **Director General y Funcionarios**

6. a) La asamblea, por recomendación del Consejo, elegirá a un Director General que no será ni miembro de la Junta suplente, el Director General será el representante legal de la Empresa. Participará en las reuniones de Junta pero no tendrá voto. Podrá participar en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando estos órganos examinen cuestiones relativas a la Empresa, pero sin voto. El Director General desempeñará su cargo por un período determinado que no excederá de cinco años y podrá ser elegido una vez por un período igual.

b) El Director General será el jefe de los funcionarios ejecutivos de la Empresa y tendrá a su cargo, bajo la dirección de la Junta Directiva, será responsable de la organización, el nombramiento y el despido de los funcionarios

c) El Director General y los funcionarios de la Empresa se deberán, en el desempeño de sus funciones, exclusivamente a la Empresa y a ningún otra Autoridad. Los miembros de la Empresa respetarán el carácter internacional de este deber y se absterdrán de todo intento de influir sobre cualquiera de ellos en el desempeño de sus funciones

d) Al designar a los funcionarios, el Director General teniendo siempre presente la importancia primordial de asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica, tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible, y se guiará por el principio de mantener la dotación de personal en un mínimo

### **Ubicación de las Oficinas**

7. La oficina principal de la Empresa estará en la sede de la Autoridad.

La Empresa podrá establecer otras oficinas en el territorio de cualquiera de sus miembros, con el consentimiento de éste.

### **Publicación de informes y suministro de información**

8. a) A más tardar tres meses después de la terminación de cada ejercicio económico, la Empresa someterá a la aprobación del Consejo un informe anual que contendrá un estado de cuentas certificado por auditores y enviará al Consejo y distribuirá entre los miembros a

Intervalos apropiados un estado sumario de su situación financiera y un estado pérdidas y ganancias que el resultado de sus operaciones.

b) La empresa lo publicará su informe anual y cualesquiera otros informes, estados de cuentas y publicaciones hechos en virtud del presente artículo.

c) Se distribuirá a los miembros ejemplares de todos los informes, estados de cuentas y publicaciones hechas en virtud del presente artículo.

#### **Distribución de los ingresos netos.**

9. a) A reserva de lo dispuesto mas adelante, todos los ingresos netos disponibles generados por la empresa se transferirán trimestralmente a la autoridad, que determinara el prorrateo distribución de tales utilidades entre la empresa y los estados partes de conformidad con los incisos VIII), XII) y XIV) del párrafo 2 del artículo 158 y los incisos XIII), XV) y XVI) del párrafo 2 del artículo 16.

b) Durante un período inicial determinado por el consejo, necesario para que la empresa llegue a ser autosuficiente, el consejo, por recomendación de la junta directiva decidirá anualmente que parte de los ingresos netos de la empresa debe transferirse a la autoridad.

c) Al determinar la suma de ingresos netos disponibles generados por la empresa, en cualquier período el consejo por recomendación de la junta directiva, hará la debida provisión de las reservas y excedentes de la empresa.

#### **Finanzas**

10. a) Los fondos y activos de la empresa comprenderán:

- 1) Las sumas que fije periódicamente la asamblea con cargo al fondo especial mencionada en el artículo 173, incluidos fondos para sufragar sus gastos administrativos de conformidad con el inciso VI) del párrafo 2 del artículo 158 y el párrafo dos del artículo 172 y fondos destinados a la empresa en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 173.
- 2) Las contribuciones voluntarias que aporten los estados partes en la presente convención concretamente con el objeto de financiar actividades de la Empresa.

- 3) Las sumas obtenidas en préstamo por la empresa de la conformidad con el inciso c) infra.
  - 4) Las sumas recibidas como consecuencia de la participación en relaciones contractuales con otras entidades para la realización de actividades en la Zona, incluidos los arreglos conjuntos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 151
  - 5) Los ingresos netos de la empresa después de la transferencia de ingresos a la autoridad de conformidad con el párrafo 9.
  - 6) Otros fondos puestos a disposición de la empresa, incluye los necesarios para permitirle desempeñar sus funciones y comenzar las operaciones lo antes posible.
- b) La junta directiva de la empresa fijará la fecha en que esta podrá comenzar sus operaciones.
1. La empresa está autorizada para prestar las garantías o cauciones que determine, con la salvedad de que antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones los mercados de valores de uno de los miembros, la empresa deberá haber obtenido la aprobación de ese miembro y la del miembro en cuya moneda se haya de emitir las obligaciones. El monto total y las fuentes de los préstamos deberán ser aprobados por el consejo a recomendación de la junta directiva.
  2. Los estados partes harán lo posible por apoyar las solicitudes de crédito de la empresa en los mercados de capital, incluidos en los préstamos de instituciones financieras internacionales, y por que se realicen los cambios apropiados en los instrumentos constitutivos de tales instituciones.
  3. En la medida en que los costos de exploración, aprovechamiento y explotación del primer lugar de extracción de la empresa no puedan ser sufragados con los fondos mencionados en el inciso a) supra, los estados partes garantizarán las deudas contraídas por la empresa para financiar esos costos. Con arreglo a esas garantías, los estados partes responderán sobre una base aprobada por la asamblea que sea proporcional a la escala de cuotas de las naciones unidas. En la medida en que ello resulte necesario para la obtención de los préstamos anterior mente mencionados, los estados partes se comprometen a adelantar en calidad de capital pago reembolsable hasta ...% de las obligaciones que hayan contraído de conformidad con este inciso.

- d) Los fondos activos de la Empresa se mantendrán separados de los de la Autoridad. Las disposiciones del presente párrafo no impedirán que la empresa efectúe arreglos con la Autoridad respecto a las instalaciones, el personal y los servicios y al reembolso de los gastos administrativos pagados en primer instancia por una de las dos organizaciones en nombre de la otra.

#### Operaciones.

11. a) La Empresa propondrá al Consejo proyectos para realizar actividades en la Zona de conformidad con el inciso l) del párrafo 2 del artículo 151. tales propuestas contendrán una descripción detallada del proyecto de plan de trabajo oficial escrito, y cualquiera otra información y datos que puedan necesitarse de vez en cuando para su evaluación por la Comisión Técnica y aprobación por el Consejo.

b) Una vez aprobado por el Consejo, la Empresa ejecutará el proyecto sobre la base del plan de trabajo oficial escrito mencionado en el inciso a) de este párrafo

c) Adquisición de bienes y servicios:

I) Si en un momento determinado la Empresa no dispone de los bienes y servicios necesarios para sus operaciones, podrá adquirirlos y utilizarlos bajo su dirección y administración. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Empresa se efectuará mediante la concesión de contratos, sobre la base de las respuestas recibidas a las solicitudes de licitación formuladas en los países miembros a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y momento de entrega más favorable

II) Si hay más de un licitante que ofrezca esa combinación el contrato se concederá de conformidad con lo siguiente:

A. El principio de la no discriminación por consideraciones políticas o de índole similar que no guarden relación con la realización de las operaciones con la diligencia y eficiencia debidas;

B. Las directrices que apruebe el Consejo en relación con la preferencia que se haya de asignar a los bienes y servicios procedentes de países en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en otra situación geográficas desventajosa.

III) La Junta Directiva podrá adoptar normas que determinen las circunstancias especiales en que, atendiendo a los intereses de la Empresa, Podrá emitir el requisito de formular solicitudes de licitación en los países miembros.

d) La Empresa tendrá título de propiedad sobre todos los minerales y sustancias elaboradas producidos por ella. Estos se comercializarán de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos adoptados por el Consejo con arreglo a los criterios siguientes:

- I) Los productos de la Empresa se pondrán a disposición de los Estados Partes sobre una base no discriminatoria;
- II) La Empresa venderá sus productos a precios no inferiores a los del mercado internacional.

e) Sin perjuicio de cualquier facultad general o especial que se confiera a la Empresa en virtud de alguna otra disposición de la presente Convención, la Empresa ejercerá todas las facultades relacionadas con su cometido que sean necesarias o convenientes para la consecución de sus objetivos

f) Ni la Empresa ni sus funcionarios intervendrán en los asuntos políticos de ningún miembro o miembros de que se trate no influirán en sus decisiones. Al tomar sus decisiones, tendrán en cuenta sólo consideraciones de orden económico, las que se evaluarán imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos que se especifican en el párrafo 1 de éste anexo.

#### **Condición jurídica, inmunidades y privilegios**

12.- a) A fin de que la Empresa pueda cumplir con las funciones que se le encomiendan, le serán concedidos en el territorio de cada miembro la condición jurídica, las inmunidades y los privilegios aquí establecidos. Para aplicar este principio, la Empresa podrá, cuando sea necesario, concertar acuerdos especiales con ese propietario.

b) La Empresa tendrá la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines y, en particular, tendrá capacidad para:

- I) Celebrar contratos, convenios de asociación y otros arreglos, inclusive acuerdos con Estados y organizaciones internacionales;

II) Adquirir arrendar, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles;

III) Ser parte en acciones judiciales en nombre propio.

c) La Empresa sólo podrá ser demandada ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un miembro donde tenga una oficina, donde haya designado un apoderado para aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales, donde haya emitido obligaciones o donde realice otras actividades comerciales. Los bienes y activos de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren, gozarán de Inmunidad contra cualquier forma de secuestro, sin embargo ejecución mientras no se dicte sentencia firme contra la Empresa.

d) I) Los bienes y activos de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren, gozarán de Inmunidad contra confiscación, expropiación, registro o cualquier otra forma de secuestro de bienes por acción ejecutiva o legislativa;

II) Todos los bienes y activos de la Empresa estarán libres de restricciones, reglamentaciones, medidas de control y moratorias discriminatorias de cualquier naturaleza;

III) La Empresa y sus empleados respetarán las leyes y reglamentaciones locales de cualquier Estado o territorio en el que la Empresa o sus empleados realicen actividades comerciales o de otra índole

IV) Los Estados Partes asegurarán que la Empresa goce de todos lo derechos, inmunidades y privilegios reconocidos por los Estados a entidades que realicen actividades comerciales en esos Estados. Estos derechos, inmunidades y privilegios se reconocerán a la Empresa sobre una base no menos favorable que la reconocida por los Estados a entidades comerciales que realicen actividades similares. Cuando los Estados otorguen privilegios especiales a países en desarrollo o sus entidades comerciales, la Empresa gozará de esos privilegios sobre una base igualmente preferencial;

V) Los Estados podrán otorgar incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales a la Empresa sin la obligación de otorgar esos incentivos, derechos privilegios o inmunidades a otras entidades comerciales;

e) La Empresa, sus activos, bienes e ingresos obtenidos de sus operaciones y transacciones autorizadas por el presente anexo estarán exentos de impuestos.

f) Cada miembro adoptará dentro de su territorio las medidas que sean necesarias a fin de hacer efectivos dentro de su propia legislación los principios anunciados en este anexo, e informará a la Empresa en detalle sobre las medidas que haya adoptado.

g) Quedará librado al criterio de la Empresa renunciar o no, en la extensión y bajo las condiciones que ella determine, a cualquiera de los privilegios o inmunidades concedidas por este artículo o por los acuerdos especiales mencionados en el inciso a) supra.

## ANEXO V

Establecimiento de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

La Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Habiendo Adoptado la Convención sobre el Derecho del Mar, que prevé el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Habiendo decidido adoptar todas las medidas posibles para lograr que la Autoridad y el Tribunal inicien efectivamente sus actividades sin demora injustificada, así como las disposiciones necesarias para que comiencen a desempeñar sus funciones.

Habiendo decidido establecer una comisión preparatoria para lograr esos fines.

Decide lo siguiente:

1.- Por la presente resolución se establece la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marino y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Una vez que 50 Estados hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella. La Comisión será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en un plazo de 60 días como mínimo y 90 como máximo;

2.- La comisión estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella.

Los representantes de los signatarios del Acta Final podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones;

3.- La Comisión elegirá su Presidente y los demás miembros de la Mesa;

4.- El reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicará *Mutatis Mutandis* para la adopción del reglamento de la Comisión.

5.- La Comisión;

- A) Preparará el programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea y del Consejo y, cuando proceda, hará recomendaciones relativas a los temas de ese programa;
- B) Preparará los proyectos de reglamento para la Asamblea y el Consejo;
- C) Hará recomendaciones sobre el presupuesto para el primer ejercicio económico de la Autoridad;
- D) Hará recomendaciones sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
- E) Hará recomendaciones sobre la Secretaría de la Autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;
- F) Realizará los estudios necesarios en relación con el establecimiento de la sede de la Autoridad y hará recomendaciones al respecto;
- G) Preparará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones, incluidos proyectos de reglamento relativos a la gestión financiera y la administración interna de la Autoridad;
- H) Ejercerá las facultades y funciones que se le hayan asignado en virtud de la resolución II de la Conferencia, relativa a las inversiones preparatorias;
- I) Realizará estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarlos a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hará recomendaciones a la Autoridad;

6.- La Comisión tendrá la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de las funciones y el logro de los fines que se establecen en esta resolución;

7.- La Comisión establecerá los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, asimismo, determinará las funciones y adoptará los reglamentos de esos órganos. También podrá utilizar, cuando proceda y de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, fuentes externas de conocimientos especializados para facilitar la labor de los órganos subsidiarios que haya establecido.

8.- La Comisión establecerá una comisión especial para la Empresa y le encomendará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II de la Conferencia, relativa a las inversiones preparatorias. La comisión especial tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva;

9.- La Comisión establecerá una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, y le encomendará las funciones a que se hace referencia en el apartado, I, del párrafo 5,

10.- La Comisión preparará un informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a fin de presentarlo a la reunión de los Estados Partes que se ha de convocar de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI de la Convención;

11.- La Comisión preparará un informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 10, para presentarlo a la Asamblea en su primer período de sesiones.

Las decisiones que se adopten sobre la base del informe deberán ajustarse a las facultades y funciones encomendadas a cada órgano de la Autoridad conforme a la Convención;

12.- La Comisión se reunirá en la sede de la Autoridad se dispone de servicios e instalaciones, la Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria para el desempeño expedito de sus funciones,

13.- La Comisión dejará de existir cuando concluya el primer período de sesiones de la Asamblea, en cuyo momento sus bienes y archivos serán transferidos a la Autoridad;

14.- Los gastos de la Comisión se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

15.- El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará a la Comisión los servicios de secretaría necesarios;

16.- El Secretario General de las Naciones Unidas señalará la presente resolución, en particular los párrafos 14 y 15, a la atención de la Asamblea General, para que ésta adopte las decisiones necesarias.

## **ANEXO VI.**

### **ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR.**

#### **Artículo 1. Disposiciones Generales.**

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar se constituirá y funcionará conforme a las disposiciones de esta Convención y de este Estatuto.
2. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad libre y Anseática de Hamburgo en la República Federal de Alemania
3. El Tribunal podrá reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente
4. La sumisión de controversias al Tribunal se regirá por las disposiciones de las partes XI Y XV

#### **SECCION I ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL**

##### **Artículo 2. Composición**

1. El Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes, elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y sean de reconocida competencia en materia del Derecho del Mar
2. En la composición del Tribunal se garantizarán la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa.

##### **1) Artículo 3 Miembros**

1. El Tribunal no podrá tener dos miembros que sean nacionales del mismo Estado. A estos efectos, toda persona que pueda ser tenida por nacional de más de un Estado será considerada nacional del Estado que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.

2. No habrá menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de Naciones Unidas.

**a. Artículo 4 Candidatura y Elección**

1. Cada Estado Parte podrá proponer como máximo dos personas que reúnen las calificaciones prescritas en el artículo 2 de este anexo. Los miembros del tribunal serán elegidos de la lista de personas así propuestas.
2. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas, en el caso de la primera elección, o el Secretario del Tribunal, en una de las elecciones siguientes, evitará por escrito a los Estados Partes a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. Asimismo, preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, con indicación de los Estados Partes que los hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes antes del séptimo día del mes que preceda a la fecha de la elección.
3. La primera elección se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Convención.
4. Los miembros del Tribunal serán elegidos por votación secreta. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes, convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en el caso de la primera elección, y según el procedimiento que convengan los Estados Partes, en el de las elecciones siguientes. Dos tercios de los Estados Partes constituirán el quórum en esa reunión. Resultarán elegidos miembros del Tribunal los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esa mayoría comprenda la mayoría de los Estados Partes.

**Artículo 5. Duración del mandato**

1. Los miembros del Tribunal desempeñarán sus cargos por nueve años y podrán ser reelegidos; no obstante, el mandato de siete de los miembros elegidos en la primera elección expirará a los tres años y el de otros siete miembros a los seis años.

2. Los miembros del Tribunal cuyo mandato haya de expirar al cumplirse los mencionados plazos iniciales de tres y seis años serán designados por sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de la primera elección.
3. Los miembros del Tribunal continuarán desempeñando las funciones a su cargo hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo, hasta su terminación de las actuaciones iniciadas antes de la fecha de su reemplazo.
4. En caso de renuncia de un miembro del Tribunal, está se presentará por escrito al Presidente del Tribunal. El cargo quedará vacante en el momento en que recibe la carta de dimisión.

#### ii) Artículo 6 Vacantes

1. Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con sujeción a la disposición siguiente dentro del plazo de una mes contado a partir de la fecha de la vacante el Secretario extenderá las invitaciones que dispone el artículo 4 de este anexo y el Presidente del Tribunal, previa consulta con los Estados Partes, fijará la fecha de la elección
2. Todo miembro del Tribunal elegido para reemplazar a otro que no haya terminado su mandato desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor

#### Artículo 7. Incompatibilidades

1. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer función pública o administrativa alguna, tener una vinculación activa con ninguna empresa que intervenga en la exploración o explotación de los recursos del mar o de los fondos marinos o en otra forma de aprovechamiento comercial del mar o de los fondos marinos, tener un interés financiero en dicha empresa
2. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer funciones de agente, consejero ni abogado en ningún asunto
3. En caso de duda sobre estas cuestiones, el Tribunal decidirá por mayoría de los demás miembros presentes.

**Artículo 8. Condiciones relativas a la participación de los miembros en ciertos asuntos**

1. Los miembros del Tribunal no podrán conocer de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, como miembros de un Tribunal Nacional o Internacional o en cualquier otra calidad
2. Si por alguna razón especial, un miembro del Tribunal considera que no debe conocer de un asunto determinado, lo hará saber al Presidente del Tribunal
3. Si el Presidente considera que, por alguna razón especial, un miembro del Tribunal no debe conocer de un asunto determinado, se lo hará saber
4. En caso de duda sobre estas cuestiones, el Tribunal decidirá por mayoría de los demás miembros presentes

**Artículo 9 Consecuencia de la pérdida de las condiciones requeridas**

Cuando un miembro del Tribunal, en opinión unánime de los demás, haya dejado de reunir las condiciones requeridas, el Presidente declarará vacante el cargo

**Artículo 10. Privilegios e Inmunities**

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros del Tribunal gozarán de privilegios e Inmunities diplomáticas

**Artículo 11 Declaración solemne**

Antes de asumir el cargo, los miembros del Tribunal declararán solemnemente, en sesión pública, que ejercerán sus atribuciones con imparcialidad y en conciencia

**Artículo 12 Presidente, Vicepresidentes y Secretario**

1. El Tribunal elegirá por tres años a su Presidente y su Vicepresidentes, que podrán ser reelegidos

2. El Tribunal nombrará su secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que sean menester
3. El Presidente y el Secretario residirán en la sede del Tribunal

iii) Artículo 13. Quórum

1. Todos los miembros disponibles participarán en la actuaciones del Tribunal, pero se requerirá de un quórum de once miembros elegidos para constituirlo
2. El Tribunal determinará que miembros están disponibles para conocer de una controversia determinada, teniendo en cuenta el artículo 17 de este anexo y la necesidad de asegurar el funcionamiento eficaz de las Salas previstas en los artículos 14 y 15 de este anexo
3. El Tribunal oír y decidirá todas las controversias y solicitudes que se le sometan, a menos que sea aplicable el artículo 14 de este anexo o que las partes soliciten que se tramiten de conformidad con el artículo 15 del mismo

**Artículo 14 Sala de Controversias de los Fondos Marinos conforme a lo dispuesto en la sección 4 de este anexo. Su competencia, facultades y funciones serán las establecidas en la sección 6 parte XI.**

**Artículo 15 Salas Especiales.**

1. El Tribunal podrá constituir las Salas, compuestas de tres o más de sus miembros elegidos, que considere necesarias para conocer de determinadas categorías de controversias
2. Cuando las partes lo soliciten, el Tribunal constituirá una sala para conocer de una controversia que se le haya sometido. El Tribunal determinará con la aprobación de las partes, la composición de esta Sala
3. Para facilitar el pronto despacho de los asuntos, el Tribunal constituirá anualmente una Sala de cinco de sus miembros elegidos que podrá oír y fallar controversias en procedimiento sumario. Se designarán dos miembros suplentes para reemplazar a los que no pudieren actuar en un asunto determinado

4. Las Salas de que trata este artículo oírán y fallarán las controversias si las partes lo solicitan.

5. El fallo que dicte cualquiera de las Salas previstas en este artículo y en el artículo 14 de este anexo se considerará dictado por el Tribunal

iv) Artículo 16 Reglamento del Tribunal

El Tribunal dictará normas para el ejercicio de sus funciones. Elaborará en particular su reglamento.

v) Artículo 17. Nacionalidad de los Miembros

1. Los miembros del Tribunal que sean nacionales de cualquiera de las partes en una controversia conservarán su derecho a actuar como miembros del Tribunal
2. El Tribunal al conocer de una controversia, incluyere algún miembro que sea nacional de alguna de las partes, cualquier otra parte podrá designar una persona de su elección para que actúen calidad de miembro del Tribunal
3. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las salas a que se refieren los artículos 14 y 15 de ese anexo. En esos casos, el Presidente previa consulta con las partes, pedirá a tantos integrantes de la Sala como sea necesario que cedan sus puestos a los miembros del Tribunal nacionales de las partes interesadas y, si no los hubiere o no pudieren estar presentes, a los miembros especialmente designados por las partes.
4. Si varias partes tuvieran un mismo interés, se considerarán una sola parte a los efectos de las disposiciones procedentes. En caso de duda, el Tribunal decidirá
5. Los miembros designados conforme a lo dispuesto conforme a lo dispuesto en los párrafos 2,3 y 4 deberán reunir las condiciones establecidas en los artículos 2,8 y 11 de este Anexo, y participarán en las decisiones del Tribunal en pie de absoluta igualdad con sus colegas

vi) Artículo 18. Remuneración

1. Cada miembro elegido del Tribunal percibirá un sueldo anual, así como un estipendio especial por cada día en que desempeñe sus funciones. La suma total de su estipendio especial en un año determinado no excederá el monto del sueldo anual
2. El Presidente percibirá un estipendio especial por cada día en que desempeñe las funciones de Presidente
3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día en que desempeñe las funciones de Presidente
4. Los miembros designados con arreglo al artículo 17 del presente que no sean miembros elegidos del Tribunal percibirán una remuneración por cada día en que desempeñen las funciones de su cargo
5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones será fijados periódicamente en reuniones de los Estados Partes, habida cuenta del volumen de trabajo del Tribunal, y no podrán ser disminuidos mientras dure el mandato
6. El sueldo del Secretario será fijado en reuniones de los Estados Partes a propuesta del Tribunal
7. En reglamentos adoptados en reuniones de los Estados Partes se fijarán las condiciones para conceder pensiones de jubilación a los miembros del Tribunal y al Secretario, así como rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros del Tribunal y al Secretario
8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones estarán exentos de toda clase de impuestos

#### **Artículo 19 Gastos del Tribunal.**

1. Los gastos del Tribunal serán sufragados por los Estados Partes y por la Autoridad en la forma y condiciones que se determinen en reuniones de los Estados Partes.
2. Cuando una entidad distinta de un Estado Parte o de la Autoridad sea parte de una controversia que se haya sometido al Tribunal, este fijará la suma con que dicha parte habrá de contribuir para sufragar los gastos del Tribunal.

## **SECCION 2 COMPETENCIA**

### **I. Artículo 20. Acceso al Tribunal**

1. Los Estados Partes tendrán acceso al Tribunal
2. Las entidades distintas de los Estados Partes tendrán acceso al Tribunal en cualquiera de los supuestos previstos en la parte XI o en relación con toda controversia que sea sometido al Tribunal de conformidad con cualquier otro acuerdo que le confiera una competencia aceptada por todas las partes en la controversia

### **Artículo 21 Competencia.**

La competencia del Tribunal se extenderá a todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con esta Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal.

### **Artículo 22 Sumisión de controversias regida por otros acuerdos**

Si todas las partes en un tratado ya en vigor que verse sobre las materias objeto de esta Convención así lo acuerdan, las controversias relativas a la interpretación o aplicación de ese tratado podrán ser sometidas al Tribunal de conformidad con dicho acuerdo

### **Artículo 23 Derecho aplicable.**

El Tribunal decidirá todas la controversias y demandas de conformidad con el artículo 293.

## **SECCION 4 PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 24 Iniciación de las actuaciones**

1. Las controversias serán sometidas al Tribunal mediante notificación de un compromiso entre las partes o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos, se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario notificará inmediatamente el compromiso o la solicitud a todos los Estados Partes.

#### **Artículo 25. Medidas provisionales**

1. Con arreglo al artículo 290, el Tribunal y su Sala de Controversias de los Fondos Marinos estarán facultados para decretar medidas provisionales.
2. Si el Tribunal no se encuentra reunido o si el número de miembros disponibles no es suficiente para que haya quórum las medidas provisionales serán decretadas por la Sala que se establezca en virtud del párrafo 3, artículo 15 de éste. NO obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 15, de éste, las medidas provisionales podrán ser adoptadas a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia. Dichas medidas estarán sujetas a examen y revisión del Tribunal.

#### **Artículo 26. Vistas**

1. El Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente dirigirá las vistas: sin ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los miembros del Tribunal presente.
2. Las vistas serán públicas, salvo que el Tribunal decida o las partes soliciten otra cosa.

#### **Artículo 27. Dirección del Proceso.**

El Tribunal dictará providencias necesarias para la dirección del proceso, decidirá la forma y plazos en que cada parte deberá presentar sus alegatos y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

#### **Artículo 28. Incomparecencia.**

Cuando una de las partes no comparezca ante el Tribunal o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir al tribunal que prosiga las actuaciones y dicte su fallo. La ausencia de una parte o la abstención de defender su caso no constituirá un impedimento para las actuaciones antes de dictar el fallo. El Tribunal deberá asegurarse no solo de que

tiene competencia en la controversia, sino también de que la demanda esta bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

**Artículo 29. Mayoría requerida para las decisiones.**

1. Todas las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del miembro del Tribunal que lo sustituya.

**Artículo 30.- Fallo.**

1. El fallo será motivado.
- 2.- El fallo mencionará los nombres de los miembros del Tribunal que haya participado en su adopción.
- 3.- Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los miembros del Tribunal, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue el fallo su opinión separada o disidente.
- 4.- El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario. Será leído en sesión pública previamente notificadas las partes en la controversia.

**Artículo 31. Solicitud de intervención.**

1. Si un Estado Parte considera que tiene interés de orden jurídico que pueda ser afectado por la decisión del Tribunal podrá solicitar al Tribunal que le permita intervenir en el proceso.
- 2.- El Tribunal decidirá con respecto a esa solicitud.
- 3.- Si la solicitud fuera aceptada el fallo del Tribunal respecto de la controversia será obligatorio para el estado solicitante en lo que se refiera a las cuestiones en las que haya intervenido.

**Artículo 32. Derecho de intervención en casos de interpretación o aplicación.**

- 1.- Cuando se planteen cuestiones de interpretación o de aplicación de la convención el Secretario lo notificará inmediatamente a todos los Estados Partes.
- 2.- Cuando con arreglo a los artículos 21 y 22 de éste, se planteen cuestiones relativas a la interpretación o la aplicación de un acuerdo internacional, el secretario lo notificará a todas las partes en él.
- 3.- Las partes que se refieren los párrafos 1 y 2 tendrán derecho a intervenir en las actuaciones y, si ejercen ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para ellas.

#### **Artículo 33 Carácter definitivo y fuerza obligatoria de los fallos.**

- 1.- El fallo del Tribunal será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia.
- 2.- El fallo solo tendrá fuerza obligatoria para las partes y respecto de la controversia que haya sido decidida.
- 3.- En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, el Tribunal interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

#### **Artículo 34. Costas.**

Salvo que el Tribunal determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

### **SECCIÓN 4**

#### **SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS.**

- 1.- La Sala de Controversias de los Fondos Marinos mencionada en el artículo 14 de este anexo, estará integrada por once miembros designados por la mayoría de los miembros elegidos del Tribunal de entre ellos.
- 2.- En la designación de los miembros de la Sala, se asegurará la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como una distribución geográfica equitativa.  
La Asamblea de la Autoridad podrá adoptar recomendaciones de carácter general respecto de la representación y distribución mencionadas.

- 3.- Los miembros de la Sala serán designados por tres años y su mandato solo podrá ser renovado una vez.
- 4.- La Sala elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien desempeñará el cargo mientras dure el mandato de los miembros de la Sala.
- 5.- Si al concluir un periodo de tres años para el cual haya sido seleccionada la Sala quedaren aún actuaciones pendientes, la Sala las terminará con su composición inicial.
- 6.- Si se produjere una vacante en la Sala el Tribunal designará de entre sus miembros elegidos un sucesor por el resto del mandato.
- 7.- Se requerirá un quórum de siete miembros designados por el Tribunal para constituir la Sala.

#### **Artículo 36.- Salas ad hoc.**

- 1.- La Sala de Controversias de los Fondos Marinos constituirá una sala ad hoc, integrada por tres de sus miembros, para conocer de cada controversia que le sea sometida de conformidad con el apartado b) párrafo I artículo 166. La composición de dicha Sala será determinada por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, con la aprobación de las partes.
- 2.- Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre la composición de una sala ad hoc, cada una de las partes en la controversia designará un miembro y el tercer miembro será designado por ambas partes de común acuerdo, si no se pusieren de acuerdo o si cualquiera de las partes no efectuare un nombramiento, el Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos nombrará sin demora a los miembros que faltan, eligiéndolos de entre los miembros de esa Sala previa consulta con las partes.
- 3.- Los miembros de una Sala ad hoc, no podrán estar al servicio de ninguna de las partes en la controversia, ni ser nacionales de éstas.

#### **Artículo 37 Acceso.**

Tendrá acceso a la Sala los Estados Partes, la Autoridad y las demás entidades o personas a que se refiere la sección 5 de la parte XI

#### **Artículo 38. Derecho aplicable**

Además del artículo 293, la Sala aplicará:

- a) Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad adoptados de conformidad con esta Convención; y
  - b) Las cláusulas de los contratos concernientes a las actividades en la Zona, en cualquier asunto vinculado con esos contratos.
2. En la designación de los miembros de la Sala, se asegurarán la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como una distribución geográfica equitativa.  
La Asamblea de la Autoridad podrá adoptar recomendaciones de carácter general respecto de la representación y distribución mencionadas.
  3. Los miembros de la Sala serán designados por tres años y su mandato solo podrá ser renovado una vez
  4. La Sala elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien desempeñará el cargo mientras dure el mandato de los miembros de la Sala
  5. Si al concluir un periodo de tres años para el cual ha sido seleccionada la Sala quedaren aún actuaciones pendientes, la Sala las terminará con su composición inicial
  6. Si se produjere una vacante en la Sala el Tribunal designará de entre sus miembros elegidos un sucesor por el resto del mandato
  7. Se requerirá un quórum de siete miembros designados por el Tribunal para constituir la Sala

#### **Artículo 38 Salas ad hoc.**

1. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos constituirá una sala ad hoc, integrada por tres de sus miembros, para conocer de cada controversia que le sea

sometida de conformidad con el apartado b) párrafo I artículo 188. la composición de dicha sala será determinada por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, con la aprobación de las partes.

2. Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre la composición de una sala ad hoc, cada una de las partes en la controversia designará un miembro y el tercer miembro será designado por ambas partes de común acuerdo, sin o se pusieren de acuerdo o si cualquiera de las partes no efectuare un nombramiento, el Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos nombrará al demora a los miembros que falten eligiéndolos de entre los miembros de esa Sala previa consulta con las partes.
3. Los miembros de una Sala ad hoc no podrán estar al servicio de ninguna de las partes en la controversia, ni ser nacionales de éstas.

#### **Artículo 37. Acceso**

Tendrán acceso a la Sala los Estados Partes, la Autoridad y las demás entidades o personas a que se refiere la sección 5 de la parte XI

#### **Artículo 38. Derecho aplicable**

Además del artículo 293, la Sala aplicará:

- a) Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad adoptados de conformidad con esta Convención; y
- b) Las cláusulas de los contratos concernientes a las actividades en la Zona, en cualquier asunto vinculado con esos contratos

#### **Artículo 39. Ejecución de las decisiones de la Sala**

Las decisiones serán ejecutables en los territorios de los Estados Partes, de la misma manera que las sentencias y providencias del Tribunal Supremo del Estado Parte en cuyo territorio se solicite la ejecución.

#### **Artículo 40 Aplicación de las demás secciones de este Anexo.**

1. Se aplicará a la Sala las disposiciones de las demás secciones anexo que no sean incompatibles con esta sección
2. En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Sala se guiará por las disposiciones de este anexo relativas al procedimiento ante el Tribunal, en la medida en que las considere aplicables

#### Artículo 41. Enmiendas

1. Las enmiendas a este anexo, con excepción de las relativas a su sección 4, serán adoptadas solamente de conformidad con el artículo 313 o por consenso en una conferencia convocada con arreglo a lo dispuesto en esta Convención
2. Las enmiendas relativas a la sección 4 de este anexo serán adoptadas solamente con arreglo al artículo 314.
3. El Tribunal podrá proponer las enmiendas a este Anexo que juzgue necesarias por medio de comunicación escrita dirigida a los Estados Partes para que éstos las examinen de conformidad con los párrafos 1 y 2.

## **ANEXO VII.**

### **PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que en el artículo 176 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines,

Tomando nota de que en el artículo 177 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades establecidas en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI de la Convención y que los privilegios e inmunidades correspondientes a la Empresa serán los establecidos en el artículo 13 del anexo IV,

Reconociendo que para el funcionamiento adecuado de la Autoridad de los Fondos Marino se necesitan ciertos privilegios e inmunidades adicionales,

Han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1 Términos empleados**

A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por "Autoridad" se entenderá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- b) Por "Convención" se entenderá la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;
- c) Por "Acuerdo" se entenderá el relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la

Convención se interpretarán y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia;

- d) Por "Empresa" se entenderá el órgano de la Autoridad que se define en la Convención;
- e) Por "Miembro de la Autoridad" se entenderá:
  - i) Todo Estado parte en la Convención; y
  - ii) Todo Estado o entidad que sea miembro de la Autoridad con carácter provisional de conformidad con el párrafo 12 a) de la sección 1 del Anexo del Acuerdo;
- f) Por "Representantes" se entenderá los representantes titulares, los representantes suplentes, los asesores, los expertos técnicos y los secretarios de las delegaciones;
- g) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

#### **Artículo 2 Disposición general**

Sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa, establecidos respectivamente en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI y en el artículo 13 del Anexo IV de la Convención, los Estados partes en el presente Protocolo reconocerán a la Autoridad y a sus órganos, a los representantes de los miembros de la Autoridad, a los funcionarios de ésta y a los expertos en misión para ella, los privilegios e inmunidades que se indican en él.

#### **Artículo 3 Personalidad jurídica de la Autoridad**

- e) La Autoridad tendrá personalidad jurídica y tendrá capacidad jurídica para:
  - a) Celebrar contratos;
  - b) Adquirir y enajenar bienes o inmuebles;
  - c) Ser parte en procedimientos judiciales.

#### **Artículo 4 Inviolabilidad de los locales de la Autoridad**

Los locales de la Autoridad serán inviolables.

#### **Artículo 6 Facilidades financieras de la Autoridad**

1. La Autoridad no estará sometida a ningún tipo de controles, reglamentaciones o moratorias de índole financiera y podrá libremente:
  - a) Comprar, por los cauces autorizados, monedas para sí o para disponer de ellas;
  - b) Poser fondos, valores, oro metales preciosos o moneda de cualquier clase y tener cuentas en cualquier moneda;
  - c) Transferir sus fondos, valores, oro o monedas de un país a otro o dentro de cualquier país y convertir a otra moneda cualquiera de las que posee
2. La Autoridad, al ejercer los derechos establecidos en el párrafo precedente, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que formulen los gobiernos de los miembros de la Autoridad, en la medida en que pueda darles efecto sin detrimento de sus propios intereses

#### **(II) Artículo 8 Pabellón y emblema**

La Autoridad tendrá derecho a ensartelar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que se utilicen con fines oficiales

#### **I. Artículo 7 Representantes de los miembros de la Autoridad**

1. Los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a reuniones convocadas por ésta gozarán mientras ejerzan sus funciones y en el curso de los viajes de ida al lugar de reunión y de vuelta de ésta, de los privilegios e inmunidades siguientes:
  - a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, salvo en la medida en que el miembro que representan renuncie expresamente a dicha inmunidad en un caso determinado;

- b) Inmunidad contra detención o prisión y las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los agentes diplomáticos;
- c) Inviolabilidad de los papeles y documentos;
- d) Derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas;
- e) Exención, para ellos y sus cónyuges, de las restricciones cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros de categoría comparable que se encuentren en misión oficial temporal
- f) Las mismas facilidades respecto de las restricciones cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros de categoría comparable que se encuentren en misión oficial temporal
- f) A fin de que los representantes de los miembros de la Autoridad gocen de plena libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de todos los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones aun cuando hayan dejado de ser representantes de miembros de la Autoridad
- g) En los casos en que proceda aplicar algún tipo de impuesto en razón de la residencia, no se considerarán períodos de residencia aquellos durante los cuales los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a las reuniones de ésta hayan permanecido en el territorio de la Autoridad a los efectos del desempeño de sus funciones
- h) Los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad para su propio beneficio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. En consecuencia, los miembros de la Autoridad tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, esta obstaculizaría la acción de la justicia, y siempre que tal renuncia no redunde en perjuicio de la finalidad para la cual la inmunidad haya sido concedida
- i) Los vehículos de los representantes de los miembros de la Autoridad o que éstos utilicen tendrán seguro contra terceros con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado donde se utilicen

- j) Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y e no serán aplicables a la relación que exista entre un representante y las autoridades del miembro de la Autoridad del que aquí sea nacional o del que sea o haya sido representante

(iii) **Artículo 8 Funcionarios**

1. El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a quienes se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y las presentará a la Asamblea. Posteriormente las categorías serán comunicadas a los gobiernos de todos los miembros de la Autoridad. Los nombres de los funcionarios incluidos en esas categorías serán dados a conocer periódicamente a los gobiernos de los miembros de la Autoridad
2. Los funcionarios de la Autoridad, cualquiera que sea su nacionalidad, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
  - a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales;
  - b) Inmunidad contra detención o prisión por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales;
  - c) Exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago que reciban de la Autoridad;
  - d) Inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, si bien, en relación con los Estados de su nacionalidad, esa inmunidad se limitará a los funcionarios de la Autoridad cuyos nombres, por razón de sus funciones, figuren en una lista preparada por el Secretario General y aprobada por el Estado interesado. Si otros funcionarios de la Autoridad fueran llamados a prestar servicios nacionales, el Estado interesado concederán, a petición del Secretario General, las prórrogas necesarias para evitar que se interrumpa la realización de trabajos esenciales;
  - e) Exención, para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

- f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades cambiarias que los reconocidos a los funcionarios de categoría equivalente que pertenezcan a las misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de que se trate;
- g) Derecho a la importación libre de derechos de sus muebles y efectos en el momento en que ocupen por primera vez el cargo en el país de que se trate;
- h) Exención de la inspección de su equipaje personal salvo que hubiere motivos fundados para pensar que ese equipaje comprende artículos no destinados al uso personal o cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sujeta a las normas de cuarentena de la Parte Interesada. En tal caso, la inspección se hará en presencia del funcionario y, en el caso del equipaje oficial, en presencia del Secretario General o su representante autorizado;
- i) Las mismas facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, que las concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en tiempos de crisis internacionales
3. Además de los privilegios e inmunidades que se indican en el párrafo 2, se reconocerán al Secretario General, a quien lo represente en su ausencia y al Director General de la Empresa y a sus cónyuges e hijos menores los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se reconocen a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional
4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los funcionarios para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un funcionario en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la Justicia y siempre que dicha renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad. En el caso del Secretario General, la Asamblea tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad
5. La Autoridad cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los miembros de la Autoridad a fin de facilitar la buena administración de la Justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía e impedir abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el presente artículo

6. Los funcionarios de la Autoridad contratarán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado de que se trate, un seguro contra terceros para los vehículos que utilicen o que sean de su propiedad

#### **Artículo 9 Expertos en misión para la Autoridad**

1. Los expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) que desempeñen misiones para la Autoridad gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período que abarque la misión, que incluirá el tiempo de viajes relacionados con las misiones. En especial, gozarán de:
  - a) Inmunidad de detención o prisión y de confiscación de su equipaje personal;
  - b) Inmunidad judicial de toda índole con respecto a las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y a los actos que realicen en el desempeño de sus funciones. Esta inmunidad continuará aunque hayan dejado de desempeñar misiones para la Autoridad;
  - c) Inviolabilidad de los papeles y documentos;
  - d) Para fines de comunicarse con la Autoridad, el derecho a utilizar claves y a recibir documentos y correspondencia por correo especial o en valijas selladas;
  - e) Exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos y otros pagos que perciban de la Autoridad. Esta disposición regirá entre un experto y el miembro de la Autoridad del cual sea nacional;
  - f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal
2. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los expertos para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. el Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un experto en los caso en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que la renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad

1) **Artículo 10 Respeto de leyes y reglamentos**

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas a que se hace referencia en los artículos 7, 8 y 9 tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados partes en cuyo territorio ejerzan funciones relacionadas con la Autoridad o a través de cuyo territorio deban pasar en el ejercicio de esas funciones. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2) **Artículo 11 Laissez-passer y visados**

1. Sin perjuicio de la posibilidad de que la Autoridad expida sus propios documentos de viaje, los Estados partes en el presente Protocolo reconocerán y aceptarán el laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a nombre de funcionarios de la Autoridad.
2. Las solicitudes de visado (cuando éste sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad que sean titulares de laissez-passer expedidos por las Naciones Unidas estarán acompañadas de un documento en el que se confirme que el viaje obedece a asuntos de la Autoridad

a) **Artículo 12 Relación entre el Acuerdo relativo a la sede y el Protocolo**

Las disposiciones del presente Protocolo serán complementarias de las del Acuerdo relativo a la sede. Cuando una disposición del protocolo se refiera al mismo asunto que una disposición del Acuerdo, ambas se considerarán, en lo posible, complementarias, de manera que las dos serán aplicables y ninguna limitará la eficacia de la otra. En caso de discrepancia, sin embargo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

b) **Artículo 13 Acuerdos complementarios**

El presente Protocolo no redundará en modo alguno en detrimento de los privilegios e inmunidades que hayan reconocido o reconozcan en lo sucesivo a la Autoridad cualquier miembro de ella en razón del establecimiento en su territorio de la sede de la Autoridad o de sus centros u oficinas regionales, ni los limitará en modo alguno. No se considerará que el presente Protocolo obste a la concertación de acuerdos complementarios entre la Autoridad y cualquier miembro de ésta

**c) Artículo 14 Arreglo de controversias**

1. Respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Protocolo, Autoridad tomará las disposiciones del caso para el arreglo satisfactorio de las controversias:
  - a) De derecho privado en que sea parte la Autoridad;
  - b) Que se refieran a un funcionario de la Autoridad o a un experto que forme parte de una misión de ésta que en razón de su cargo oficial gozan de inmunidad, si el Secretario General no hubiera renunciado a ella.
3. Las controversias que surjan entre la Autoridad y uno de sus miembros respecto de la interpretación o aplicación del presente Protocolo y que no se resuelvan mediante consultas, negociaciones u otro medio de arreglo convenido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por una de las partes en la controversia serán sometidas, a solicitud de una de las partes y para su fallo definitivo y obligatorio, a un grupo integrado por tres árbitros:
  - a) Uno de los cuales será elegido por el Secretario General, uno por el Estado parte y el tercero, quien lo presidirá, por los dos primeros árbitros;
  - b) Si una de las partes en la controversia no hubiese designado árbitro en el plazo de dos meses contados desde la designación de árbitro por la otra parte, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar procederá a efectuar el nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero dentro de los tres meses siguientes a sus nombramientos, el tercer árbitro será elegido por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a solicitud del Secretario General o de la otra parte en la controversia

**d) Artículo 16 Firma**

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los miembros de la Autoridad en la Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marino en Kingston (Jamaica) del 17 al 28 de agosto de 1996 y, posteriormente, en la Sede las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 16 de agosto del año 2000.

**e) Artículo 16 Ratificación**

El Presente Protocolo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**f) Artículo 17 Adhesión**

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los miembros de la Autoridad. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas

**g) Artículo 18 Entrada en vigor**

1. El Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión
2. Respecto de cada miembro de la Autoridad que ratifique, apruebe o acepte el presente Protocolo o se adhiera a él después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor 30 días después del depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión

**h) Artículo 19 Aplicación provisional**

El Estado que tenga la intención de ratificar, aprobar o aceptar el presente Protocolo o adherirse a él podrá en cualquier momento notificar al depositario que lo aplicará provisionalmente por un período no superior a dos años

**i) Artículo 20 Denuncia**

1. Todo Estado parte podrá, por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, denunciar el presente Protocolo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación, salvo que en ésta se indique una fecha anterior.
2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber de todo Estado parte de cumplir las obligaciones enunciadas en el presente protocolo que, con prescindencia de éste, le incumbiere con arreglo al Derecho Internacional.

**Artículo 21 Depositario.**

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario del presente Protocolo.

**Artículo 22 Textos Auténticos.**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN PRUEBA DE LO CUAL,

Los plenipotenciarios infrascritos debidamente autorizados, firmarán el presente Protocolo.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.-Castañeda, Jorge, "El Nuevo Derecho del Mar, Seis Años de Relaciones Internacionales de México, 1970-1976, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976.
- 2.-Derecho del Mar, Una Visión Latinoamericana.- Varios Autores, compilado por Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas.- Ed. JUS, México, 1976
- 3.-El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos.- Varios Autores, compilación por Ralph Zacklin.-Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 4.-Las Naciones Unidas y el Mar.- Varios Autores.- Cuestiones Internacionales Contemporáneas.- Secretaría de Relaciones Exteriores e Instituto de las para la Formación Profesional y la Investigación.- México-Nueva York, 1974.
- 5.-México y el Régimen del Mar.- Varios Autores.- Cuestiones Internacionales Contemporáneas.- Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974.
- 6.-México y Estados Unidos ante la Tercera Conferencia: Resultados e Implicaciones.- Centro de Estudios- Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1983
- 7.-Nuestros Mares: Condición Jurídica y Recursos Económicos.- Secretaría de Marina.- México, 1981
- 8.-Pastor Ridruejo José Antonio. "La Explotación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos" .Conferencia dictada por el autor en la Asociación Nacional de Abogados de España en mayo de 1977.
- 9.-Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. 3ª Edición Ed. Ariel, Barcelona, España, 1966.
- 10.-Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público 13ª Edición Editorial Porrúa. México 1991
- 11.-Seara Vázquez Modesto. Política Exterior de México. Colección Textos Universitarios en Ciencias Sociales. Editorial Harla. México, 1984
- 12.-Székely, Alberto. "El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados". Derecho Económico Internacional. Sección de Obras de Política y Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1976

13.- Székely, Alberto. " Los Fondos Marino y el Derecho Internacional Económico" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1977

14.- Székely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 1979

15.- Vargas A. Jorge. La Zona Económica Exclusiva de México, Descripción, Textos Legales, Bibliografía. Editorial V Siglos, S.A. México. 1980.

16.-Vargas A. Jorge. "Terminología sobre Derecho del Mar" Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. México 1979.

17.-Vargas Carreño Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.

18.-Sepúlveda César. Derecho Internacional Público.18ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1997

19.-Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público. Volumen II. Editorial Porrúa. México 1983.

## **DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS**

1.- Convenciones de Ginebra sobre Derecho del Mar, de 1958.

2.- Derecho del Mar.- Una cita con la Historia, en Crónica de las Naciones Unidas.- Volumen XIX, No 6, junio de 1982

3.- Documento A/C.1/PV.1515 y A/C.1/PV.1516, del 1º de noviembre de 1967

Declaración de Malta.- Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos y de su subsuelo en Alta Mar fuera de los límites de la Jurisdicción nacional actual y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad.

4.-Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU : A/RES/2340 (XXII), del 28 de diciembre de 1967, por la que se crea un Comité especial encargado de estudiar la explotación con fines pacíficos de los Oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

5.-Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU:A/RES/2340 (XXII), del 15 de Enero de 1970, que establece un una moratoria para las actividades de explotación de los recursos de la Zona de los Fondos Marino y Oceánicos y su Subsuelo, fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, hasta que se establezca un régimen internacional que regule estos aspectos.

6.- Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU: 2749 (XXV) del 17 de Diciembre de 1970, y 2750 (XXV) de la misma fecha, relativas, la primera a la Declaración de principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y la segunda relativa a la convocatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

7.-Actas resumidas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Volúmenes I a XVII 1973-1982.

8.-Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.- Montego Bay, Jamaica, 10 de Diciembre de 1982

9.-Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 10 de Diciembre de 1982

10.-Documentos publicados por la Comisión Preparatoria, 1983, 1984

11.-Naciones Unidas.- Asamblea General.- Trigésimo Noveno Período de Sesiones.- " Derecho del Mar". Informe del Secretario General.-Documento A/39/647,del 16 de Noviembre de 1984.

12.-Revista Foreign Affairs, Summer 1982, Volumen 60, No. 5, Article The Law of the Sea. Crossroad for American Foreign Policy, of Leigh S. Ratiner, pp.1006-1021

13.- Consulta por Internet del Texto de la División para Asuntos del Océano y la Ley del Mar, oficina de Asuntos Legales. Naciones Unidas. Nueva York. Estados Unidos de Norteamérica.

## **PAGINAS DE INTERNET**

14.- Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: [www.isa.orgim/sp/default.htm](http://www.isa.orgim/sp/default.htm) y [www.un.org/Depts/los/ISAhome.htm](http://www.un.org/Depts/los/ISAhome.htm).

15.- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [www.un.org/spanish/documents/resqa.htm](http://www.un.org/spanish/documents/resqa.htm).

16.- Naciones Unidas, Documentos de Derecho Internacional [www.un.org/spanish/law/index.htm](http://www.un.org/spanish/law/index.htm).